

# Proceso de Debate

## *Ley de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas*



PP



## **PARTICIPACION CIUDADANA**

Movimiento cívico no partidista

Calle Wenceslao Alvarez No. 8

Zona Universitaria

Santo Domingo, D.N.

República Dominicana

Teléfono (809) 685-6200

Fax (809) 685-6631

Correo electrónico [p.ciudadana@verizon.net.do](mailto:p.ciudadana@verizon.net.do)

<http://www.pciudadana.org>

Título:

**Proceso de Debate** - Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas  
y Ley de Elecciones Primarias

Primera edición:

Diciembre, 2005

Cuidado de edición:

Departamento de Comunicación

© Participación Ciudadana

Auspicio:



Diagramación e Impresión:

Mediabyte, S.A.

Impreso en República Dominicana

Printed in Dominican Republic

## **Indice**

Presentación del proceso .....	5
--------------------------------	---

### ***Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas***

Introducción a cargo del doctor Marcos Villamán (CONARE).....	11
Palabras de Claudio Tomasi, representante Adjunto del PNUD .....	15
Palabras de apertura a cargo del licenciado Alfonso Abreu Collado.....	21
Ponencia a cargo de la doctora Licelot Marte de Barrios.....	25
Comentarios a cargo del doctor Carlos Eduardo Mena Kreymer.....	41
Recomendaciones de los Grupos de Trabajo .....	53
Propuesta de Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas .....	63

## ***Elecciones Primarias***

Las Elecciones Primarias (Conferencia a cargo del doctor Carlos Eduardo Mena Kreymer).....	113
Ley de Elecciones Primarias.....	129
Recurso de Inconstitucionalidad sobre Ley de Elecciones Primarias. ....	133
Sentencia de la Suprema Corte de Justicia que declara inconstitucional la Ley de Elecciones Primarias.....	157

## ***Anexo***

Lista de participantes en el taller .....	173
-------------------------------------------	-----

## **Presentación**

A finales de la década de los noventa la Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado (COPRYME) organizó un taller entre académicos, dirigentes políticos, representantes de la Junta Central Electoral y de la sociedad civil para la discusión de un estatuto jurídico relativo a los partidos políticos. El resultado fue la propuesta de Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas, que comenzó a ser objeto de debate en los diferentes círculos políticos y académicos del país, llegando a ser sometida formalmente ante la Cámara de Diputados por la legisladora Licelott Marte de Barrios.

Aunque algunos dirigentes de los partidos políticos mostraron inicialmente cierta reticencia respecto de una propuesta que contiene normativas mínimas para la actividad política, la crisis que en los años 2003 y 2004 afectaron al Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) y al Partido Revolucionario Dominicano (PRD), promovió una apertura hacia las propuestas legales reguladoras del sistema político. Sin embargo, en el año 2004 perimió la propuesta de Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas, sin haber llegado a ser discutida por la Comisión Especial de la Cámara de Diputados que había sido nombrada para tales fines. En el mes de agosto de ese mismo año, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Elecciones Primarias (No. 286-04) que consagró la participación de todos los ciudadanos inscritos

en el Padrón Electoral, para la selección de las candidaturas de los partidos políticos a todos los niveles de elección popular.

El hecho de que la nueva ley 286-04 consagrara un sistema de primarias abiertas y para todos los niveles de elección, de cara a los comicios congresionales y municipales del año 2006, propició un agudo debate en la opinión pública, manifestándose diversos sectores a favor y en contra de la misma. En este orden, el debate de la propuesta de ley de partidos y agrupaciones políticas se vio indisolublemente ligado a la discusión sobre la Ley de Primarias. Es en este contexto que se elaboran los documentos que contiene la presente publicación, bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y que son el resultado de eventos públicos que contaron con la notable presencia de líderes políticos e integrantes de la comunidad académica nacional. Esto permitió que las discusiones realizadas alrededor de los mismos se constituyeran en una referencia significativa para las decisiones finales que al respecto serán adoptadas por los organismos competentes.

Tenemos, por una parte, los documentos derivados de la discusión de la Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas:

- La legisladora Licelott Marte de Barrios nos presenta una reflexión sobre las debilidades y fortalezas de la propuesta, tratando de remozarla y ponerla en sintonía con la realidad actual del sistema de partidos.
- El politólogo chileno Carlos Eduardo Mena centra su intervención en cómo un estatuto jurídico relativo al sistema de partidos puede ser un factor fundamental para rescatar la calidad de la actividad política, cuando es el complemento de otros procesos de reforma que

toquen la vida interna de los partidos y su actividad de cara a la ciudadanía.

- Las recomendaciones que formularon los diferentes grupos de trabajo que participaron la discusión de la propuesta de Ley de Partidos.
- La propuesta de Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas.

En otro sentido, pero sin que dejen de estar íntimamente conectados, los documentos que tocan la Ley de Elecciones Primarias son los siguientes:

- Una conferencia dictada por Carlos Eduardo Mena en la cual hace un balance de las experiencias de Latinoamérica en materia de elecciones primarias, trazando algunas alternativas para que la implementación de estos procesos genere una mayor estabilidad en el sistema de partidos y no tiendan a debilitarlo.
- La Ley de Elecciones Primarias No. 286-04.
- El recurso de inconstitucionalidad sometido contra la Ley de Elecciones Primarias por la Fundación Derecho & Democracia, Inc.
- La sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia en la cual acoge dicho recurso y declara la inconstitucionalidad de la Ley de Elecciones Primarias.

El debate sobre estas propuestas de leyes continúa. Un nuevo proyecto de Ley de Elecciones Primarias ha sido presentado al Senado de la República y la Junta Central Electoral ha co-

menzado a convocar a la clase política nacional para discutir los planteamientos que se han vertido sobre la Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas. El objetivo de la presente publicación, es que la misma pueda servir de documento de trabajo y referencia para los dirigentes políticos, los funcionarios electorales, los legisladores, las organizaciones de la sociedad civil y todas aquellas personas que se verán involucradas en esta nueva ronda de intercambio reflexivo, cuyo máximo propósito a fin de cuentas es fortalecer el sistema de partidos y la democracia de la República Dominicana.

# **Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas**



*Dra. Licelotte Marte de Barrios, Diputada PRSC; Lic. Rafael Toribio, Miembro Consejo PC; Dr. Marcos Villamán, Director CONARE y Lic. Alfonso Abreu Collado, Coordinador PC 2004.*

# ***Introducción***

El desarrollo de los sistemas políticos, el fortalecimiento de sus instituciones y la calidad de la vida democrática, suponen un trabajo continuo en el conjunto de variables que gravitan en su desempeño. Del universo de los actores que determinan el curso de esas variables, los partidos políticos constituyen un factor de primordial importancia. De ahí, el interés que comporta el estudio de sus problemáticas y de sus interacciones en el quehacer político.

Consecuentes con esa realidad, importa, de manera particular, aunar esfuerzos para definir o perfeccionar, cuando haga falta, el estatuto jurídico que rige a los partidos políticos en República Dominicana, considerando sus derechos y deberes. En ese marco de propósitos se inscribe la iniciativa de Participación Ciudadana, del Centro de Gobernabilidad de INTEC y del Consejo Nacional de Reforma del Estado (CONARE), instituciones que con el auspicio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) convocamos a discutir en un taller el contenido del proyecto de Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas, cuyo resultado nos complace publicar.

Las instituciones convocantes, apegadas a nuestras respectivas misiones y a la valoración que hacemos del procedimiento participativo en la construcción de procesos, agendas

y toma de decisiones en la vida democrática, ofrecemos a la opinión pública así como al conjunto de actores políticos y sociales, los valiosos aportes que los participantes en el taller tuvieron a bien considerar de interés.

La preocupación de dotar de un régimen jurídico particular el funcionamiento de los partidos políticos en República Dominicana data de varios años. La propuesta del anteproyecto de ley fue formulada desde la Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado (COPRYME, 1999). Es a partir de ese proyecto que se articula este taller en interés de ponderar las propuestas que el mismo se proponen. En el mismo sentido, importa una mirada en torno a la adecuación o no de las normas que se contemplaron entonces como soluciones viables y garantes del funcionamiento idóneo de estos actores de la vida democrática en el sistema político.

En el ánimo de enriquecer esa mirada crítica en torno a la problemática en cuestión, iniciamos los trabajos con dos reflexiones; una a cargo de la doctora Licelott Marte de Barrios, diputada por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) quien ostenta además en su hoja de vida una destacada participación en Administración Pública y en la vida política-partidaria del país y otra a cargo del doctor Carlos Mena, especialista chileno en asuntos electorales, quien plantea sus consideraciones desde la perspectiva académica y la experiencia latinoamericana.

Tanto las exposiciones centrales como las reflexiones y aportes recogidos de la participación del público en el taller, arrojan inquietudes en torno a la ampliación y el fortalecimiento del texto de ley propuesto en busca de que los principios fundamentales de la ética política, se concreten en garantías: de la democracia interna en los partidos políticos; de la transparencia tanto en el manejo de los fondos económicos

como en la toma de decisiones, así como también garantías, en la capacidad de resolver la relación mayoría-minoría; en normar con eficacia los asuntos relativos a las campañas electorales y la igualdad de oportunidades de participación y acceso a los medios de comunicación de masas; en la educación como apuesta a la viabilidad del sistema político; en la necesidad de repensar el régimen penal y las posibilidades reales de ponerlo en práctica.

Otras de las interpelaciones no menos importantes tienen que ver con todo lo relativo a las definiciones, funciones y roles de los propios partidos políticos, de la ciudadanía y de la relación legitimante entre ambos. La necesidad de definir a través de éstos qué tipo de relación norma la vida democrática: de confrontación, de cooperación o de construcción de consenso...

La mirada detenida y la vocación de contribuir al desarrollo de una cultura más democrática en la República Dominicana, constituyen factores suficientes para esta publicación, para su mas amplia difusión así como para dinamizar y viabilizar otras propuestas en pos del perfeccionamiento y readecuación de este anteproyecto de ley.

Desde el Consejo Nacional de Reforma del Estado y en nombre de todo el equipo que me acompaña en esta importante labor, permítanme agradecer una vez más el esfuerzo y la preciada colaboración de tantos amigos y amigas.

**Doctor Marcos Villamán**

*Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Reforma del Estado*

*CONARE*



## **Palabras de Claudio Tomasi**

*Representante Residente Adjunto del Programa de las Naciones  
Unidas para el Desarrollo (PNUD)*

A principios de 2004, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Participación Ciudadana firmaron un acuerdo para integrar ciudadanos a las mesas electorales de las elecciones presidenciales de mayo de ese mismo año. Así, se contribuyó a unas elecciones transparentes y con una estrecha participación de las organizaciones de la sociedad civil, quienes, además, asumieron un rol de observadores en dicho proceso.

Además de estas actividades de apoyo a las elecciones presidenciales de 2004, el acuerdo de colaboración con Participación Ciudadana recogía un cuarto componente a desarrollar, a saber: propiciar un espacio de intercambio entre los diferentes sectores de la sociedad para analizar el anteproyecto de Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas, y la Ley de Primarias. El objetivo de este intercambio era poder elaborar una agenda prepositiva y hacer recomendaciones para llegar a un anteproyecto de ley concertado, consensuado, cuyo contenido fuera un aporte para contribuir con la institucionalidad democrática del sistema político dominicano. A la misma vez todo el proceso de concertación daría participación a la ciudadanía.

Este componente supone un hito en la sociedad dominicana y es fruto de la preocupación emergente por la crisis del

sistema democrático, tanto en América Latina como en República Dominicana. Dicha crisis empieza por el deterioro de los propios partidos políticos, actores fundamentales para el buen funcionamiento de las democracias contemporáneas, y también por la falta de inclusión de la ciudadanía y la falta de democracia interna en los mismos. Mucho se ha escrito sobre la crisis que sufren los partidos políticos y la apatía política que manifiesta la ciudadanía en América Latina. Este nuevo rasgo de la cultura política, manifestada y caracterizada por el descrédito político fruto de la corrupción, el clientelismo político y el excesivo paternalismo, explicaría el desinterés de la población, la cual, a su vez, genera ese desarraigo de la ciudadanía. En consecuencia nos preguntamos si es suficiente una democracia que tiene como pilar básico sólo el ejercicio electoral.

El informe *“La Democracia en América Latina”*, elaborado por el PNUD y presentado el año pasado al país ante una sesión extraordinaria del Congreso Nacional, demostró que la democracia es mucho más que la perfección de su sistema electoral. En efecto, el Informe revela que si bien se ha producido un desarrollo de la Democracia en América Latina, dicho desarrollo se ha producido sólo a nivel electoral. El desafío para las democracias latinoamericanas está en la transformación de esta democracia electoral a una democracia basada en un desarrollo integral de la ciudadanía, lo cual implica tanto el pleno ejercicio de los derechos políticos, como de los civiles y sociales.

Recientemente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en República Dominicana publicó el Informe Nacional de Desarrollo Humano 2005 (INDH 2005), el cuál analiza la realidad dominicana y el comportamiento de los principales ejes de inserción de la economía y la sociedad al proceso de globalización. A la misma vez, el INDH 2005

hace propuestas concretas para una inserción mundial incluyente y renovada, y propone fortalecer el rol de los partidos con miras a poder lograr un pacto social encaminado a construir una sociedad incluyente y participativa, un Estado en función de la ciudadanía.

Este pacto se llevaría a cabo bajo cuatro reformas, a saber:

1. Una reforma constitucional que consagre los derechos de la ciudadanía, que incorpore los derechos sociales y ambientales, que establezca mecanismos de participación para las grandes decisiones nacionales y, sobre todo, que conlleve a una mejor separación y distribución de los poderes del Estado.
2. Una reforma institucional que garantice a la eficiencia del Estado y la participación de la sociedad en los procesos de toma de decisiones mediante una descentralización de los poderes del Estado, devolviéndole a la vez su capacidad reguladora y, por ende, el fortalecimiento del Estado de Derecho.
3. Una reforma del aparato productivo, para que el país pueda competir internacionalmente garantizando la inclusión social de toda la ciudadanía.
4. Una reforma fiscal que le dé al Estado los suficientes recursos para asegurar los derechos económicos y sociales de la población en pos de un mejor nivel de educación, salud, seguridad y del desarrollo humano, que llegue a proveer una vida digna para toda la población.

En relación a la democracia dominicana el Informe dice que “la democracia dominicana se ha fundamentado en una

relación líder-masa, no en la capacidad del sistema político para incluir las clases populares en ciertos niveles de la toma de decisiones institucionales que vayan más allá de las elecciones cuatrianuales”<sup>1</sup>. Además, destaca la debilidad institucional democrática que presentan los partidos. Dato importante a señalar, es que tan sólo el 13% de la ciudadanía dominicana considera que los partidos representan *los intereses de los ciudadanos*, frente a un 35% y 50% que afirma que los partidos representan *los intereses de algunos grupos y de sus dirigentes*, respectivamente<sup>2</sup>. La debilidad institucional de los partidos políticos y del sistema en el cual se radican impide combatir eficazmente algunos de los problemas y obstáculos que frenan el desarrollo, tales como el clientelismo, la corrupción, la falta de transparencia o la debilidad en el control y rendición de cuentas a la gestión pública.

Atendiendo a todo lo expuesto en los informes citados, y tomando en cuenta varios otros estudios y publicaciones, entendemos que se requiere una reforma profunda del sistema de los partidos a través de la elaboración y aprobación de una Ley de Partidos que, sin violentar su autonomía, regule, entre otros, el financiamiento de las campañas por parte del sector privado y la fiscalización de las primarias.

La presente publicación sobre la “*Ley de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas*”, responde a la necesidad de crear un marco legal que garantice una democracia interna en los partidos, una gestión más democrática de las cúpulas, un liderazgo político con miras a la participación ciudadana, capacitación de los cuadros políticos y de los líderes, y unas reglas claras para el financiamiento de las campañas. Además,

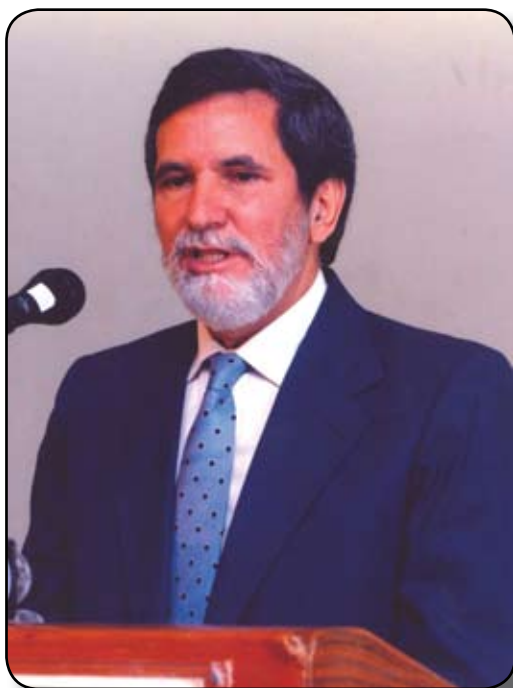
---

1 Informe Nacional de Desarrollo Humano 2005, *Hacia una inserción mundial incluyente y renovada*, República Dominicana, PNUD.

2 Informe Nacional de Desarrollo Humano 2005, *Hacia una inserción mundial incluyente y renovada*, República Dominicana, PNUD.

responde ante la necesidad de tener un espacio común en el que los partidos políticos, representantes del poder del pueblo, puedan discutir y elaborar en consenso políticas públicas que respondan a las verdaderas demandas y necesidades de la ciudadanía.

Finalmente, a modo de conclusión, podemos afirmar que con las actividades organizadas por Participación Ciudadana, las cuales contaron con el apoyo del Consejo Nacional para la Reforma del Estado (CONARE), el Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), lograron aunadamente introducir el tema en la agenda congresual para ser discutido y evaluado de forma consensuada la propuesta de “Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas”. A través de dicha discusión esta propuesta entrará a formar parte como uno de los puntos clave a desarrollar en la agenda política y social, para luego ser consolidado con la aprobación final del proyecto y conseguir unos partidos políticos más democráticos y participativos. Unos partidos que actúen como verdaderos agentes canalizadores, representantes de las diferentes opiniones y necesidades de la ciudadanía dominicana.



*Economista Alfonso Abreu Collado,  
Coordinador PC 2004*

## **Palabras de Apertura del Lic. Alfonso Abreu Collado**

Señoras y señores:

Una vez más me corresponde dirigirme a todos ustedes para agradecerles sinceramente por su respaldo y participación en este Seminario sobre la *Propuesta de Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas*, organizado por el **movimiento cívico Participación Ciudadana**, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y en coordinación con el Consejo Nacional de Reforma del Estado (CONARE) y el Centro de Gobernabilidad del INTEC.

Como organización de la sociedad civil, Participación Ciudadana ha insistido desde su formación en el año de 1993, que su aspiración no es gobernar, sino ser bien gobernada. En este orden, siempre hemos respaldado la existencia de un sistema de partidos competitivo, que se convierta en sostén fundamental de la vida democrática y de la participación política de la ciudadanía. Sin partidos políticos no hay democracia, pues son estas organizaciones las llamadas a presentar los diferentes candidatos y candidatas a los cargos de elección popular, a ejercer la representación de diferentes intereses y sectores sociales en los órganos de poder y a promover y ejecutar programas de gobierno en beneficio de las mayorías nacionales.

Podemos decir que en estos años hemos tenido una fructífera trayectoria de trabajo con los diferentes partidos políticos dominicanos, tanto en las actividades propias de la observación electoral, en la cual hemos compartido diferentes iniciativas promoviendo la seguridad y transparencia del proceso electoral, como también en acciones de capacitación y promoción dirigidas particularmente tanto a los líderes juveniles como al liderazgo femenino de los partidos políticos. La necesidad de dotar de un estatuto jurídico al sistema de partidos, orientado a garantizar los derechos democráticos de sus miembros, ya la discutimos conjuntamente en el año 2001, durante el seminario internacional “*Democracia y Partidos Políticos*”, donde enfocamos esta problemática desde una perspectiva regional y local.

Podemos decir que se parte del criterio de que si bien es cierto que los partidos políticos son entidades privadas, sus propósitos y funciones son de naturaleza esencialmente pública pues están íntimamente vinculadas al funcionamiento del Estado y de la sociedad democrática. La aprobación de una *Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas* no está orientada a limitar los derechos de estas organizaciones ni a fomentar un control desmedido del Estado sobre ellas, sino, más bien, a enmarcar sus actividades dentro de ciertas coordenadas, promoviendo un ejercicio ético de la política que otorgue un mayor prestigio a esta actividad en nuestra sociedad.

La propuesta de *Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas* surge como resultado del trabajo de representantes de diferentes partidos políticos, de la Junta Central Electoral, de universidades, de organizaciones de la sociedad civil; convocados por la Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado en el año de 1999. La propuesta enfoca diferentes temas: desde la definición y formación de los partidos políticos, hasta su democratización interna, su financiamien-

to, la formación política o el acceso a los medios de comunicación. En Participación Ciudadana hemos realizado decenas de talleres con organizaciones sociales de todo el país, discutiendo el contenido de esta iniciativa y las alternativas para mejorarla.

Hoy, me permito invitar a todos los presentes a reflexionar seriamente sobre esta propuesta de ley, que ya se ha convertido en *proyecto*, al introducirse en nuestras cámaras legislativas, por una oportuna iniciativa de la doctora Licellot Marte de Barrios, diputada, y una de las redactoras del proyecto. Si bien entendemos que esta ley, por sí misma, no constituye la panacea a los problemas que afectan a nuestros partidos políticos, sí pensamos que la misma se puede convertir en un importante instrumento que acompañe otros cambios en la cultura política e institucional.

Por eso, debemos poner nuestro mayor esfuerzo por lograr una legislación que incida en que en República Dominicana los partidos políticos abandonen las prácticas clientelares y rentistas, consolidando una auténtica cultura de servicio comunitario; una legislación que obligue a que los partidos políticos promuevan la democracia interna y la formación política de su militancia, construyendo una ideología propia y una visión programática común; una legislación que nos ayude a desarrollar organizaciones políticas que manejen adecuadamente su patrimonio, sometiendo a escrutinio público su financiamiento privado y dando un uso productivo al financiamiento que les proporciona el Estado.

Señoras y señores:

El sistema de partidos en República Dominicana, contrario a otras latitudes en América Latina, todavía es fuerte y posee estrechas raíces con la sociedad. Todavía nuestros líderes políticos convocan multitudes y reciben un importante apoyo

popular en los procesos electorales. Creemos que estamos a tiempo de evitar que los signos de deterioro que a veces se reflejan en uno que otro partido, se conviertan en un cáncer profundo que corroa las estructuras partidarias y provoquen el colapso del edificio de la democracia.

## ***Ponencia a cargo de la Doctora Licelott Marte de Barrios***

El Proyecto de Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas que cursa en las Cámaras Legislativas no ha recibido el apoyo que una iniciativa de su categoría debió merecer. Fue introducido en fecha 17 de junio de 2003, enviado a una Comisión Especial el 22 de julio del mismo año, perimió al término de la Segunda Legislatura Ordinaria de 2003. Dicha comisión nunca lo estudió y, en consecuencia, nunca fue presentado el informe al hemiciclo correspondiente para su discusión y posterior aprobación, modificación o rechazo.

En este momento, lo hemos reintroducido porque desde el inicio del diseño de esta norma, producto del consenso entre las fuerzas políticas, Tribunal Electoral y preocupados profesionales interesados en la materia, bajo el patrocinio de la entonces Comisión Presidencial para la Reforma y Modernización del Estado, hemos estado dándole nuestro concurso, no sin reconocer que está requerida de adecuaciones, dado el tiempo transcurrido, reconociendo que buena parte de ella da respuesta a las múltiples distorsiones y reclamos que se originan al interior de los partidos, de sus dirigentes y militantes, esto así, porque nuestra Ley Electoral No. 275-97 de fecha 21 de diciembre de 1997, si bien constituyó en su momento un logro de importancia, acusa deficiencias que no responden al accionar de los partidos políticos, por lo que, además de

que deberá ser modificada al aprobarse una Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas, es necesaria su revisión para situarla en el momento actual.

¿Qué contiene el proyecto que nos ocupa? ¿De qué adolece en nuestro entendimiento y qué de éste determinaría una modificación a la Ley Electoral vigente?

### **Ley Electoral No. 275-97 de fecha 21 de diciembre de 1997**

La Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997 sustituyó la No. 5884 del 5 de mayo de 1962. Dentro de sus principales medidas estuvo el establecimiento de la personería jurídica de la Junta Central Electoral, la autonomía presupuestaria y la uniformidad en cuanto a las funciones y denominaciones de las Juntas Electorales, disponiendo el sufragio en el extranjero, la contribución estatal a los partidos políticos, las demarcaciones electorales y la cuota mínima de participación femenina. A esto se agrega la modificación constitucional de 2002 que suprimió los colegios electorales cerrados, pasando por el aumento del número de jueces en dos oportunidades y la creación del voto preferencial.

En el Artículo 6 de dicha Ley, dentro de las funciones administrativas señala: ***“Fiscalizar cuando lo estime necesario o conveniente, por iniciativa propia o por solicitud, las asambleas o convenciones que celebren los partidos para elegir sus autoridades y/o nombrar sus candidatos a cargos electivos procurando en todo momento que éstas sean efectuadas con estrecho apego a las disposiciones de la ley, los reglamentos y los estatutos sin el cual serán nulas”.***

*“Disponer las medidas que considere apropiadas, para asegurar el libre ejercicio de los derechos de tránsito, libre*

*reunión, igualdad de acceso a los medios de comunicación, estatal o privado, así como todos los derechos y obligaciones relacionadas con las campañas electorales prescritas en la ley”.*

*“Tomar todas la medidas en coordinación con las autoridades correspondientes, con miras a que la propaganda mural no afecte el medio ambiente o dañe o lesione la propiedad privada, ni las edificaciones y monumentos públicos”.*

*“Reglamentar la participación de los partidos y movimientos políticos en los medios de comunicación social del estado, evitando las distorsiones, alusiones calumniosas o injurias que afecte la honra o consideración de candidatos o dirigentes políticos, así como menciones que puedan crear intranquilidad o confusión en la población”.*

Estas normas y lo que se refleja en el Capítulo VIII (De los partidos políticos, Art. 41 y siguientes), son las que se establecen en la Ley Electoral vigente sobre los partidos políticos, ya que de una manera precisa podríamos señalar que corresponden *per se* al accionar de los partidos políticos. Específicamente, a partir del indicado título se establece todo lo concerniente al reconocimiento y en el Art. 47 se disponen los aspectos al financiamiento, con las limitaciones que corresponden a las corporaciones extranjeras.

En la parte *in fine* de dicho artículo se establece la obligatoriedad de los partidos políticos de comunicar cada 2 años a la Junta Central Electoral mediante lista actualizada de los miembros, de los órganos directivos y del Tribunal Disciplinario.

En su Art. 52 requiere el auditar a los partidos por la Contraloría General de la República, y en Art. 55 prohíbe la aceptación de ayudas materiales de los grupos económicos,

de gobiernos e instituciones extranjeras y de personas físicas vinculadas a actividades ilícitas.

Como se podrá observar, en síntesis, estas son las normas relevantes en la Ley Electoral, lo que denota ausencia de un estamento jurídico moderno como el que requieren los partidos, ya que las reformas que ha venido sufriendo el sistema electoral han ido mayormente dirigidas a su cuerpo mismo, o sea, la Junta Central Electoral y tímidamente a los partidos políticos, pese a que a estas alturas habría que preguntarse para qué una mejoría normativa en el ente creado para fiscalizar la acción y el desarrollo de los partidos, los que no han sufrido ninguna adecuación ni modernización de importancia, con una muy pobre aplicación de las existentes.

En la encuesta del CIES se muestra que un 44% de la población no confiaba en que la JCE organizaría unas elecciones aceptables, y la encuesta DEMOS 2004 demuestra, así mismo, que un 40.2% asegura que podría organizarlas.

Habremos de partir de que para el órgano electoral se mantiene una elección que en todo momento en una mayor o menor medida ha sido cuestionada, y que es materia pendiente cuando nos aboquemos a una modificación de la Constitución de la República por su categoría de norma constitucional. Así pues, las funciones de los jueces electorales, amén de que se cuestiona el proceso resultante, requiere mejorar sustancialmente su accionar en los roles, tanto administrativo como judicial, y adecuar ese importante instrumento para que aún con los problemas de nacimiento que posee, responda mínimamente a los requerimientos partidarios, a la luz de las nuevas formas de hacer política, en los que habría de remarcar la contaminación que se produce de lo administrativo a lo judicial y viceversa.

## **Partidos políticos y democracia**

*¿Qué opina la ciudadanía de los partidos políticos y de la democracia?*

La encuesta *Estado de la Democracia en la República Dominicana*, del Centro de Investigación de Estudios Sociales (CIES), nos muestra que un 90.1% de los entrevistados considera que en los partidos políticos hay mucha corrupción, un 76.4% considera que los partidos no son transparentes en el manejo de sus recursos económicos y un 95.2% considera que los partidos cuando llegan al poder se olvidan de sus promesas. Un dato alentador para la democracia y el sistema de partidos es que según CIES un 87.9% expresó que los partidos son necesarios para que la democracia funcione y un 74% dice preferir la democracia como sistema de gobierno, a pesar de no sentirse satisfecho con su funcionamiento 81% (DEMOS 2004).

El latino-barómetro sobre la opinión política de los países latinoamericanos realizado entre los meses de mayo a junio del año 2004, arrojó el resultado de que un 55% de los encuestados respondió que no le importaba un gobierno no democrático si éste lograba resolver los problemas económicos. El porcentaje para República Dominicana fue de un 62%, siendo el más alto de Latinoamérica.

En ningún país latinoamericano los que piensan que los gobiernos benefician a los poderosos están por debajo de un 50%, lo que denota una importante preocupación, una desconexión entre los gobiernos y las grandes masas. Así que en el país los resultados sobre los que creen en la democracia constituyen el 48.3% y el 18% se considera no ser demócrata. Un 33.7% es ambivalente. Estas cifras indican que los demócratas superan en 2.68 veces a los no demócratas. El 85% cree en la eficacia del voto y 16.6% de los dominicanos piensa que

el voto no les permite influir en los acontecimientos, mientras que el 83.4% piensa que sí se lo permite.

Lo que más nos debe llamar a reflexión en ocasión de una Ley de Partidos es que el 48% considera que preferiría una sociedad ordenada aunque se pierdan algunas libertades, siendo para nuestro país un porcentaje de un 63%, nueva vez el más alto de Latinoamérica. Sólo un 20% confía en los partidos políticos.

Un 75% de los dominicanos considera que el sistema de partidos y su legitimidad son los aspectos menos consolidados de la democracia. Politólogos y cientistas sociales, ante estas realidades, nos expresan la necesidad de su adecuación y modernización, pasando por la apertura, para así recibir los reclamos de la sociedad, darles satisfacción a las necesidades de ésta y constituir la **democracia de ciudadanía**.

Ahora bien, veamos nuestros cuestionamientos ya manifestados.

## ***Proyecto de Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas***

Como hemos significado, el Proyecto de Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas viene a llenar un vacío que hasta el momento existe en la Ley Electoral, que sólo se limita a aspectos muy ligados a su condición de tribunal electoral y norma lo correspondiente al reconocimiento, extinción de los partidos, forma de estructurarles, fuente de ingreso, con algunos señalamientos éticos, fusión, coaliciones y alianzas, tratando por otro lado, débilmente, lo correspondiente a las campañas electorales, y algunas consideraciones sobre las circunscripciones electorales, el sufragio en el exterior, la cuota femenina, el acceso a los medios de comunicación de masa, etcétera.

Todo ello nos convoca a reiterar la necesidad de normar a los actores básicos de la democracia, que son los partidos políticos, para garantizar la democracia interna, propiciar la ética partidaria y establecer mecanismos que consoliden la transparencia de la vida partidaria y su constante escrutinio en la sociedad civil, por lo que es necesario la constitución de un estatuto jurídico de los partidos que defina con reglas claras y coloque a dirigentes y militantes en un plano de equidad jurídica que salvaguarde los derechos de unos y otros en interés de la democracia, siempre respondiendo a las realidades propias del país.

Es oportuno subrayar que los redactores de este proyecto trataron de configurar un estatuto jurídico partidario que, afectando lo menos posible la independencia de los partidos y las normas electorales vigentes, proveyera a los ciudadanos y ciudadanas que han hecho de la política una de sus principales ocupaciones, de un amparo institucional que pudiera ser esgrimido en defensa de sus derechos democráticos.

El proyecto se divide en nueve (9) títulos que contienen un total de setenta y un (71) artículos. El Título I, denominado “De los Partidos y Agrupaciones Políticas”, comienza definiendo lo que es un partido y una agrupación política.

En las secciones II y III de este título se establece el procedimiento para la formación de partidos y agrupaciones políticas, adoptándose para ello la casi totalidad de disposiciones que al respecto prevé la actual Ley Electoral No. 275-97.

Este primer título concluye en la sección IV con la delimitación de los derechos, deberes y prohibiciones inherentes a los partidos políticos.

El Título II se denomina “De las Normas Estatutarias” y en este encontramos indicaciones generales para el contenido de los estatutos de los partidos políticos. Cabría destacar algunos principios básicos como la renovación periódica obligatoria de los organismos, la regulación de la reelección y captación de dirigentes, y particularmente la consagración de un conjunto de derechos y deberes mínimos de los miembros, dentro de los cuales se encuentra el derecho a información, el derecho a la elección y postulación, el derecho a fiscalización, el derecho de participación de la mujer, entre otros. Este es un aspecto que consideramos de importancia que entraña la renovación periódica de sus dirigentes, fortaleciendo así la democracia interna tan requerida por los partidos del sistema.

En el Título III encontramos el tema de la Educación Política. La principal innovación en este orden constituye por un lado, el establecimiento de los centros de educación política como organismos básicos en la instrucción partidaria y, por otra parte, la reserva de un porcentaje del financiamiento de los partidos para sustentar los programas educativos que desarrollen.

El tema de las precampañas y campañas electorales se encuentra contenido en el Título IV del proyecto, presentando un conjunto de regulaciones sencillas, se pretende someter a ciertas reglas mínimas la realización de las precampañas y campañas por parte de los partidos, procurando que las mismas respeten la integridad física y moral de las personas, no afecten el patrimonio público o privado y se constituyan en eventos que fortalezcan el sistema democrático.

En este ámbito, la principal novedad la constituye la organización de las manifestaciones públicas y la regulación de las encuestas políticas.

Lo atinente al patrimonio y financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales, se trata en el Título V del proyecto. Aunque se siguen los patrones básicos delimitados en la actual Ley Electoral, se pretende reforzar los mecanismos de supervisión al patrimonio de los partidos, mejorando el sistema de rendición de cuentas, instaurando el procedimiento de reposición de fondos, limitando el monto de los aportes privados y rodeando de transparencia a las finanzas partidarias. Se limitan las posibilidades de financiamiento ilegal, así como el control que una sola persona o grupo puedan tener de los partidos mediante aportes económicos excesivos.

El Título VI, referido al Acceso a los Medios de Comunicación, se limita a consagrar la igualdad de acceso a los medios de comunicación de todas las organizaciones políticas, y el derecho de éstas a pagar tarifas de publicidad en condiciones de equidad. Se faculta a la Junta Central Electoral a regular la emisión de propaganda política, y se refiere a lo ya establecido por la Ley Electoral acerca del uso por los partidos políticos de los medios de comunicación del Estado.

La extinción de la personería jurídica de los partidos y agrupaciones políticas, se trata en el Título VII del proyecto. Aunque se mantienen las mismas causas de extinción previstas por la Ley Electoral, se contempla el caso de que un partido político sólo alcance representación municipal, lo que determina que éste quede inmediatamente convertido en agrupación política local, con los derechos políticos inherentes a esa categoría.

En el Título VIII se establece un régimen penal destinado a sancionar a los que violen las normas consagradas en la presente Ley. Se ha optado por consagrar sanciones de tipo pecuniario para los partidos políticos y otras personas jurídicas que se encuentren culpables de cometer las infracciones aquí

contempladas. Al igual que a la Ley Electoral, la competencia para el conocimiento de los casos aquí contemplados, se otorga a los tribunales penales ordinarios.

Finalmente, en el Título IX, se otorga a la Junta Central Electoral el mandato de la aplicación de la ley y se establecen los artículos que quedan derogados o modificados de la Ley Electoral No. 275/97.

### ***Adecuaciones propuestas***

Entendemos que en lo que respecta al proyecto que comentamos, habrá que ampliar, modificar y agregar algunas de las normas ya diseñadas.

- 1 Ampliar en el Título I: De las definiciones.
- 2 Ampliar en las funciones los derechos sociales y económicos así como incluir los proyectos (Art. 4).
- 3 En cuanto al reconocimiento, mejorar los requerimientos indicando que en todo momento, luego de cumplir los requisitos que señala el proyecto, es facultad única del Tribunal Electoral su aceptación y reconocimiento (Art. 5).
- 4 Dar mejor significado normativo a las Asambleas Constitutivas, estableciendo plazos para su celebración y para que su máxima dirección envíe a la Junta Central Electoral el acta correspondiente debidamente certificada (Art. 7).
- 5 A los fines del fortalecimiento partidario deberán explicitarse los derechos y deberes de sus miembros (Art. 13).

- 6 Agregar a la educación la formación política (Art. 16).
- 7 En lo que respecta a la selección de aspirantes para participar en la obtención de puestos de elección popular, habrá que establecer las normativas referidas a la nueva Ley de Primarias para lo cual habrá de esperarse la reglamentación que finalmente se adopte y si dicha Ley, que viene siendo cuestionada, sufriera algún tipo de modificación u otra suerte (Art. 20).
- 8 En cuanto al derecho de quejas o violación a los derechos de los dirigentes y militantes, entendemos que dentro del Tribunal Electoral se deberá establecer en la Ley Electoral un magistrado como fiscal para que asuma éstas y para que de pleno derecho actúe en defensa de los intereses partidarios de sus miembros, dirigentes y militantes. Igualmente el derecho de defensa deberá establecer las facultades del Tribunal Electoral (Secretaría de Asuntos Electorales) del partido como tribunal de primer rango y su apelación al Tribunal Electoral (Art. 20).
- 9 Mejorar su redacción para evitar generalidades en lo que respecta a la discriminación por diversas razones (Párrafo del Art. 20).
- 10 En cuanto a la participación de la mujer ha de consignarse la cuota del 33% para las posiciones en todos los estamentos partidarios, cumpliendo así con la disposición electoral que establece dicha cuota para los cargos electivos (Art. 20).
- 11 Aclarar el concepto de minorías (Art. 20).
- 12 En cuanto al Centro de Educación Política (Art. 24) ampliar el menú de materias o temas que primordial-

mente deberá ofrecerse a los dirigentes y militantes, y la fiscalización de la Junta Central Electoral sobre el cabal uso de los recursos que se disponen para la educación y formación política en donde entendemos que la educación electoral deberá ser abarcadora en donde se instruya e informe a los delegados políticos y componentes de las mesas electorales para lo cual los partidos habrán de recibir el apoyo de la Junta Central Electoral a nivel de profesorado y de material electoral.

- 13** Agregar la propaganda subliminal (Art. 30).
- 14** En los informes sobre las encuestas debe especificarse que no se refieren a los resultados, sino al procedimiento utilizado en el diseño a efectos de éstas (Art. 34).
- 15** Dada la magnitud de las precampañas y campañas electorales todo ello habrá de apegarse a las nuevas disposiciones legales sobre primarias, ya que entendemos que deberán establecer las mismas facilidades y prohibiciones a las precampañas como a las campañas de primarias, tales como uso de medios electrónicos de comunicación general, espacios periodísticos, tiempo de duración, etcétera.
- 16** Habrá de agregarse una normativa que establezca el debate entre los candidatos en los niveles a determinarse como forma y manera de ir creando conciencia sobre las políticas programáticas de los partidos en los temas de la agenda nacional.
- 17** Habrá de adicionarse una normativa que oriente, estableciendo el número mínimo de militantes para la conformación de los estamentos orgánicos de los partidos políticos.

- 18 Mejorar el régimen de sanciones para adecuarlos a las corrientes actuales en base a salarios mínimos y otras penalidades.
- 19 Establecer que en las precampañas y campañas electorales se observarán las disposiciones legales y las resoluciones municipales sobre medio ambiente en lo que respecta a la propaganda visual, auditiva y otras.
- 20 La fiscalización de los fondos de los partidos deberá establecerse o mantenerse en la Ley Electoral pero determinando normativas para el manejo de éstos en los partidos a través de los informes que se establecen y de su periodicidad.
- 21 Ha de consignarse una normativa para el voto del exterior que está ausente en la norma.

### ***Ley de Primarias No. 286/04 del 15 de agosto de 2004***

La Ley de Primarias No. 286/04, del 15 de agosto de 2004, se ha convertido en poco tiempo en la *vedette* del momento. Ha desatado toda suerte de comentarios, que llamaríamos una justa polémica, al establecer “*un sistema de elecciones primarias mediante el voto universal directo y secreto con la participación de todos los electores como forma de garantizar la democracia interna en la selección de las candidaturas de los partidos y agrupaciones para funciones electivas en los niveles presidencial, congresional y municipal*”.

Toda esta fraseología parecería ser adecuada pero encierra más inconvenientes y contradicciones que verdades. Se diría que su contenido es democrático, moderno e institucionalista, pero no es ni lo uno ni lo otro. Este tema ya ha sido objeto de debates que habrán de continuar.

Lo que sí bien hemos de reafirmar es que la intención de una mejor y adecuada selección de candidaturas con una organización acabada en un partido político sería lo deseable siempre dentro de una Ley de Partidos Políticos.

Hemos de cuidar que sean los propios partidos los que venzan el autoritarismo y la manipulación. Cuidemos la articulación de las propuestas partidarias hacia la ciudadanía, razón de ser de los partidos y de las elecciones en una democracia. Lo contrario sería la selección de individuos sin vinculación partidaria, ley y motivo de participar en los partidos y someterse a sus lineamientos disciplinarios y programáticos; lo otro sería agentes políticos libres. En lo atinente a esta Ley hemos levantado un menú de aspectos que habría que incorporar y otros que de la Ley habrían de ser suprimidos, pero siempre en una Ley de Partidos Políticos. No entendemos cómo ahora se pretende mediante un reglamento llenar las lagunas e inconsistencias que contiene una materia nodal para la existencia de los partidos.

No olvidemos que la ciudadanía habrá de duplicar sus esfuerzos en dos oportunidades o en tres, según el caso. El desgano y cansancio que para el ejercicio del sufragio venimos padeciendo, sin olvidar que está siendo cuestionada su obligatoriedad en unas elecciones primarias, sólo reconocido constitucionalmente para los comicios generales. Debemos reflexionar seriamente sobre todas estas situaciones en aras de la democracia ya que podríamos en su nombre propiciar su destrucción.

De 1998 al 2000 la abstención electoral fue de 47% y 49% respectivamente, comparada con la abstención de 21% en la primera vuelta en las elecciones de 2002 y 27% en las presidenciales del 2004. Esto se produce en ocasión de la separación de las elecciones legislativas y municipales de las presidenciales.

Una norma similar es requerida porque cada vez estamos más conscientes de que los partidos políticos han de fortalecerse. Las investigaciones más recientes nos ofrecen los niveles de aceptación y otros en el accionar de los partidos en su calidad de soportes de la democracia, lo que no es cuestionable.

Estos aspectos señalados no tienen un carácter limitativo, sólo pretenden ser un primer avance luego de que transcurrido el primer diseño del proyecto referido han pasado unos años en donde nuevas modalidades habrán de ser adoptadas.

Las reformas legales no deben ser nunca el fruto de la improvisación o de las coyunturas o, en el peor de los casos hechas a la medida de las apetencias de poder de dirigencias partidarias. Ha de procurarse que sus fines estén dirigidos al fortalecimiento de los instrumentos que conforman la democracia.

## **Conclusiones**

Finalmente entendemos que es necesario:

- 1 Revisar minuciosamente la Ley Electoral No. 275/97 del 21 de diciembre de 1997.
- 2 Adecuar el Proyecto de Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas con las modificaciones pertinentes y ofrecer el apoyo de todos y todas, sociedad civil y partidos políticos, a dicha iniciativa.
- 3 Incorporar a la Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas las disposiciones que se establezcan en la Ley de Primarias No. 286-04, del 15 de agosto de 2004 y formar un solo cuerpo.

Pero aquí hemos de manifestar que estamos conscientes de que los partidos políticos son el reflejo de la sociedad y que su modernización, adecuación y fortalecimiento es tarea de todos. Los ejemplos donde el sistema de partidos ha colapsado, lo que se nos ofrece como gobierno no ha respondido a las expectativas de la población de donde se han producido. De ahí que hemos de impulsar la aprobación del Proyecto de Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas que nos ocupa con las modificaciones que mejoren el texto, así como iniciar las consultas de lugar a efectos de modificar la Ley Electoral vigente, como se indicara, dado que es nuestro entendimiento que una norma como la planteada, correctamente aplicada, ayudaría notablemente al sistema de partidos del país, o sea, necesitamos la norma, la democracia interna y la socialización que les darán el oxígeno que les permitirá una larga vida.

*Gracias.*



*Dra. Licelotte Marte de Barrios, Diputada PRSC*

## ***Exposición del doctor Carlos Eduardo Mena***

Señor licenciado Alfonso Abreu Collado, Coordinador General del Movimiento Participación Ciudadana; Señor Papijn Gerrits, Oficial de Programas del PNUD; señora diputada doctora Licelott Marte de Barrios, del PRSC; Licenciado Rafael Toribio, del Centro de Gobernabilidad del INTEC; Doctor Marcos Villamán, Director Ejecutivo del CONARE; señores parlamentarios, ex vicepresidentes de la República, señoras y señores:

Para mí es muy grato y, por qué no, un inmenso honor poder participar con ustedes en esta reflexión que colectivamente estamos haciendo sobre la modificación, la modernización y la reforma del sistema de partidos políticos dominicanos. No pretendo dar modelos ni recetas porque cada país tiene su propia cultura, sus propias tradiciones históricas y, de alguna manera, debe enfocar la reforma de sus instituciones desde esa dimensión.

Sin embargo, habiendo estudiado la Ley que, en primer lugar quisiera felicitarlos, porque aunque está - según decía la diputada- un poco atrasada en su implementación, constituye un esfuerzo importante en la modernización del sistema de partidos y es un ejemplo para América Latina el que nos hayamos reunido alrededor de cien dirigentes políticos de los distintos partidos, para estudiar la reforma de los partidos políticos dominicanos.

Yo me quiero referir, sin ser exhaustivo, pero sí tratando de sintetizar y hacer una exposición breve a siete aspectos fundamentales que, a mi juicio, deberían enfatizarse en la reforma y que, naturalmente, requieren ser formulados jurídicamente en la ley.

En primer lugar, en la Sección Definiciones y Funciones habría que establecer claramente cuáles son las funciones modernas de los partidos políticos; y yo diría que los partidos políticos tienen como funciones principales la de actuar como mediadores entre la sociedad y el Estado, articulando los diversos intereses de los principales actores sociales de República Dominicana, con el propósito de proponer un proyecto colectivo para toda la sociedad que deberá concretarse con un programa. De esta manera, los partidos políticos son instrumentos de representación política, por una parte, y de comunicación entre el gobierno y la sociedad y entre la sociedad y el gobierno.

Quiero insistir en el tema de la representación, de la mediación y de la comunicación. De la mediación, porque las organizaciones no gubernamentales y fundamentalmente los medios de comunicación han tendido a reemplazar a los partidos en su función mediadora. La necesidad de que los partidos tengan proyectos para la sociedad, porque los partidos son parte pero para el todo, no pueden ser partes para sí mismos. En definitiva, hay muchos partidos en nuestros países que se denominan partidos pero que no tienen proyectos ni tienen programas y, en definitiva, no pasan de ser fracciones.

Segundo, creo que hay una función absolutamente indispensable para volver a prestigiar la actividad política como un servicio público que convoque a lo mejor de nuestra sociedad, para elevar la calidad de participación. Me refiero a que los partidos debieran tener como función la promoción

de la ética ciudadana o de la ética cívica. Y permítanme que me detenga un minuto en este tema. Normalmente se cree, cuando se habla de ética, que nos estamos refiriendo a la moral y que, en definitiva, los partidos debieran alinearse con una u otra concepción filosófica, religiosa, agnóstica, con una concepción “X”. Pero, en definitiva, se trata de otra cosa. En un mundo globalizado en el cual hay una visión cada vez más fuerte, no de carácter ideológico, sino de integristas morales, hay que distinguir entre las éticas de máxima, que se refieren a las éticas religiosas, a los proyectos de felicidad personal de cada uno, que están fundados en concepciones religiosas, agnósticas, ateas o filosóficas y que no se pueden imponer en una sociedad plural; se pueden invitar a una determinada ética religiosa sobre la base del testimonio personal, pero no se pueden imponer en una sociedad pluralista, sobre todo después del término de la guerra de la religión.

Pero lo que sí se puede hacer es comprometernos a respetar ciertos valores éticos y esto es una ética ciudadana y social. La democracia no es solamente votar, no es solamente un mecanismo para asignar el poder, es un sistema de convivencia fundado en valores, y por lo tanto, los partidos –base esencial de la democracia- tienen que ser los principales instrumentos en la promoción de valores mínimos compartidos por la sociedad.

Creo que sería conveniente establecer un capítulo en la ley que tienda a lo que se ha llamado *la institucionalización de todo el sistema de partidos políticos*, porque no hay democracia estable si todos los partidos políticos no se institucionalizan. Yo no saco nada por trabajar para que determinado partido se institucionalice si otros partidos no lo están. Y ¿qué significa institucionalizar los partidos? A mi juicio significa cuatro o cinco cosas fundamentales:

- 1 Que exista estabilidad en las reglas de la competencia inter-partidaria. Si hay competencia entre los partidos estas reglas deben tener una cierta regularidad, lo que no significa que tengan que mantenerse congeladas, sino tener cierta permanencia en el tiempo. No podemos estar cambiando las reglas entre los partidos pues se pierde seriedad.
- 2 Que los partidos deben tener raíces estables en la sociedad, porque de otra manera no estructuran las preferencias políticas a través del tiempo, y existe una limitada regularidad respecto a cómo la gente vota. Una de las medidas más significativas para medir si hay o no un sistema institucionalizado de partidos en un país respecto a aquellos que no están institucionalizados, se refiere a cuán profunda es la vinculación entre los ciudadanos con los partidos. Más que el número de partidos lo que interesa es que estos estén vinculados a fuerzas sociales, a actores significativos de la sociedad.
- 3 Señalar que los partidos institucionalizados son los actores claves en la determinación de acceso al poder y, por lo tanto, su tarea principal hoy es tener capacidad de dar "gobierno" a la sociedad; que los ciudadanos perciban que la función principal de los partidos es gobernar y por tanto deben prepararse para ello.
- 4 Destacar que la organización partidaria es fundamental y que esta no debe estar subordinada a los intereses o ambiciones de los líderes. Para que el sistema de partidos contribuya a la democracia, se requiere que ellos sean considerados por sí mismos y tengan un estatus independiente; o sea, tenemos que desincentivar el "pandillismo" tan característico en nuestros países

y los liderazgos personales. Nada hay más grande en cada partido que el propio partido y nadie es más en cada partido que la organización partidaria.

- 5 La totalidad del sistema de partidos debe propender al establecimiento de consensos de largo plazo, que sustenten una adecuada gobernabilidad democrática para República Dominicana, que deberá quedar reflejado en los programas partidarios. Para ello, las direcciones partidarias deberían constituir una instancia que permita diseñar estos consensos inter-partidarios, aunque sean 4, 5 ó 6. Tal vez sería conveniente institucionalizar en la Ley de Partidos lo que existe en algunos países, y creo que aquí también han existido intentos, los Foros Permanentes de Partidos Políticos, con un programa de trabajo y un reglamento dictado para su funcionamiento. Estos Foros deberían dictar un Código Ético para el funcionamiento del sistema de partidos y establecer instancias de relacionamiento permanente con actores claves de la sociedad civil, tales como empresarios, trabajadores, iglesias, etcétera.

En el ámbito del sistema de partidos, debería establecerse un sistema de gestión partidaria que instituya al menos cuatro funciones fundamentales, y que deben ser implementadas por todas las instancias partidarias, a saber:

- a. Funciones analíticas o de análisis;
- b. Funciones de relación o relacionales;
- c. Funciones programáticas;
- d. Funciones Técnico-administrativas.

¿Qué entiendo por esto? Uno de los problemas de la política y de los partidos es que estos funcionan en las elecciones y tienen cargos pero no funciones. ¿Cuál es la diferencia entre un presidente de un comité de base de un partido o el presidente provincial o de una común? Simplemente que el nivel es más alto, pero en esencia es lo mismo.

### ***Funciones analíticas o de análisis***

¿Qué llamo funciones de análisis? Estas tienen que ver con que cada militante del partido, que esté interesado, por supuesto, pueda hacer análisis identificando los principales problemas que afectan las instancias del partido, ya sea el barrio, la comuna, la región, la provincia o la dirección superior para proponer opciones alternativas de solución de esos problemas. Para esto no se requiere ser profesional, tener postgrado o maestría, se requiere conocer la realidad en la que se vive.

Y entonces los análisis de situación de la provincia serán la articulación de los análisis de situación que se hayan hecho a nivel de la comuna o de la provincia; y los análisis situacionales del nivel nacional, serán a su vez, la articulación de los análisis que se hacen a nivel inferior. Al mismo tiempo de estos análisis situacionales habría que hacer análisis preventivos, o sea no se trata de hacer adivinanzas, sino que en cada instancia el militante que hace análisis pueda decir que el problema que él ve, si se soluciona puede producir tales consecuencias, tales efectos; y si no se soluciona, puede producir estos efectos o tales consecuencias.

### ***Funciones de relación o relacionales***

Los partidos están hechos para relacionarse con la sociedad, pero las relaciones son distintas: las relaciones con la

mujer son diferentes que las relaciones con una iglesia o con club deportivo o una organización social, etcétera. Entonces tenemos que establecer que hay un grupo distinto de militantes que se vincula con la juventud, que se vincula con los clubes deportivos, con las iglesias, con las mujeres, con los empresarios, con los trabajadores; y conoce y se relaciona con ese mundo, porque normalmente el político no lo conoce y cuando lo conoce es solo a medias, o cree conocerlo pero no es así. Entonces se trata de integrarnos y vincularnos con la ciudadanía.

### ***Funciones programáticas***

Es indispensable la elaboración de programas específicos y proyectos, pero los proyectos y los programas ya no pueden ser como eran en el mundo de la guerra fría, basados totalmente en ideologías. Hoy día la ciudadanía pide programas y proyectos para que le solucionen problemas concretos. Cada partido tiene que elaborar a nivel de cada una de las instancias, programas y proyectos, y cada instancia debe tener actividades en función de esos proyectos. Por tanto, los programas y proyectos nacionales serán en alguna medida, la articulación de los programas y proyectos que se elaboren en las instancias inferiores.

### ***Funciones técnico-administrativas***

Es indispensable que los partidos establezcan redes de información entre los propios partidos, para conocer lo que piensa el otro partido. Qué tipo de información van a intercambiar, con el Poder Legislativo para saber lo que están haciendo las bancadas parlamentarias, un sistema de información es fundamental; cómo van las leyes, quiénes votaron, de qué manera votaron, cuáles son las restricciones, por qué se

demoran en tramitarse las leyes, o sea, un sistema de información. Y también con el Poder Ejecutivo y los niveles comunales, lo que ustedes llaman síndicos y regidores, con las universidades y con los departamentos técnicos. Los partidos deben tener departamentos técnicos para elaborar programas y proyectos y para relacionarse con las universidades, que deben hacer investigaciones aplicadas a la formulación de políticas públicas y que los partidos deben llevar adelante.

En cuanto a las candidaturas, yo creo que para ser candidato y profesionalizar la política debe tener un tiempo mínimo de afiliación partidaria; no puede ser que una persona que ingresa a un partido y al año siguiente ya sea candidato. Hay que establecer un plazo de afiliación que debe ser de 3, 4 ó 5 años, dependiendo del cargo al cual se aspire.

Y en esta misma instancia quiero señalar un tema que tiene que ver con los centros de formación: hay que establecer centros de formación multipartidarios para los partidos con representación parlamentaria, fundamentalmente dirigidos a la juventud, o sea a las personas no mayores de 30 a 35 años, que haya equivalencia entre hombres y mujeres, que tengan representación de minorías étnicas. Estas actividades deben manejarse con autonomía respecto al Estado.

Por ejemplo, debe haber un Consejo establecido por los propios partidos, tal vez sería conveniente que esto sea revisado por Participación Ciudadana u otro organismo, pero tiene que haber un Centro de Formación Multipartidario, porque si estamos diciendo que tienen que haber consensos multipartidarios, no basta la formación de cada partido.

Y les quiero decir, en un pequeño paréntesis, que muchas veces nosotros pensamos que podemos tener la misma lucha partidaria que existía hace 20 a 30 años, y resulta que en un mundo globalizado, no solamente compiten las empresas,

sino que compite todo el país y cuando los otros países miran a República Dominicana, miran el respeto al Estado de Derecho, la seguridad jurídica, los grados de consenso, los grados de desigualdad y de acuerdo. Entonces, tenemos que formar una generación política que no solamente aprenda a estar en desacuerdo, sino que aprenda a estar de acuerdo, que también es parte fundamental de la democracia.

### ***En cuanto al artículo 46***

- a. Yo creo que la JCE tiene que ser un organismo que tenga responsabilidades en materia de control del financiamiento público y, naturalmente, si van a haber primarias, en el control de las primarias, pero creo que, básicamente, hay que darles a los miembros de la JCE un período más largo, yo los nombraría por ocho (8) años, tal vez, los cambiaría por parcialidades.
- b. Tienen que ser absolutas y totalmente incuestionables, nadie puede cuestionar a un miembro de la JCE, porque si no pierde legitimidad todo el sistema de control, no sólo de las elecciones primarias sino de los partidos. Esto es fundamental, es como la autonomía de los bancos centrales en algunos países. Ustedes tienen que entender que la JCE debe ser nombrada con un altísimo quórum de los poderes del Estado, aunque me dicen que el Senado no tiene una representatividad en el nombramiento de los mismos, pero no conozco en detalle, empero, insisto que, por lo menos el 85% de la Cámara de Diputados debiera nombrar a los representantes de la JCE para que haya prácticamente unanimidad y nadie pueda ser cuestionado.

Finalmente, con respecto a la propaganda, tanto en las primarias como en las elecciones normales, yo creo que es fundamental el tema de la separación entre la política y el dinero, y la adecuada relación entre ambos, porque eso es lo que ha perturbado y pervertido la vida política de nuestro país. Yo creo -y perdonen que lo diga con tanta franqueza- que la televisión solamente tiene que estar destinada a producir debate político, pero no podemos estimular la farándula y la video política, y éstas se estimulan cuando usted puede comprar espacios de propaganda televisivos.

Yo establecería, como existe en Brasil y en Chile, una franja gratuita e igualitaria para todos los partidos, con el deber de que haya debate y foros entre los candidatos. La ciudadanía quiere saber lo que piensan los políticos, no cómo se visten o sonríen. La política no es vender jabones, la política es ideas. No habrá partido político sólido si no hay ideas, proyectos y programas que sustenten a los partidos; y será imposible convocar a la juventud para que se incorpore a la vida política y por tanto, aumente y mejore la calidad de la democracia, mientras no tengamos partidos respetables. Y los partidos respetables son los partidos que tienen ideas.

Excúsenme que haya avanzado en temas internos de la política dominicana, pero estoy tratando de dar algunos principios generales que debieran estar establecidos, a mi juicio, en una ley de partidos. La ventaja es que en nuestros países hemos sufrido crisis muy profundas, tenemos conciencia de que tenemos que fortalecer los partidos, porque si no los fortalecemos, no fortalecemos la democracia y muchos de nosotros sabemos lo que significa no tener democracia.

Valoremos lo que tenemos, no juguemos a que esto se destruya ni pensemos que, porque ahora está sólido, mañana lo estará. A veces la democracia es como el aire que se respira, que uno se da cuenta de su valor cuando no lo tiene.



*Dr. Carlos Eduardo Keimer*



## ***Recomendaciones de los grupos de trabajo para incorporar a la propuesta***

### **GRUPO #1: Principios fundamentales.**

#### **ARTÍCULO PRIMERO:**

1. El acatamiento a la voluntad de las mayorías sin desmedro de los derechos de las minorías.
2. Respeto a la institucionalidad y gobernabilidad partidaria.
3. Reflejar la diversidad en los estamentos orgánicos.
4. La funcionalidad de los órganos partidarios.
5. El reconocimiento de que la actividad política es una función de interés público.

#### **DEMOCRACIA DE CIUDADANÍA:**

6. Interactuar con los diversos actores sociales en aras de la democracia de la ciudadanía.
7. Reconocer que el poder político es un medio en procura del bien común.
8. La alternabilidad en el poder y la revocación del mandato.
9. Reconocer que toda la política ha de estar apegada a los principios morales y éticos.

10. Coadyudar al clima de la gobernabilidad acogiendo los aportes programáticos de las instituciones políticas y de la sociedad.
11. La igualdad de oportunidades en base a la equidad de género.

#### **ARTÍCULO 4:**

- A) Agregar igualdad de derechos sociales y económicos.
- B) Se diseñarán el desglose de las otras funciones a los principios señalados.

#### **ARTÍCULO II: De la Formación de los partidos políticos.**

##### **Art. 6:**

**Acápito c.-** La nómina de sus órganos directivos provisionales debe ser de un número que esté conforme con la división territorial existente.

**Acápito e.-** Agregar símbolos militares.

**Acápito f.-** Aquí no hubo consenso en el porcentaje y se decidió aumentar a un 4% y en la solicitud, con no menos del 2%.

**Acápito g.-** De acuerdo con la división territorial existente.

##### **Final:**

- a) En un plazo no mayor de 30 días.
- b) Todas las asambleas constituidas deberán ser observadas por la JCE.

## **GRUPO #2: Democracia Interna (arts. 12-21)**

Con relación a los aspectos que deben ser reformuladas, se acordó proponer modificar la forma de elección de la Junta Central Electoral, para que tenga más credibilidad y pueda ejercer con mayor institucionalidad y eficacia su función. Además existe la necesidad de fortalecer la Escuela de Formación Política, para que ésta cumpla con su verdadero rol.

### **SUGERENCIAS:**

- Sugerimos que la directiva de los partidos salientes no ocupe cargos equivalentes con otras denominaciones, que lo que hace es prolongar su estadía en la dirección.
- Con relación a los plazos de la precampaña y la campaña, sugerimos que debe respetarse el plazo establecido, ya que en la actualidad no se respeta.
- En el Artículo 20, inciso f, habla de la participación de la mujer y dice que un partido debe tener por lo menos el 30% de mujeres, pero somos de opinión que debe alcanzar la igualdad plena con el hombre.

## **GRUPO #3: Formación política**

### **Título III: De la Formación Política.**

**Artículo 23:** El título debe decir “De las Escuelas de Formación Política”.



*Uno de los grupos de debate conformado durante la actividad.*

**Agregar párrafo que diga:** “*Los programas de formación deberán involucrar a los dirigentes de todos los municipios del país*”.

**Art. 24:** (Agregar). Crear un centro de formación multipartidario que esté dirigido por un Consejo Directivo representativo de los partidos políticos y sociedad civil, y que funcione como un Centro de Formación para la Gobernabilidad. Este Consejo Directivo elaborará su propio Reglamento sobre las políticas del organismo colegiado.

**El Art. 24 pasará a ser el Art. 25.**

**El Art. 25:** Que habla sobre la Reglamentación, pasará a ser el ordinal f del artículo anterior que trata sobre las funciones de la Escuela de Formación Política. Agregar un ordinal al artículo 25 que hable sobre la formación, priorizando en los valores éticos y morales de los ciudadanos.

## **Grupo #4: Medios de Comunicación y Campañas Electorales**

### **Artículos 28 al 35 y 57 al 58:**

¿Qué aspectos pueden o deben ser reformulados?:

#### **Art. 28:**

- a) Eliminar el concepto de Votación.
- b) Separar las definiciones (párrafos a y b).
- c) Agregar las candidaturas a la dirección interna.

#### **Art. 29:**

- a) Separar los tiempos de duración de las precampañas: 45 días.

#### **Art. 30:** Eliminarlo.

- Incluir una prohibición del uso de logo, colores y símbolos inscritos en la Junta por otros partidos en detrimento del adversario.

**Art. 33:** Sustituir junta del D.N., por la Junta Electoral correspondiente.

#### **Art. 34:**

- Eliminar párrafos a y b.
- Incluir un artículo que establezca que los partidos políticos que contraten estos servicios serán sujetos a la normativa establecida por la Junta Central Electoral.

#### **Art. 35:**

- Suprimir a partir del punto donde dice *distintos*.
- El responsable será el partido y el director de campaña y el beneficiario final en el caso que personifique la alianza y el partido quien lo hace.



*Otro de los grupos de debate.*

## DEL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

### **Art. 57:**

- Incluir igualdad de acceso y tarifas (precios) partidos e incluir luego de agrupaciones políticas.

### **Art. 58:**

- El grupo sugiere una revisión de género al texto completo.
- Se debe incluir sanciones para los agravios de los medios a los partidos.

## **GRUPO #5:**

### **I- Patrimonio.**

(Reservas) Sobre financiamiento del Estado:

- a) No eliminar el financiamiento pero sí condicionarlo, evitando los negocios. Fijar un anticipo de un 25%
- b) Art. 39:
  - Programas
  - Candidatos en período electoral
  - Sistema de administración y distribución.
  - Presupuesto + taxativo (f) población – juntas – comités

## **II. Transparentar contribuciones privadas.**

### **Art. 42:**

- Aportes empresas.
- Casos ONG – partidos
- Personas naturales.

## **III. Clarificar aportes de candidatos.**

## **IV. La JCE debe consolidar el presupuesto de la Ley de Partidos.**

## **V. Cumplir sanciones que se establezcan en la ley.**

## **GRUPO #6: Primarias**

Como base a la discusión, se revisaron los artículos 15, 16, inciso b; artículo 20 literal b y párrafo y artículos 28 y 29.

- a) ¿Qué aspectos deben de ser reformados?



*Los integrantes de uno de los grupos analizan uno de los temas de la actividad.*

En los artículos 16, 17 y 20 se deberán dividir en dos, uno que regule lo de los órganos directivos y otro para los candidatos.

b) ¿Cuáles aspectos deben de ser considerados y que no están definidos en la Ley?

**Art. 15:** Incluir los estatutos de los partidos políticos deberán ser considerados como parte del derecho público.

Art. 28: Modificar en el sentido de:

- Establecer toda una normativa para la definición de las precandidaturas, que cada partido político establezca en sus estatutos y reglamentos la forma en que escogerá a los precandidatos que irán a las primarias, de acuerdo con los principios de la presente ley.

### **CONCLUSIONES DE LA LEY:**

- Se está de acuerdo con que la JCE participe en la organización de las primarias de los partidos pero hay

diferencias en qué padrón utilizar, si es el del partido o el de la JCE, y si deberá ser mismo día de la elección.

- Hay preocupación en torno a cómo está la ley actual; es necesario regular el problema de los candidatos y sus alianzas.
- Se cuestionó que la proclamación se haga en cinco días después de las primarias; debería ser antes.
- Se propuso la posibilidad de hacer un Código que regule la precampaña, las primarias, la vida de los partidos que se vea integrado.

## **GRUPO #7**

**¿Qué organismo debe aplicar la ley?** Según el artículo 70, a cargo de JCE.

La creación de un de un órgano independiente, democrático y descentralizado que podría llamarse: “Consejo Nacional Político Electoral”, que esté a cargo de la aplicación de la Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas.

Este Consejo se escogería a través de la Cámara de Diputados con las  $\frac{3}{4}$  partes de la matrícula, previa recepción de propuestas efectuadas por organizaciones de la Sociedad Civil.



# **Anteproyecto de Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas**

## **CONTENIDO**

### Título I.

### **De los partidos y agrupaciones políticas**

#### **Sección I. Definiciones y funciones**

*Artículo 1. Definiciones*

*Artículo 2. Libertad de asociación*

*Artículo 3. Principios fundamentales*

*Artículo 4. Funciones*

#### **Sección II. De la formación de los partidos políticos.**

*Artículo 5. Condiciones para el reconocimiento.*

*Artículo 6. Forma de la solicitud.*

*Artículo 7. Constitución del partido.*

*Artículo 8. Otras formalidades complementarias.*

*Artículo 9. Efectos del reconocimiento. Actos de carácter político.*

*Artículo 10. Personalidad jurídica.*

#### **Sección III. De la formación de agrupaciones políticas locales.**

*Artículo 11. Requisitos.*

## **Sección IV. Derechos, obligaciones y prohibiciones a los partidos políticos.**

*Artículo 12. Derechos de los partidos.*

*Artículo 13. Obligaciones de los partidos.*

*Artículo 14. Prohibiciones a los partidos.*

## **Título II De las normas estatutarias**

### **Sección I. Del contenido de los estatutos.**

*Artículo 15. Los estatutos.*

*Artículo 16. Normas estatutarias básicas.*

*Artículo 17. Renovación de los organismos internos.*

*Artículo 18. Reelección de dirigentes.*

*Artículo 19. Requisitos de cooptación y designación.*

### **Sección II. Derechos y deberes de los(as) miembros.**

*Artículo 20. De los derechos.*

*Artículo 21. Deberes de los(as) miembros*

## **Título III De la educación política**

*Artículo 22. Objeto.*

*Artículo 23. De los centros de educación política.*

*Artículo 24. Funciones.*

*Artículo 25. Reglamentación.*

*Artículo 26. Financiamiento.*

*Artículo 27. Publicaciones.*

## Título IV

### **De las precampañas y campañas electorales**

*Artículo 28. Definiciones.*

*Artículo 29. Duración de las campañas.*

*Artículo 30. Prohibición.*

*Artículo 31. Propaganda permitida.*

*Artículo 32. Propaganda prohibida.*

*Artículo 33. Manifestaciones públicas.*

*Artículo 34. Regulación de encuestas.*

*Artículo 35. Del (de la) director(a) de campaña electoral.*

## Título V

### **Patrimonio y financiamiento de los partidos políticos y de las campañas electorales**

#### **Sección I. Del patrimonio de los partidos políticos.**

*Artículo 36. Fuentes de los ingresos.*

*Artículo 37. Las rentas propias.*

*Artículo 38. Financiamiento público a los partidos políticos.*

*Artículo 39. Distribución en años electorales.*

*Artículo 40. Distribución en años no electorales.*

*Artículo 41. El monto máximo permitido.*

*Artículo 42. Las contribuciones.*

*Artículo 43. Contribuciones ilícitas.*

#### **Sección II. Administración y supervisión del fondo para el financiamiento de los partidos políticos.**

*Artículo 44. Composición.*

*Artículo 45. Dirección.*

*Artículo 46. Funciones.*

*Artículo 47. Presentación de informes.*

*Artículo 48. Los mecanismos de control.*

*Artículo 49. Los organismos de control.*

*Artículo 50. La publicidad.*

*Artículo 51. Sistema contable.*

*Artículo 52. Pérdida del derecho de reposición*

### **Sección III. Fondos de las campañas.**

*Artículo 53. Constitución.*

*Artículo 54. Cuenta única.*

*Artículo 55. Patrimonio.*

*Artículo 56. Gastos permitidos.*

## **Título VI**

### **Del acceso a los medios de comunicación**

*Artículo 57. Igualdad de acceso a medios de comunicación.*

*Artículo 58. Facultad de la junta central electoral.*

*Artículo 59. Concesiones en los medios de comunicación estatal.*

## **Título VII.**

### **De la pérdida de la personería jurídica de los partidos políticos y agrupaciones locales**

*Artículo 60. Causas de la pérdida de la personería jurídica.*

*Artículo 61. Extinción por acto voluntario.*

*Artículo 62. Extinción de la personalidad jurídica del partido.*

*Artículo 63. Liquidación por extinción.*

## Título VIII

### **Régimen penal**

*Artículo 64. Sanciones a los partidos o agrupaciones políticas locales.*

*Artículo 65. Sanciones a los(as) miembros.*

*Artículo 66. Otras sanciones.*

*Artículo 67. Indexación.*

*Artículo 68. Competencia.*

*Artículo 69. Prescripción.*

## Título IX

### **Disposiciones generales**

*Artículo 70. Aplicación de la ley.*

*Artículo 71. Modificaciones.*

# **TÍTULO I DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

## **SECCIÓN I**

### **DEFINICIONES Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 1. DEFINICIONES.** Son partidos políticos las asociaciones de personas que, de manera voluntaria, permanente y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y las leyes, se organizan con el fin primordial de acceder a los cargos de elección popular e influir legítimamente en la dirección del Estado en sus diferentes instancias, expresando la voluntad ciudadana, con miras al bienestar y desarrollo de la sociedad.

Las agrupaciones políticas locales son las organizadas de acuerdo con las leyes de la República en una o varias jurisdicciones municipales o provinciales, o en una o varias circunscripciones electorales, y que tienen por objeto contribuir con el desarrollo político del pueblo dominicano.

Los partidos y agrupaciones políticas son instituciones esenciales para el funcionamiento del sistema democrático.

**ARTÍCULO 2. LIBERTAD DE AFILIACIÓN.** La presente ley tiene como propósito afianzar la libertad de asociación consagrada en la Constitución de la República, estableciendo los procedimientos para la libre organización de partidos políticos y garantizando el derecho de los(as) dominicanos (as) a afiliarse o renunciar a cualquiera de ellos.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.**

Se consideran principios básicos para el ejercicio de la democracia política: el respeto al pluripartidismo y a la diversidad ideológica, el acatamiento a la voluntad de las mayorías, la equidad en la competencia partidaria, la alternabilidad en el poder, el uso de medios democráticos para acceder a la dirección del Estado y el reconocimiento de los derechos de las minorías.

**ARTÍCULO 4. FUNCIONES.** Las funciones de los partidos y agrupaciones políticas son las siguientes:

- a) Defender la Constitución y las leyes, la soberanía nacional y la independencia de la República, los derechos humanos, la paz y la democracia.
- b) Servir como mediadores entre la sociedad y el Estado, representando eficazmente los intereses legítimos expresados en la comunidad.
- c) Fomentar la formación política y cívica de sus afiliados y de la ciudadanía, capacitando ciudadanos (as) para asumir responsabilidad política e incentivando su participación en los procesos electorales y en las instancias públicas de gobierno.
- d) Elaborar y ejecutar programas políticos, económicos y sociales que contribuyan a solucionar los problemas nacionales.
- e) Participar en los procesos electorales para la conformación y ejercicio de los poderes públicos.

## SECCIÓN II

### DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**ARTÍCULO 5. CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO.** Los partidos políticos que deseen obtener personalidad jurídica deberán someterse al procedimiento de reconocimiento que se indica en la presente ley. Las asociaciones políticas en formación, previo a su reconocimiento, notificarán a la Junta Central Electoral de sus propósitos, a fin de ser protegidos en sus derechos a las actividades políticas, debiendo cumplir la Constitución, las leyes y las disposiciones que la Junta Central Electoral dictará a este efecto.

**ARTÍCULO 6. FORMA DE LA SOLICITUD.** Para obtener el reconocimiento electoral, los organizadores deben presentar a la Junta Central Electoral los siguientes documentos que avalen su solicitud:

- a) Exposición sumaria de los principios, propósitos y tendencias que sustentará el partido, en armonía con lo que establece el artículo 4 de la Constitución de la República.
- b) Estatutos del partido, que contendrán las reglas del funcionamiento de la organización, las cuales deberán ser coherentes con los principios democráticos señalados en las leyes y la Constitución de la República.
- c) Nómina de sus órganos directivos provisionales, incluyendo un directorio, comité o junta directiva nacional provisional, así como los demás organismos consagrados por la voluntad de los fundadores.
- d) Constancia de la denominación y lema del partido, que sintetizarán en lo posible las tendencias que ani-

men a sus fundadores, sin incluir nombres o palabras alusivas a personas o prefijos que indiquen actitudes contrarias o en pro de prácticas, sistemas o regímenes, presentes o pasados, nacionales o extranjeros, ni ser susceptibles de inducir confusión con otros partidos.

- e) Los dibujos contentivos del símbolo, emblema o bandera, con la forma y color o los colores que deberán distinguir el partido de cualesquiera otros ya existentes. A los símbolos, emblemas o banderas se aplicarán las mismas reglas que a los nombres o lemas. Además, no deberán coincidir en todo ni en parte con el escudo o bandera de la República, ni en ningún caso podrán llevar los nombres de los Padres de la Patria o de los Restauradores.
- f) Una declaración jurada por los organizadores de que el partido cuenta con un número de afiliados no menor del dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales ordinarias presidenciales, la cual estará acompañada, en aquellas provincias donde presente organismos de dirección, de una lista con los nombres, números de cédula de identidad y electoral y direcciones de quienes respaldan la solicitud, con no menos del uno por ciento (1%) de los votantes de las provincias en las últimas elecciones generales ordinarias presidenciales, pero manteniendo siempre la obligatoriedad de depositar el listado total en el ámbito nacional con no menos del dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales ordinarias presidenciales. Estas informaciones deben presentarse en medios informativos compatibles con los de la Junta Central Electoral y las listas de votantes deben estar organizadas por barrio, sector, urbanización y calle.

- g) Una declaración de los organizadores, en la cual se haga constar que el partido tiene organismos de dirección provisionales operando y locales abiertos funcionando en, por lo menos, cada uno de los municipios cabeceras de provincias del país y del Distrito Nacional. Esta declaración deberá acompañarse de una relación de dichos organismos de dirección, en la que se indiquen los nombres, direcciones, profesiones, números de cédulas de identidad y electoral, residencias y cargos de cada uno de los directores, así como las direcciones de los locales.
- h) El presupuesto de ingresos y gastos del partido durante el proceso de organización y reconocimiento, con indicación detallada de los aportes recibidos y sus fuentes, así como de los egresos realizados hasta la fecha de solicitud. Nombres y cargos de las personas autorizadas a recabar y recibir fondos a nombre del partido y de las que aprueban los desembolsos y detalles del manejo de fondos.
- i) El presupuesto de ingresos y gastos del partido, hasta las próximas elecciones generales, con indicación detallada de las fuentes de los ingresos.

La Junta Central Electoral verificará la veracidad de estas declaraciones.

Las solicitudes de reconocimiento de las agrupaciones o partidos políticos deben ser sometidas a la Junta Central Electoral, a más tardar, ocho (8) meses antes de la fecha de la celebración de la próxima elección ordinaria.

No será admitida ninguna solicitud de reconocimiento formulada por una agrupación o partido político que hu-

biese sido reconocido en dos ocasiones o más y que se hubiese extinguido con posterioridad al último reconocimiento por una cualquiera de las causas establecidas en el título VII de la presente ley, relativo a la pérdida de la personería jurídica.

En caso de una segunda solicitud de reconocimiento, formulada por algún partido, se le exigirá, en adición a la documentación antes señalada, una constancia de los informes financieros que hubiese presentado anteriormente.

### **ARTÍCULO 7. CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO.**

Una vez recibida toda la documentación necesaria, si la Junta Central Electoral encontrare que los principios y propósitos que sustentará el partido no entran en conflicto con la Constitución y las leyes y que los documentos presentados en la solicitud se ajustan en su esencia y forma a las prescripciones legales, y luego de verificar que los requisitos establecidos en los literales f) y g) del artículo anterior se han cumplido, hará las consultas y deliberaciones de lugar, y posteriormente extenderá el reconocimiento de dicho partido y lo comunicará así a los organizadores, quienes podrán entonces proceder a su constitución formal.

Al efecto, deberán promover la celebración de la asamblea constituyente, que estará integrada por delegados de cada uno de los municipios donde tenga órganos directivos y de los directorios provisionales. Corresponderá a la asamblea constituyente votar los estatutos y elegir los miembros de los cuerpos directivos y consultivos definitivos para el primer período que dichos estatutos determinen.

**ARTÍCULO 8. OTRAS FORMALIDADES COMPLEMENTARIAS.** Una vez celebrada la asamblea consti-

tutiva, el directorio nacional, elegido por los delegados que a ella hubiesen concurrido, completará la documentación enviada a la Junta Central Electoral con un ejemplar, o copia certificada por funcionario competente, de las actas de las sesiones de dicha asamblea, en las que deberán constar los nombres de los delegados, los acuerdos y resoluciones aprobadas, los resultados de la elección del directorio nacional del partido y el texto completo de los estatutos, tal como fueron aprobados.

Con los documentos sometidos, según antes se ha dicho, la Junta formará el expediente del partido, que podrá ser libremente consultado. A dicho expediente serán incorporadas las resoluciones de carácter general que dicten las asambleas, las cuales, para su obligatoriedad, deberán ser autenticadas por la Junta con la leyenda: **“Es conforme con la Ley”**. Al expediente serán también incorporados todos los documentos que se relacionen con alianzas, fusiones o coaliciones concertadas por el partido o con la extinción de éste por cualesquiera de las causas previstas por la Ley.

Las diferencias que surgieren entre la Junta y los partidos, en lo atinente a las resoluciones de la asamblea constitutiva y al contenido definitivo de los estatutos, serán resueltas mediante procedimiento sumario que será establecido previamente por la Junta.

**ARTÍCULO 9. EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO. ACTOS DE CARÁCTER POLÍTICO.** Todo partido político reconocido de conformidad con la presente ley estará en libertad de realizar todos los actos propios de ese género de instituciones que no estén prohibidos por la Constitución y las leyes y deberá ceñirse a las disposiciones reglamentarias que emanen de la Junta Central Electoral.

**ARTÍCULO 10. PERSONALIDAD JURÍDICA.** Todo partido político reconocido estará investido de personalidad jurídica y podrá, en consecuencia, ser sujeto activo y pasivo de derechos y realizará todos los actos jurídicos que fueren necesarios o útiles para los fines propios. Será representado de pleno derecho por el presidente de su organismo directivo central o por quien haga las veces de éste, salvo cuando los organismos colegiados competentes hubiesen otorgado regularmente mandato a otra u otras personas para tal representación, de conformidad con los estatutos.

### SECCIÓN III

## DE LA FORMACIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES

**ARTÍCULO 11. REQUISITOS.** Las agrupaciones políticas locales deberán estar constituidas por un número de miembros no menor de un 10% (diez por ciento) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones congresionales o municipales, según sea una agrupación provincial o municipal, realizadas en las demarcaciones respectivas, cuando en éstas vivan hasta 50,000 (cincuenta mil) ciudadanos(as) registrados(as); y de un 7% (siete por ciento) cuando haya más de esa cifra.

Serán aplicables a las agrupaciones políticas locales las demás disposiciones y requisitos que establece la presente ley para los partidos políticos, con las adaptaciones a que hubiere lugar y de acuerdo con las disposiciones de la Junta Central Electoral.

## SECCIÓN IV

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

#### **ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS PARTIDOS.**

Son derechos de los partidos políticos:

- a) Ejercer plena autonomía y libertad para la determinación de sus estatutos y lineamientos partidarios y para la elección de sus autoridades internas.
- b) Presentar candidatos y candidatas a los diferentes cargos públicos de elección popular.
- c) Desarrollar actividades de proselitismo político, informando a la población de su doctrina, principios, programas y planteamientos sobre la realidad nacional e internacional.
- d) Ejercer una oposición pacífica y constructiva frente a las ejecutorias públicas de los gobiernos nacional y locales, formulando las críticas y proponiendo las alternativas que estimen convenientes.
- e) Acceder al financiamiento público para la realización de sus actividades.
- f) Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, a través de los delegados que designe, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.
- g) Formular las demandas, reclamos, denuncias, impugnaciones y otros recursos de carácter jurisdiccional o administrativo establecidos por las leyes de la materia.
- h) Utilizar los medios de comunicación públicos y pri-

vados en condiciones de equidad, sin ser objeto de ningún tipo de discriminación.

- i) Acceder a las informaciones relativas al funcionamiento de los organismos y entidades del Estado, siempre que no se comprometa el orden público y la seguridad nacional.
- j) Formar alianzas y coaliciones, o decidir su fusión, dando cumplimiento a los procedimientos legales correspondientes.
- k) Administrar su patrimonio, pudiendo adquirir o enajenar sus bienes; o ejercer respecto de los mismos cualquier acto lícito necesario para el cumplimiento de sus fines, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS PARTIDOS.** Son deberes de los partidos políticos:

- a) Desarrollar sus actividades con apego a las normas constitucionales y legales vigentes, y a los estatutos y reglamentos internos, regularmente aprobados.
- b) Velar por el cumplimiento y respeto de los derechos políticos de los(as) ciudadanos (as).
- c) Permitir la fiscalización de sus eventos, documentos, libros y registros, por parte de las autoridades electorales.
- d) Contribuir con las autoridades electorales, en la medida de sus posibilidades, en la organización y desarrollo de los procesos comiciales y en las actividades necesarias para el efectivo desenvolvimiento de los mismos.

- e) Instituir mecanismos que garanticen la democracia interna.
- f) Respetar el desarrollo, integridad e independencia de las organizaciones de la sociedad civil.
- g) Rendir cuentas e informar de sus actividades y actos de administración a sus afiliados (as) y a la sociedad.

**ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES A LOS PARTIDOS.** Se prohíbe a los partidos políticos:

- a) Toda actividad que tienda a/o tenga por resultado suprimir, desconocer, disminuir o adulterar los derechos humanos o las libertades, derechos o garantías individuales y sociales que consagran la Constitución y las leyes.
- b) Realizar la afiliación de sus miembros sobre la base de cualquier tipo de discriminación de clase, raza, sexo, religión, discapacidad o preferencia sexual.
- c) Promover o propiciar la alteración del orden público.
- d) Influir por medio de violencia, amenazas, coacciones, engaños, sobornos o dádivas sobre los(as) ciudadanos(as) para obtener votos a favor de sus candidatos(as) o en contra de determinado(s) partido(s), o para provocar la abstención electoral de los mismos.
- e) Establecer estructuras políticas que tengan un carácter paramilitar y propugnen por el uso de la violencia.
- f) Establecer acuerdos o pactos que disminuyan, dividan o repartan el período de gestión de los funcionarios electos o los derechos inherentes a estas funciones.

- g) Imponer o aceptar exacciones o deducciones de salarios a los empleados públicos o de empresas particulares, aun cuando se alegue que son cuotas o donativos voluntarios.
- h) Usar, en cualquier forma y a cualquier título, los bienes del Estado, de las provincias o de los municipios, o los fondos públicos, en provecho propio o de los candidatos por ellos postulados, salvo la contribución señalada en la presente ley.

**PÁRRAFO:** Se prohíbe igualmente a todo funcionario o empleado del Estado o de los municipios poner a disposición de cualquier agrupación o partido político o de cualquier candidato, o permitirle el uso en cualquier forma y a cualquier título, de tales bienes o fondos.

## **TÍTULO II**

### **DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS**

#### SECCIÓN I

#### DEL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS

**ARTÍCULO 15. LOS ESTATUTOS.** Los partidos políticos deberán redactar sus estatutos de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley. Los principios consagrados en las reglas estatutarias deben estar orientados a garantizar la democracia interna, la igualdad de derechos y deberes de los miembros y el ejercicio político transparente.

**ARTÍCULO 16. NORMAS ESTATUTARIAS BÁSICAS:** Todos los estatutos de los partidos políticos deberán contener:

- a) El nombre completo del partido, sus colores y siglas, así como el símbolo que lo identifica, ya sean banderas o figuras, que deberán ser claramente diferenciables de cualesquiera de los otros ya existentes.
- b) La estructura general del partido, indicando la composición, organización y atribuciones de los distintos organismos que la definen. Deberán disponer la reunión periódica de las convenciones y asambleas ordinarias, en las cuales residirá la autoridad del partido.
- c) Requisitos previos, forma y plazos de la convocatoria de los comités, asambleas, consultas, procesos electorarios, plebiscitos y cualquier otro organismo de decisión o administración de los mismos.
- d) La renovación de sus órganos directivos y la escogencia de sus candidatos (as) a partir de la votación periódica universal de los(as) miembros o afiliados(as) de la organización política, auspiciando una amplia participación de la base del partido.
- e) El quórum requerido para la celebración de cada organismo del partido, indicando con precisión el tipo de mayoría necesaria para que una decisión sea adoptada válidamente.
- f) El establecimiento de un sistema de educación política para todos(as) los(as) afiliados(as).
- g) La existencia de organismos de control o auditoría interna y de gestión financiera. Igualmente, un tribunal disciplinario interno, cuya forma de elección, período de gestión y normas de funcionamiento deberán ser

fijados mediante reglamentos internos.

- h) El procedimiento institucional a seguir para declarar la extinción voluntaria del partido.

**ARTÍCULO 17. RENOVACIÓN DE LOS ORGANISMOS INTERNOS.** Los partidos políticos están obligados a renovar periódicamente los puestos de dirección de sus organismos internos, de conformidad con los períodos que fijen sus estatutos, sin que en ningún caso la duración de esos períodos exceda el tiempo de mandato consagrado constitucionalmente para el Presidente de la República. Deben depositar en la Junta Central Electoral una lista actualizada de los directivos de sus órganos centrales, a medida que estos se vayan renovando, y en las Juntas Electorales Municipales las listas de sus cuadros directivos municipales, para fines de control y de conocimiento por parte de las autoridades electorales.

**PÁRRAFO:** En el caso de cambio, sustitución o renuncia de alguno de estos funcionarios, debe comunicársele apropiadamente a la Junta Central Electoral y a las Juntas Electorales Municipales, según corresponda, a fin de que estos organismos puedan actualizar sus registros. Además, estos cambios deberán ser hechos acorde con lo establecido en los estatutos de cada partido.

**ARTÍCULO 18. REELECCIÓN DE DIRIGENTES.** Los estatutos de los partidos deberán regular la duración de los períodos de gestión correspondientes a los órganos directivos. La reelección se permitirá limitándose a sólo dos (2) períodos consecutivos en la misma función partidaria, para así garantizar la alternabilidad democrática.

**ARTÍCULO 19. REQUISITOS DE COOPTACIÓN Y DESIGNACIÓN.** Se prohíben las designaciones, para ocupar una función dirigente o una postulación para un cargo electivo, que no emanen de la voluntad de los organismos competentes del partido y de la decisión de sus miembros o afiliados(as), conforme los estatutos. Los procedimientos de cooptación serán únicamente admisibles en los casos previstos por los estatutos del partido.

## SECCIÓN II

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) MIEMBROS O AFILIADOS(AS)**

**ARTÍCULO 20. DE LOS DERECHOS.** Para garantizar la democracia interna de los partidos y agrupaciones políticas, quedan consagrados los siguientes derechos a favor de sus miembros o afiliados(as):

- a) **DERECHO A LA INFORMACIÓN:** Todos (as) los (as) miembros y afiliados (as) de un partido político tienen pleno derecho a acceder a la información sobre el funcionamiento, gestión, planes, tareas y actividades que desarrolle el partido. Los órganos directivos están en la obligación de rendir informes periódicos a sus miembros en los plazos establecidos estatutariamente.
- b) **DERECHO A ELECCIÓN Y POSTULACIÓN:** Es un derecho esencial de los(as) miembros y afiliados(as) de los partidos: el elegir y ser elegido (a) para cualquier función dirigente o postulación para ocupar una función pública. Se consagra el derecho de los(as) afiliados(as) a emitir un voto libre y secreto para la elección de dirigentes y candidatos.

**PÁRRAFO :** Los estatutos del partido determinarán los procedimientos aplicables para la designación de sus autoridades y para la elección de los (as) candidatos (as) a las funciones públicas a que los partidos tienen derecho de postulación.

- c) **DERECHO A FISCALIZACIÓN:** Los partidos políticos deben garantizar el derecho de los(as) afiliados(as) a la fiscalización de las actividades de sus directivos, de su comportamiento ético y de la gestión realizada del patrimonio partidario. Los estatutos de los partidos establecerán los procedimientos y organismos de control a través de los cuales se ejercerá este derecho.
- d) **DERECHO A RECURSO DE QUEJA:** Los militantes de un partido que consideren vulnerados sus derechos o transgredidas las normas estatutarias o reglamentos partidarios, podrán presentar un recurso de queja por ante la Junta Central Electoral, siempre que hayan agotado los mecanismos internos consagrados por los estatutos de su partido.

**PÁRRAFO:** La Junta Central Electoral actuará conforme su competencia, una vez comprobadas las irregularidades contenidas en el recurso de queja presentado por los (as) miembros del partido.

- e) **DERECHO DE DEFENSA:** En caso de sometimiento de un(a) afiliado(a) por ante un tribunal disciplinario, es imprescindible que se instrumente un expediente fundamentado en las normas estatutarias o reglamentos vigentes, garantizando en todo caso el derecho de defensa al(a la) afiliado (a), y de éste(a) presentar sus alegatos antes de sufrir algún tipo de sanción.

- f) **DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER:** Los partidos políticos deben desarrollar los esfuerzos necesarios para incorporar a las mujeres plenamente a la actividad política. Es obligatorio que los organismos de dirección nacional de los partidos estén compuestos por no menos de un 30% (treinta por ciento) de mujeres. La presentación de candidaturas a cargos públicos electivos debe respetar la cuota electoral de la mujer consagrada en la Ley Electoral.
- g) **DERECHO DE REPRESENTACIÓN DE LAS MINORÍAS:** Los partidos políticos están obligados a garantizar una representación de los candidatos minoritarios, tanto para las elecciones de las autoridades internas como para las candidaturas a puestos públicos. En ese sentido, es obligatorio el uso del sistema de la proporcionalidad para la escogencia de dirigentes y candidatos.

### **ARTÍCULO 21. DEBERES DE LA MEMBRESÍA.**

Son deberes de los(as) miembros o afiliados(as) de un partido político:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas partidarias defendiendo la democracia interna y los derechos consagrados en la presente ley.
- b) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los organismos de dirección partidaria, siempre que fueren adoptadas de acuerdo con los estatutos de la organización.
- c) Velar por la unidad del partido y por la integridad y buena gestión de su patrimonio.

- d) Rendir informes periódicos de las actividades que realiza por encomienda del partido y de las funciones públicas a que haya accedido como consecuencia de una postulación partidaria.
- e) En caso de renuncia, debe comunicarlo formalmente al organismo que corresponda.

**PÁRRAFO:** Ningún ciudadano deberá afiliarse a más de un partido político al mismo tiempo. La afiliación a un partido implicará la renuncia simultánea a toda afiliación anterior.

### **TÍTULO III DE LA EDUCACIÓN POLÍTICA**

**ARTÍCULO 22. OBJETO.** Los partidos políticos están en la obligación de contribuir a la formación política y al adiestramiento técnico de todos(as) los(as) ciudadanos(as) en los asuntos de Estado, a la instrucción de sus miembros en la ideología partidaria y a la difusión de los valores cívicos y patrióticos. El objeto de la educación política es formar ciudadanos (as) con profunda vocación de servicio al país, dotados(as) de la necesaria competencia y convicción democrática para el desempeño de las funciones públicas.

**ARTÍCULO 23. DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN POLÍTICA.** Cada partido político reconocido deberá instituir un centro de educación política, sin perjuicio de los programas y proyectos de estudio que desarrolle a través de sus organismos internos.

**ARTÍCULO 24. FUNCIONES.** Son funciones de los centros de educación política las siguientes:

- a) Formar y educar políticamente a los miembros de sus respectivos partidos y a la ciudadanía en general.
- b) Cooperar en la formación de la conciencia ciudadana.
- c) Educar e incentivar a los ciudadanos a que participen activamente en la vida política.
- d) Ayudar a los partidos políticos a la modernización y adecuación de sus estatutos internos.
- e) Incorporarse al procedimiento educativo electoral impartido por la Junta Central Electoral, para la concienciación del ciudadano sobre sus deberes y obligaciones electorales.

**ARTÍCULO 25. REGLAMENTACIÓN.** Corresponderá a los organismos internos la reglamentación del funcionamiento de su centro de educación política, el cual podrá tener personalidad jurídica propia.

**ARTÍCULO 26. FINANCIAMIENTO.** El financiamiento de la educación política podrá obtenerse de la siguiente forma:

- a) Por medio de la especialización del 30% (treinta por ciento), de la suma entregada por concepto de financiamiento público en los años no electorales, y del 15% (quince por ciento) del financiamiento que corresponda a los partidos en los años electorales, lo que será administrado por el Centro de Formación Política.

- b) Por los aportes de los miembros de cada partido.
- c) Por lo resultante de actividades, seminarios y publicaciones.
- d) Por medio de aportes de gobiernos, organismos, fundaciones e instituciones internacionales acreditadas en el país, aprobados por la Junta Central Electoral.

**ARTÍCULO 27. PUBLICACIONES.** Es obligación de cada partido político editar sus estatutos, declaración de principios, programas y los documentos y materiales de formación que sirvan de base a los trabajos del Centro de Educación Política.

## **TÍTULO IV DE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES**

**ARTÍCULO 28. DEFINICIONES.** Son precampañas los procesos de votación y proselitismo interno desarrollados por cada partido y agrupación política con el propósito de definir sus candidaturas a los cargos de elección popular. Son campañas electorales las actividades proselitistas desarrolladas por los partidos y agrupaciones políticas tendentes a obtener los votos para acceder a cualquier cargo de elección popular.

**ARTÍCULO 29. DURACIÓN DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS:** La duración de las precampañas y campañas electorales será fijada por la Junta Central Electoral, que

proclamará su inicio y culminación con arreglo a la Ley. En ningún caso podrán tener una duración mayor de tres (3) meses cada una.

**ARTÍCULO 30. PROHIBICIÓN.** Por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes del cierre de la campaña, se prohibirán las manifestaciones públicas de carácter político, limitándose éstas solamente a presentaciones y debates en los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 31. PROPAGANDA PERMITIDA.** La campaña política se limitará a:

- a) La presentación pública o privada del (la) o los (las) candidatos (as) en los diferentes medios de comunicación;
- b) La promoción de anuncios publicitarios en los diferentes medios de comunicación;
- c) Los mítines, marchas, concentraciones, bandereos, visitas casa por casa y otras actividades públicas;
- d) La aparición por invitación en prensa escrita, radial y televisiva;
- e) La propaganda colocada por particulares voluntariamente en sus oficinas, residencias, vehículos y otros lugares propios, quedando bajo responsabilidad del (de la) propietario (a) el remover dicha propaganda una vez hubiere terminado el proceso comicial. La colocación de vallas publicitarias se hará exclusivamente en terrenos de particulares, con la aprobación de sus propietarios(as);

- f) La producción y uso individual de materiales de propaganda de tipo personal, tales como camisetas, gorras, distintivos, calcomanías, cintas, y
- g) La propaganda transmitida por comunicación vía satélite, teléfonos, facsímil, correo, Internet y otros medios de comunicación digital.

**ARTÍCULO 32. PROPAGANDA PROHIBIDA:** Queda total y explícitamente prohibido:

- a) La pintura de las calles, aceras, contenes, árboles, así como de cualquier propiedad pública, con los colores, emblemas o símbolos del candidato o el partido político que lo sustenta.
- b) Los afiches, vallas, cruzacalles, calcomanías, adhesivos, distintivos, murales, y cualquier otro medio de publicidad partidaria, que no se coloquen acorde con lo establecido en la letra e) del artículo anterior, o que no se coloquen en los locales de los partidos políticos.
- c) El uso de pintura, o afiches no removibles, a menos que se coloquen en los locales y propiedades de los partidos políticos o de particulares que así lo autoricen por escrito.
- d) Toda propaganda política que se fundamente en o haga referencia a valores, principios o imágenes de tipo religioso, racial o de preferencia sexual.
- e) La propaganda que perjudique la estética urbana, dañe el medio ambiente y los recursos naturales, obstaculice la observación del paisaje o contravenga las disposiciones sobre ornato municipal.

- f) No se permitirá la propaganda anónima o la publicación en los medios de comunicación que no esté avalada por firma responsable.

### **ARTÍCULO 33. MANIFESTACIONES PÚBLICAS:**

Los mítines, marchas, concentraciones, caravanas, presentaciones, y otras manifestaciones públicas de carácter político, deberán ser comunicados a la Junta Electoral del Distrito Nacional o a la Junta Electoral Municipal correspondiente, la cual se encargará de notificar a los demás partidos, para que se abstengan de realizar otra actividad en el mismo lugar y a la misma hora.

**PÁRRAFO:** La Junta Central Electoral, por la vía reglamentaria, dispondrá la forma y el procedimiento para el orden de las manifestaciones públicas de los partidos, así como todo lo relativo a la organización de las mismas.

### **ARTÍCULO 34. REGULACIÓN DE ENCUESTAS:**

Durante el período de campaña electoral serán permitidas las encuestas o sondeos de preferencias. Sin embargo, deberán someterse a las siguientes regulaciones:

- a) Las encuestas o sondeos de preferencias no podrán ser sufragados con dinero procedente del Fondo para el Financiamiento de los Partidos Políticos.
- b) Las encuestas o sondeos de preferencias, de intención de voto o de votación realizada (a boca de urna) no podrán ser dadas a conocer desde los tres (3) días anteriores al día de las elecciones hasta un (1) día después del día de las votaciones. No obstante, los interesados podrán realizar encuestas o sondeos de opinión electoral en ese lapso, cuando sean para su uso exclusivamente interno.

- c) Las agencias o personas encargadas de realizar este tipo de encuestas deberán acreditarse ante la Junta Central Electoral, depositando allí los documentos pertinentes relativos a su constitución legal y los soportes e informes técnicos relacionados con las encuestas que realicen.
- d) Las personas o instituciones que contraten las encuestas y las agencias o personas que las realizan tendrán que tener a disposición de quien así lo solicitare, por medio de la Junta Central Electoral, todos los documentos que las avalen, los cuales tendrán carácter de documentos públicos.

**ARTÍCULO 35. DEL (DE LA) DIRECTOR (A) DE CAMPAÑA ELECTORAL.-** Los partidos políticos y los (as) candidatos (as) a posiciones electivas deberán designar un(a) director (a) de campaña electoral. Distintos(as) candidatos (as) a posiciones electivas podrán designar a una misma persona como director (a) de campaña electoral, notificándolo formalmente a la Junta Central Electoral.

El(la) director(a) de campaña electoral será personalmente responsable de la propaganda política colocada por su partido o candidato (a), y está obligado a:

- a) Velar por que el contenido de la propaganda partidaria y de los(las) candidatos(as) se ajuste a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos y resoluciones dictados por la Junta Central Electoral.
- b) Autorizar por escrito la elaboración, diseño y divulgación de cada uno de los productos propagandísticos de la campaña.

- c) Llevar un registro de los productos propagandísticos de campaña, que deberá ser depositado semanalmente en las oficinas de la Junta Central Electoral, hasta que concluya el proceso electoral.

## **TÍTULO V**

### **PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**

#### SECCIÓN I

#### DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**ARTÍCULO 36. FUENTES DE LOS INGRESOS.** Los ingresos de los partidos políticos se limitarán al financiamiento público y a los otros ingresos previstos por la presente ley.

**PÁRRAFO I:** Será ilícito cualquier otro tipo de financiamiento directo o indirecto del Estado, o cualquiera de sus departamentos, dependencias u organismos autónomos o descentralizados; de los ayuntamientos o entidades dependientes de estos, o de empresas públicas y empresas de capital extranjero o mixto.

**PÁRRAFO II:** Se prohíbe a los partidos políticos y a sus dirigentes, militantes o relacionados recibir, para costear su actividad política partidaria, exoneraciones, donaciones o regalos de parte de cualesquiera de los poderes del Estado, o de los ayuntamientos, directamente o bajo cualquier mecanismo jurídico, así como beneficiarse directa o indirectamente de los recursos y medios que pertenezcan al Estado.

**PÁRRAFO III:** La Junta Central Electoral tendrá facultad para anular cualquier operación ilícita de la cual tenga conocimiento, para incautar provisionalmente o tomar cualquier medida cautelar respecto a cualquier bien, o para hacer cesar de inmediato cualquier uso indebido de los recursos y medios del Estado, pudiendo procurarse para ello el auxilio de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 37. LAS RENTAS PROPIAS.** Los partidos políticos tienen derecho a generar rentas propias para el mantenimiento de sus actividades, mediante la recepción de cuotas partidarias o la celebración de eventos, rifas, cenas, fiestas, venta de bonos y otras actividades masivas de carácter lícito.

**PÁRRAFO:** Se prohíbe la instalación de negocios de carácter comercial por los partidos políticos, cuando se constituyan en una actividad principal de la organización.

**ARTÍCULO 38. FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.-** El financiamiento del Estado a los partidos políticos se realizará conforme las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49, 51, 52 y 53 de la Ley Electoral y las normas complementarias de la presente ley.

**ARTÍCULO 39. DISTRIBUCIÓN EN AÑOS ELECTORALES:** La distribución de las contribuciones ordinarias del Estado, consagradas en la Ley Electoral para los años de elecciones generales, se hará de la siguiente manera:

- a) El veinticinco por ciento (25%) a ser distribuido en partes iguales entre los partidos políticos o alianzas a

los cuales la Junta Central Electoral les haya aprobado candidaturas independientes.

- b) El restante setenta y cinco por ciento (75%) se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada partido, alianza o coalición política en las últimas dos elecciones generales ordinarias: las presidenciales y las congresionales y municipales, a ser entregado el 50%(cincuenta por ciento) a más tardar diez (10) días después de la fecha de cierre de presentación de candidaturas, y el 25%(veinticinco por ciento) como fondos de reposición, una vez que la Junta Central Electoral hubiere aprobado los informes de gastos electorales que presentare el partido, conforme a la presente ley.

**PÁRRAFO I:** Cuando, luego de las elecciones generales para elegir el presidente y vicepresidente de la República, hubiere de celebrarse una segunda elección entre los dos candidatos más votados, el Estado proveerá adicionalmente el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de lo que corresponda aportar ese año, a distribuirse entre los dos partidos, alianzas o coaliciones contendoras en partes iguales, a más tardar diez (10) días después de la proclama correspondiente.

**PÁRRAFO II:** En los años de elecciones congresionales y municipales, los partidos políticos estarán obligados a distribuir, de manera equitativa en todas las provincias y municipios, entre sus diferentes candidatos (as), los fondos que reciban del Estado para el financiamiento de sus actividades.

**ARTÍCULO 40. AÑOS NO ELECTORALES.** En los años no electorales, la contribución de un cuarto por ciento

(1/4 %) de los ingresos nacionales que consagra la Ley Electoral se hará en pagos mensuales de duodécimas a los partidos que mantengan su reconocimiento, en proporción a los votos obtenidos en las elecciones precedentes.

**PÁRRAFO I:** En los casos de las alianzas y coaliciones de partidos que participen con recuadros únicos, el texto de los acuerdos de las mismas debe especificar cómo se distribuirá entre estos la contribución del Estado. En caso contrario, se entregará dicha contribución a los partidos que la personifiquen de acuerdo con la Ley.

**PÁRRAFO II:** La Junta Central Electoral realizará los pagos mensuales a que se refiere la presente ley a partir de la aceptación de los informes cuatrimestrales que los partidos políticos están obligados a presentar conforme el artículo 48 de la presente ley.

**ARTÍCULO 41. EL MONTO MÁXIMO PERMITIDO.** La Junta Central Electoral establecerá, mediante resolución, una suma máxima para el gasto en las campañas electorales. Este monto será establecido, a más tardar, un mes antes del inicio de las campañas electorales.

**ARTÍCULO 42. LAS CONTRIBUCIONES:** Los partidos políticos podrán recibir aportes para el financiamiento de sus actividades y las campañas electorales, procedentes de personas naturales.

**PÁRRAFO:** Las contribuciones individuales no podrán ser superiores al cinco por ciento (5%) del monto máximo correspondiente al financiamiento público.

**ARTÍCULO 43. CONTRIBUCIONES ILÍCITAS.** Se considerarán ilícitas todas las donaciones provenientes de:

- a) Cualquier persona moral de derecho público, salvo la contribución estatal señalada en la presente ley.
- b) Las contribuciones de gobiernos e instituciones extranjeras, a excepción de los aportes de organizaciones extranjeras de carácter académico, recibidas para la formación política, debidamente documentadas y aprobadas por el organismo de máxima autoridad del partido.
- c) Los aportes provenientes de personas físicas o jurídicas vinculadas a actividades ilícitas.
- d) Los préstamos y otras concesiones de entidades crediticias, a menos que sean para un proyecto en específico, aprobado por el organismo de máxima autoridad del partido y que no comprometa la independencia del partido.
- e) Los aportes anónimos o aquellos que no se pueda determinar a ciencia cierta de donde provengan a excepción de las colectas populares.
- f) Las contribuciones en bienes y servicios, y las franquicias, provenientes de alguna de las personas físicas y/o morales señaladas en los literales a, b, c, d y e del presente artículo.
- g) Las contribuciones de personas físicas subordinadas, cuando les hayan sido impuestas arbitrariamente por sus superiores jerárquicos.

## SECCIÓN II

### **SUPERVISIÓN DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**ARTÍCULO 44. COMPOSICIÓN.** El Fondo para el Financiamiento de los Partidos Políticos estará compuesto por los recursos públicos destinados por el Estado para los partidos y los recursos privados que estas entidades capten de conformidad con la presente ley.

**ARTÍCULO 45. SUPERVISIÓN.** La supervisión del Fondo para el Financiamiento de los Partidos Políticos estará a cargo de la Dirección de Partidos Políticos, de la Junta Central Electoral.

**ARTÍCULO 46. FUNCIONES.** La Dirección de Partidos Políticos de la Junta Central Electoral será responsable de:

- a) Verificar que los partidos políticos cumplan con todos los requisitos necesarios para acceder al financiamiento electoral.
- b) Comprobar que todos los sistemas internos de control financiero de los partidos políticos se encuentren en funcionamiento y que lleven los registros de lugar.
- c) Ordenar que se realicen las auditorías externas de lugar a los partidos que, a su juicio, deban ser auditados. Para tales fines, podrá contratar firmas privadas.
- d) Velar por la distribución interna dentro de los partidos, a fin de que se empleen acorde con lo establecido por la presente ley.

**PÁRRAFO:** La Junta Central Electoral, por la vía reglamentaria, fijará las disposiciones complementarias que estime convenientes para garantizar una efectiva supervisión del Fondo para el Financiamiento de los Partidos Políticos.

**ARTÍCULO 47. PRESENTACIÓN DE INFORMES:** Los partidos políticos deberán presentar ante la Junta Central Electoral una relación pormenorizada de sus ingresos y gastos, cada cuatro (4) meses. La Junta Central Electoral tendrá facultad para disponer el examen de los documentos relativos a los ingresos y gastos, desde las últimas elecciones. Podrá designar auditores u otros profesionales para realizar esta labor.

**ARTÍCULO 48. LOS MECANISMOS DE CONTROL:** Todos los partidos políticos están obligados a adoptar los siguientes mecanismos de control:

- a) Crear un sistema contable de acuerdo con los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido y/o la campaña.
- b) Llevar un libro de campaña, en el cual se registren y lleven todos los gastos de la campaña electoral, de acuerdo con las disposiciones contables regulares, los cuales deberán de ser visados por la Junta Central Electoral.
- c) Llevar un registro de contribuyentes, el cual contendrá los nombres y apellidos de los contribuyentes, así como la cédula de identidad y electoral, la dirección y el monto de la contribución. Este registro deberá ser visado por la Junta Central Electoral.

- d) Designar un tesorero o secretario de finanzas, encargado de administrar los fondos públicos y privados que reciben, trátase de un año electoral o no.

**ARTÍCULO 49. LOS ORGANISMOS DE CONTROL:** Será responsabilidad de la Junta Central Electoral declarar la aceptación de los informes económicos remitidos por los partidos políticos. En todo caso, el tribunal electoral podrá:

- a) Ordenar a su departamento de finanzas realizar una revisión especial de las cuentas.
- b) Ordenar, si el caso lo amerita, una auditoría a una compañía privada de auditores.

**ARTÍCULO 50. LA PUBLICIDAD:** Para poder acceder al financiamiento, los partidos, y los tesoreros o secretarios de finanzas de los mismos, deberán publicar, dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir del día en que se declare cerrada la campaña electoral, en un periódico de circulación nacional, un extracto del informe que pretendan presentar a la Junta Central Electoral, la cual no podrá realizar la reposición de fondos sin que se haya cumplido esta condición. En esta publicación se deberá detallar, de manera pormenorizada, los datos relativos a los ingresos por concepto de financiamiento público, a las personas naturales y jurídicas que hayan realizado aportes al partido y a los fondos provenientes por rentas propias.

**PÁRRAFO:** Adicionalmente, los partidos políticos y sus tesoreros o secretarios de finanzas deberán tener disponible, para quien lo solicite, toda la información referente a los ingresos y egresos de los fondos públicos y privados recibidos.

**ARTÍCULO 51. SISTEMA CONTABLE:** Los sistemas contables deberán tener una detallada cuenta de ingresos y egresos, así como el patrimonio del partido, y en ellos se hará constar:

- a) Los gastos de trabajo público general, los de campañas electorales, las subvenciones y los apoyos a organismos del partido.
- b) Las cuotas de los afiliados y /o aportes recibidos.
- c) Los donativos de personas físicas y jurídicas.
- d) Los ingresos extraordinarios provenientes de actividades, impresos o publicaciones y cualquier ingreso del partido.
- e) El patrimonio de los partidos, correctamente detallado, indicando los bienes muebles e inmuebles que lo componen.

**ARTÍCULO 52. PERDIDA DEL DERECHO DE REPOSICIÓN:** No tendrán derecho a reposición:

- a) Los partidos que reciban contribuciones prohibidas consignadas en la presente ley.
- b) Los partidos que no cumplan con los artículos 47, 48, 49 y 50 de la presente ley, en lo referente a los organismos y mecanismos de control, publicidad y sistema contable.
- c) Los partidos o candidatos que no respeten los plazos establecidos por la presente ley para el inicio y cierre de la campaña electoral.
- d) Quienes incurran en gastos e inversiones en propaganda no permitidos por la presente ley.

- e) Los partidos políticos que no instauren un Centro de Educación Política financiado conforme las disposiciones de la presente ley.

### SECCIÓN III

## FONDOS DE LAS CAMPAÑAS

**ARTÍCULO 53. CONSTITUCIÓN:** Los fondos de las campañas están constituidos por la totalidad de los aportes económicos destinados a la labor proselitista de los(as) candidatos (as) a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, al Congreso Nacional y a las diferentes funciones electivas de carácter municipal.

**ARTÍCULO 54. CUENTA ÚNICA.** Se crea la cuenta única de campaña, la cual será manejada por el tesorero o Secretario de Finanzas del partido, y a la cual deberán ser girados los aportes públicos destinados por el Estado al financiamiento de la actividad política electoral.

**ARTÍCULO 55. PATRIMONIO.** El patrimonio de la campaña estará compuesto por:

- a) Las contribuciones provenientes de los (as) simpatizantes del(de la) candidato(a), que podrán ser o no los mismos del partido o coalición que lo(a) postula.
- b) Los fondos resultantes de las actividades realizadas por el (la) o los (as) candidatos (as), o por las agrupaciones que los apoyen.
- c) Los aportes provenientes del (la) propio (a) candidato (a) a favor de su candidatura.

- d) Los aportes entregados como parte del financiamiento público.

**ARTÍCULO 56. GASTOS PERMITIDOS:** Podrán ser gastados los fondos de la campaña en:

- a) Los gastos electorales en general, como son: contratación de locales, impresión de afiches, material gastable y pago del personal o de los servicios recibidos.
- b) Los gastos de comunicaciones, transporte y correo en que se incurra en la campaña, sin perjuicio de las franquicias otorgadas por el Estado.
- c) Todos aquellos otros gastos necesarios para el desarrollo de la campaña electoral y que sean compatibles con las disposiciones de la Ley Electoral y las resoluciones que emanaren de la Junta Central Electoral.

## **TÍTULO VI DEL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**ARTÍCULO 57. IGUALDAD DE ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN.** Todas las agrupaciones o partidos políticos reconocidos deberán disfrutar de posibilidades iguales para la utilización de los medios de divulgación durante el período electoral.

En consecuencia, las empresas o servicios de divulgación, tales como: periódicos y revistas, servicios de prensa, radio,

televisión, cinematógrafos y otros, y los de correos, transporte o distribución de correspondencia, teléfonos, telégrafos y otros servicios de telecomunicaciones, no podrán negar o restringir injustificadamente el uso de sus instalaciones o servicios a ninguna agrupación o partido político reconocido o en formación, que esté dispuesto a pagar para utilizarlos. Las tarifas en ningún caso podrán ser más costosas que las que rijan la publicidad o servicios de tipo empresarial, profesional o personal.

**ARTÍCULO 58. FACULTAD DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.** La Junta Central Electoral tiene la facultad de establecer topes para la cantidad de anuncios sobre propaganda electoral que los medios de comunicación pueden transmitir, así como de establecer horarios especiales en los cuales los mismos no pueden ser presentados.

**ARTÍCULO 59. CONCESIONES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTATAL.** El acceso a los medios de comunicación estatal se realizará conforme las disposiciones del Artículo 94 de la Ley Electoral.

## **TÍTULO VII DE LA PÉRDIDA DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

**ARTÍCULO 60. CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.** Los partidos políticos y las agrupa-

ciones políticas locales pierden su personería jurídica por una cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por no haber alcanzado en alguna elección el sufragio requerido;
- b) Por no tener representación congresional o municipal;
- c) Por no participar en dos elecciones generales ordinarias sucesivas;
- d) Por acto voluntario adoptado por los organismos internos partidarios correspondientes, acorde con lo establecido en los estatutos de la organización partidaria, y
- e) Por fusión con uno o más partidos, conforme la Ley Electoral.

**ARTÍCULO 61. EXTINCIÓN POR ACTO VOLUNTARIO.** Todo acto voluntario por virtud del cual quede extinguido un partido político debe ser comunicado sin demora a la Junta Central Electoral por el Directorio Nacional o por representantes designados al efecto por la asamblea que lo hubiese acordado, remitiendo un ejemplar, o copia certificada por funcionario competente, del acta correspondiente.

La Junta, previa verificación de la regularidad de la documentación presentada, dictará una resolución por medio de la cual declarará extinguido el partido y ordenará que su expediente sea clausurado y archivado, después de incorporar en él la referida documentación.

**ARTÍCULO 62. EXTINCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL PARTIDO POLÍTICO.** La Junta Central Electoral, mediante resolución motivada, declarará extingui-

da la personería legal del partido, cerrará el expediente y ordenará su depósito en el archivo de la Junta, luego de comprobar, de acuerdo con los resultados del cómputo definitivo en cada elección, si algún partido se encuentra en una de las situaciones siguientes:

- a) No haber obtenido por lo menos un dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones nacionales ordinarias presidenciales, y
- b) No haber participado en dos elecciones generales ordinarias sucesivas.

**PÁRRAFO:** En el caso en que un partido político sólo alcanzare a ostentar representación municipal, perderá su reconocimiento como tal, pero será considerado como agrupación política local, con calidad para presentar ternas y para llenar las vacantes que produzcan los cargos obtenidos por el partido, así como para desarrollar las actividades políticas ordinarias en el(los) municipio(s) o circunscripción (es) en que obtuviese la indicada representación.

### **ARTÍCULO 63. LIQUIDACIÓN POR EXTINCIÓN.**

Cuando un partido quedare extinguido, excepto en el caso de fusión, su patrimonio será liquidado de conformidad con disposiciones que para tal fin deberán contener sus estatutos o documentos constitutivos, bajo la fiscalización de la Junta Central Electoral.

## **TÍTULO VIII**

### **RÉGIMEN PENAL**

#### **ARTÍCULO 64. SANCIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.**

Las sanciones aplicables a los partidos políticos o agrupaciones políticas locales serán las siguientes:

- a) Multa de cien mil pesos (RD\$100,000.00) a doscientos mil pesos (RD\$200,000.00) a los partidos políticos o agrupaciones políticas locales que incurran en las violaciones previstas en el artículo 14, letras a, b, c, d, e, f, g y h, de la presente ley.
- b) Multa de cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00) a cien mil pesos (RD\$100,000.00) a quienes incurran en los actos prohibidos por los artículos 32, letras a, b, c, d, e y f; 33 y 34 de la presente ley.
- c) Suspensión del financiamiento público y del derecho de reposición, en caso de que la Junta Central Electoral rechazare los informes económicos y financieros a que se refiere el artículo 48 de la presente ley.
- d) En el caso de financiamiento ilegal, los candidatos, partidos o agrupaciones políticas locales y personas físicas o morales responsables serán condenados al pago de una multa del doble de la contribución ilícitamente aceptada; además, en el caso de los partidos políticos, serán privados del derecho de financiamiento por reposición.
- e) En caso de violación de los artículos 15, 16, 17, 18 y 20 de la presente ley, la Junta Central Electoral conminará al partido político infractor a regularizar su estatus en un plazo preciso. En caso de que el par-

tido político no diera cumplimiento a las recomendaciones de la Junta Central Electoral, comprobadas las violaciones del partido político sometido, la Junta dispondrá la suspensión del derecho de presentación de candidatos del partido. Esa suspensión podrá ser levantada en caso de que cesen las violaciones legales descritas.

**ARTÍCULO 65. SANCIONES A LA MEMBRESÍA.**

Las sanciones aplicables a los(as) miembros de los partidos políticos son las siguientes:

- a) Serán sancionados con las penas previstas por el artículo 408 del Código Penal, aquellos(as) afiliados (as) que se apropiaren indebidamente de los recursos partidarios, destinándolos para un uso distinto al que estén regularmente asignados por las instancias partidarias.
- b) Serán sancionados con la inhabilitación a postulación a cargo electivo por un período de cinco (5) años, aquellos militantes políticos que incurran en la doble afiliación prevista en el párrafo I del artículo 22 de la presente ley.
- c) Los(as) miembros de los partidos que realicen cualquiera de las infracciones castigadas por el artículo 65, serán sancionados con la misma pena señalada por el artículo indicado, independientemente de que aleguen haber realizado estas acciones por mandato de su partido.

**ARTÍCULO 66. OTRAS SANCIONES.** Las personas físicas y morales, que no sean partidos políticos o agrupa-

ciones políticas locales o miembros de partidos políticos o de agrupaciones políticas locales, que cometieren infracciones a la presente ley, serán sancionadas con multa de veinticinco mil pesos (RD\$25,000.00) a quinientos mil pesos (RD\$500,000.00), de conformidad con la gravedad del caso.

**ARTÍCULO 67. INDEXACIÓN:** Todas las penas pecuniarias previstas en la presente ley están sujetas al ajuste por inflación o indexación, tomando en cuenta el índice de tasa de cambio anual emitido por el Banco Central de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 68. COMPETENCIA.-** Los tribunales penales del Poder Judicial son los encargados de juzgar las infracciones cometidas a la presente ley, sea por sometimiento de la Junta Central Electoral o por apoderamiento de parte interesada. En los casos en que sea la Junta Central Electoral la que formule los sometimientos judiciales correspondientes, este organismo dará seguimiento a esos casos, haciéndose representar legalmente como parte querellante.

**ARTÍCULO 69. PRESCRIPCIÓN.** Prescriben en el término de tres (3) años las acciones penales derivadas de las infracciones castigadas por la presente ley.

## **TÍTULO IX**

### **DIPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 70. APLICACIÓN DE LA LEY.** La aplicación de la presente ley queda a cargo de la Junta Central Electoral.

**ARTÍCULO 71. MODIFICACIONES.** Estas disposiciones derogan, sustituyen o modifican los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 54, 60, 61, 65, 66, 76, 77 y 78 de la Ley Electoral Núm. 275-97, del 27 de diciembre de 1997, o cualquier otra ley o disposición que le sea contraria.

(VERSIÓN AL 30/11/1999)



# ***Elecciones Primarias***



## ***Las Elecciones Primarias en el contexto de la modernización de los partidos políticos***

### *El caso de República Dominicana*

*(Conferencia a cargo del Dr. Carlos Eduardo Mena Kreymer)*

Es necesario comenzar este análisis señalando que la democracia o el régimen democrático desde una determinada perspectiva, se sustenta en tres dimensiones fundamentales: la participación, la representación y la gobernabilidad, por tanto toda reforma del sistema de partidos políticos, de los sistemas electorales y en definitiva de la manera como se accede al poder político debe considerarse estas tres variables para determinar las consecuencias positivas y negativas de la reforma que se adopta.

Una de las características centrales del funcionamiento de la democracia en nuestro continente tiene que ver con los desajustes que se han producido entre la política y la sociedad. Existe no solamente un retraso en las formas de hacer política sino que también en las formas de pensar la política. Prevalece en concepciones tradicionales e imágenes estáticas acerca de lo que es y puede hacer la política. Es de especial preocupación este movílismo, por parte de los partidos políticos independientemente de su signo ideológico, predomina un cierto retraso en el pensamiento político que conduce a esta aparente ausencia de alternativas que caracterizan a nuestra época. Existe también una inercia en la ciudadanía, ya que los ciudadanos suelen hacerse ideas y expectativas acerca de la política que no corresponde a la nueva realidad social.

Por otro lado, los partidos políticos no operan en el vacío. Están insertos en un contexto social y la evolución o transformación de este contexto afectan de manera muy determinante sus tareas, su funcionamiento y su capacidad de convocatoria. Esto plantea desafíos de enorme magnitud para el sistema de partidos, puesto que vivimos en una sociedad en permanente transformación por una parte, y por la otra, estas transformaciones son de tal naturaleza y de tal magnitud, que hacen muy difícil la adaptación del sistema de partidos a los cambios que ocurren a nivel de la sociedad. Se requiere una reforma muy profunda a los sistemas de partidos políticos para que estos puedan hacer frente a las nuevas demandas, las nuevas realidades y los enormes desafíos que plantean los caminos que han ocurrido a nivel de la sociedad.

En este contexto, las elecciones primarias abiertas para elegir los candidatos de representación popular, deben tener como primer requisito fundamental propender a la institucionalización del sistema de partidos políticos en República Dominicana. Es decir, debe considerarse para la adopción de este mecanismo, si acaso él va o no a contribuir a la institucionalización del sistema de partidos políticos, esto es, al fortalecimiento de la totalidad de los partidos. Donde existe un sistema de partidos institucionalizados, estos son los actores principales que estructuran el proceso político; en cambio donde estos están menos institucionalizados, los partidos tienden a ser reemplazados por liderazgos caudillistas y los partidos no estructuran el proceso político de manera muy significativa y por ende la política está menos institucionalizada y se hace menos imprescindible.

Por lo tanto, para que un sistema de partidos políticos se institucionalice, y el proceso de elecciones primarias contribuya a esta finalidad, deben cumplirse por lo menos cuatro condiciones:

- a. Estabilidad en las reglas y en la competencia interpartidaria, es decir los modelos de competencia interpartidaria que se adopten y se estructuren legalmente a través del mecanismo de elecciones primarias para la designación de los candidatos, debe tener regularidad. O sea, deben tener una cierta permanencia en el tiempo, lo que no significa que deban mantenerse congelados. Pero sí significa que deben estructurarse por un período largo de tiempo.
- b. Los partidos deben fortalecer sus raíces estables con la sociedad. Las elecciones primarias pueden facilitar este mayor enraizamiento de los partidos con la sociedad, si se cumplen determinados requisitos; pero pueden también contribuir a que estas raíces se desarticulen y por tanto se genere una des-institucionalización del sistema de partidos políticos. En definitiva, para medir la institucionalización de los partidos respecto a aquellos que no están institucionalizados, se debe visualizar cuan profunda es la vinculación de los ciudadanos con los partidos.
- c. En un sistema de partidos institucionalizados, estos son actores claves en la determinación del acceso al poder. Por lo tanto, el sistema de elecciones para asignar el poder debe ser un sistema que fortalezca los partidos políticos como actores claves y fundamentales para el acceso al poder.
- d. En un sistema institucionalizado de partidos, la organización partidaria importa. En consecuencia ésta no está subordinada a los intereses o ambiciones de los líderes sino que los partidos adquieren un estatus independiente y un valor por sí mismos. Las elecciones primarias por lo tanto, deben propender al fortaleci-

miento de la organización partidaria e impedir que ésta se debilite a través de la actuación de líderes o de caudillos que adquieren independencia respecto a los partidos.

En definitiva los sistemas institucionalizados de partidos ayudan a los grupos a expresar sus intereses, permitiendo al mismo tiempo al gobierno, gobernar. Seleccionan, agregan y ayudan a resolver los conflictos sociales. Canalizan las demandas políticas y pueden amortiguar los conflictos políticos. Desarrollan raíces en la sociedad, en la medida en que los individuos y los actores organizados se vinculan con los partidos. En este contexto, los sistemas electores de primarias pueden ayudar a construir partidos de ciudadanos más eficazmente que aquellos sistemas electorales más cerrados, en los cuales la ciudadanía no se siente identificada con los procesos que los propios partidos adoptan para acceder al poder.

Otro factor decisivo para la institucionalización del sistema de partidos tiene que ver con el establecimiento de normas de derecho público, que regulen el funcionamiento, la estructura interna, los sistemas de votación y el financiamiento de los partidos políticos. En este contexto, creo que República Dominicana ha avanzado de manera muy significativa en su legislación electoral y que estas funciones la cumple la Junta Central Electoral. En el caso de adoptarse las elecciones primarias como mecanismo para la designación de candidatos en los diferentes cargos, debería asignarse a este organismo la supervigilancia y fiscalización de este proceso. Para ello, tal vez sería conveniente pensar en que los nueve miembros de la JCE tengan un mayor plazo de duración en sus funciones, es decir, duren más de cuatro años y se renueven por parcialidades. Asimismo, tal vez sería conveniente asignar-

les con rango constitucional inamovilidad en sus funciones y un porcentaje fijo del presupuesto de la nación. En el caso de la inamovilidad, podría reglamentarse de que estos nueve miembros pudieran ser reemplazados por parcialidades.

### ***Funciones de representación de los partidos y elecciones primarias***

Los partidos políticos siempre han procurado la representación de la diversidad de intereses sociales existentes en la sociedad. Pero la representatividad, presupone que existan actores representables. Sin embargo, hoy existe un debilitamiento de los actores sociales y por tanto, se hace más difícil su representación. Más aún, hay una disminución de las llamadas “identidades colectivas”, que eran la base de la representación social que realizaban los partidos, producto de que desde hace varias décadas hay un proceso de diferenciación social que ha complejizado la estructura social. Las clases sociales fundamentales que en el pasado aglutinaban y estructuraban a las poblaciones en grandes identidades colectivas, se diferencian en la actualidad en múltiples grupos sociales con sus subculturas específicas. Los partidos han visto obstaculizados sus roles tradicionales entre otras razones, debido a la creciente diferenciación funcional de la sociedad. Esta diferenciación funcional se refiere a que diversos campos y funciones específicas de la sociedad han evolucionado hasta constituir verdaderos subsistemas funcionales autónomos. Expresión de esto, es la relativa independencia o impermeabilidad que muestran por ejemplo, la economía, el derecho, las ciencias, la cultura y la misma política, cada una obedeciendo su lógica específica. Estos subsistemas operan como campos auto referidos en

conformidad con sus propias lógicas y, por tanto, solamente asimilan las lógicas del otro subsistema en la medida en que sean concordantes con su propia lógica interna. Este descentramiento y esta diversificación de las autonomías de los distintos subsistemas, ha generado diferenciaciones en nuestras sociedades, en las cuales la política ha perdido la centralidad que tenía antaño. Es decir, ha dejado de ser aquel núcleo central y exclusivo a partir del cual se ordenaba el conjunto de la sociedad.

La capacidad de convocatoria y la identificación de estas lógicas auto referidas con un proyecto total, que constituye la esencia de un partido que pretende articular al conjunto de la sociedad, colocan obstáculos muy significativos a la manera y a la forma como los partidos pretenden conducir y orientar el conjunto de la sociedad.

Para abordar esta problemática, los partidos deben orientarse hacia la construcción de partidos de ciudadanos, por una parte, y en segundo lugar no pueden pretender articular las clases sociales de antaño, sino que deben procurar ser representativos de la diversidad de la sociedad, lo que implica tomar en cuenta los nuevos conceptos de ciudadanía. Para cumplir estos dos propósitos, el proceso de elecciones primarias puede contribuir a que estos se hagan efectivos. De esta manera, un proceso más abierto en el cual participa la ciudadanía desde sus inicios en la designación de los cargos de representación popular, amplía los ámbitos de ciudadanía hacia campos que no estaban comprendidos en los derechos cívicos, económicos, sociales y políticos, propios de la sociedad industrial del Estado nacional y que hoy abarcan: el género, la edad, la comunidad étnica, las comunicaciones, la creatividad, la esfera local, el ámbito regional, la problemática ambiental, es decir, son derechos ciudadanos que abarcan no solamente a los individuos, es decir a los derechos indivi-

duales, sino también a las colectividades. El problema está en que garanticen o hagan efectivos los principios de ciudadanía en otros campos, es decir, que los hagan parte de la política. El tema será en consecuencia, cómo se ejerce la ciudadanía frente a nuevos problemas. Así, por ejemplo, cómo se ejerce la ciudadanía de género, es que se dan relaciones de poder cuya regulación no pasa necesariamente por el Estado, o respecto al trabajo informal, cómo se organizan hoy los trabajadores no solamente en los sindicatos, sino de otras formas organizativas, cómo se da cuenta de los nuevos fenómenos y de las nuevas perspectivas que afectan a la juventud. Los partidos políticos, si quieren seguir teniendo la tarea de representar a esta enorme diversidad de grupos y actores existentes en la sociedad contemporánea, requieren articular las demandas de estos nuevos grupos y formular propuestas para solucionar de manera adecuada estos nuevos problemas y expresar, por lo tanto, a este nuevo tipo de ciudadanía. Para ello, los procesos electorales más abiertos en los cuales participa la ciudadanía desde su génesis, pueden fortalecer a estos nuevos partidos de ciudadanos.

### ***La función de integración de los partidos y los procesos de elecciones primarias***

Es evidente que los partidos políticos constituían un ámbito integrador. Sin embargo, ahora el ámbito público se confunde con el espacio del mercado. Los límites entre lo público y lo privado se diluyen. La televisión ha afectado el rol mediador de los partidos, fomentando los espectáculos destinados a impactar al ciudadano espectador. La televisión ha llegado a ser la autoridad cognitiva más importante, favoreciendo la emotivización de la política. La televisión ha cambiado la forma de hacer política.

Permítame una pequeña digresión para explicar este fenómeno que puede afectar de manera muy determinante los procesos electorales y los tipos de elecciones que adopten en los partidos políticos.

La democracia representativa no se caracteriza por ser un gobierno del saber, sino que más bien es un gobierno de la opinión que se fundamenta en lo público, es decir, a la democracia representativa le es suficiente para existir y funcionar, el hecho de que el público tenga opiniones suyas, nada más, pero también nada menos.

La noción de opinión pública se refiere a opiniones generalizadas del público, las cuales son del público en un doble sentido: en el sentido de que éste es el sujeto principal, y también en el sentido de que se refiere a la cosa pública, a los intereses generales, al bien común, a los problemas colectivos. La opinión no es un saber, es un parecer, es una opinión subjetiva para la cual no se requieren pruebas. Las opiniones son convicciones frágiles y variables puesto que si se convierten en convicciones profundas y fuertemente enraizadas, entonces deberían llamarse creencias.

La televisión suplantó el acto de discurrir por el acto de ver. Cuando la opinión pública se expresaba fundamentalmente en los periódicos, el equilibrio entre la opinión autónoma y las opiniones dirigidas, estaba garantizado por la presencia de una prensa múltiple libre y que representaba muchas opiniones. La aparición de la radio no alteró sustancialmente este equilibrio. Con la televisión en cambio, lo que se ve parece real. Lo que implica que parece verdadero. La televisión personaliza las elecciones. En las pantallas vemos personas y no programas de partidos y más aún vemos personas constreñidas hablar en espacios muy reducidos o muy pequeños de tiempo. La televisión favorece voluntaria o involuntariamen-

te la emotividad de la política, es decir una política dirigida y reducida a episodios emocionales. La televisión reduce la complejidad de los problemas en las sociedades contemporáneas. Es decir, por su lógica específica no fomenta un debate ciudadano que asuma los complejos problemas de hoy. Por tanto, como hoy día las campañas se realizan básicamente a través de la televisión, es evidente que las elecciones primarias contribuirán a esta emotivización de la política y puede ser un factor distorsionador de los partidos tendentes a debilitarlos y a fortalecer los liderazgos personales. Sin embargo, a pesar de los cambios y maneras de hacer política que ha introducido la televisión, los partidos siguen teniendo un rol fundamental. Para ello, es preciso que distingamos entre la información y la competencia cognitiva. El hecho de estar informado sobre distintos aspectos, no significa que el público sea cognitivamente competente para resolver todos los problemas sobre los cuales esté informado. El estar informado sobre economía no hace a la persona economista, la persona que está informada en física no se transforma en un físico. Análogamente, cuando hablamos de personas políticamente educadas, debemos distinguir entre quienes están informados de política y quienes son cognitivamente competentes para resolver los problemas de política. En consecuencia, los partidos pueden haber disminuido su injerencia en la información política y el hecho de que se apruebe eventualmente un mecanismo de primaria para designar su candidato significa un desafío aún mayor en la formación de ciudadanos competentes para resolver los problemas políticos. En consecuencia, lo esencial no es conocer exactamente cuántos son los ciudadanos informados que siguen los acontecimientos políticos con respecto a los competentes que conocen de los modos de resolverlos. Lo importante será, en consecuencia, que cualquiera sea el mecanismo de elección, pero sobre todo en las elecciones primarias en las

cuales hay una dosis mayor de democracia directa, se incrementa el número de personas informadas y, al mismo tiempo, aumenta su competencia, conocimiento y entendimiento sobre los problemas fundamentales de la política.

Será preciso reglamentar la propaganda electoral por televisión, desincentivando los spots publicitarios y fomentado los debates entre candidatos en el caso de primarias.

### ***La organización interna de los partidos y las elecciones primarias***

Normalmente en los modelos organizativos de los partidos políticos se distinguen dos tipos de organización: los llamados modelos racionales, en los cuales la organización es un instrumento para la consecución de fines específicos, y por tanto las actividades y tareas de la organización solo son comprensibles desde sus fines. Sus miembros en este caso son relevantes en la medida que contribuyen a la realización de esos fines. Se han señalado un conjunto de críticas a este modelo, fundamentalmente porque se sostiene que los fines de la organización no podían ser determinados *a priori*, que en esta existe una pluralidad de fines. En contraposición se sostiene que existe otro modelo que se denomina el sistema natural. En este modelo, la organización es una estructura que responde y se adapta a una multiplicidad de demanda por parte de los distintos actores y que trata de mantener el equilibrio conciliando a aquellas demandas. El dirigente, por tanto, adquiere un papel mediador, de equilibrio entre las diversas demandas. Respecto a los fines organizativos, el modelo natural implica que los fines oficiales ocultan los fines efectivos y que estos son el resultado de los equilibrios logrados dentro de la organización. El único fin que com-

parten los participantes es, por lo tanto, la supervivencia de la organización.

En el caso de los partidos políticos, la teoría de la sustitución de los fines ilustra el paso de la organización desde una etapa de instrumento para la realización de ciertos objetivos comúnmente compartidos, hacia la de un sistema natural, en el cual el imperativo de la supervivencia y los objetivos particulares de los actores organizativos llega a ser lo más importante o lo más preponderante. El partido que procura promover valores éticos en la sociedad, requiere que en su modelo organizativo se ponga un mayor énfasis en el sistema racional, es decir los fines no pueden ser una fachada detrás de la cual se esconden intereses particulares. Por otro lado, la participación al interior de los partidos se da de dos maneras muy diferentes. Normalmente esta participación se produce a través de dos tipos de negociaciones, las llamadas negociaciones horizontales, o sea intercambios que se generan entre los líderes al interior de un partido, y las llamadas negociaciones verticales, que son aquellas que se dan entre los líderes y los seguidores o los miembros del partido. Estas últimas están caracterizadas por lo que se ha denominado la teoría de los incentivos.

Según esta visión, los líderes intercambian incentivos colectivos y/o selectivos por participación; los incentivos colectivos se refieren a la ideología del partido, a los fines oficiales. Es decir, se refieren a la de identidad del partido. Los incentivos selectivos, en cambio, se refieren a incentivos materiales de estatus o de poder. Siempre en todos los partidos ha existido una combinación entre ambos tipos de incentivo. Pero en la mayoría de ellos había un énfasis en los incentivos colectivos que se han ido debilitando últimamente con los cambios que han ocurrido a nivel social y con la pérdida de importancia de las ideologías. En todos los partidos

existe un grupo duro de militantes, cuya participación depende fundamentalmente de los incentivos colectivos. Es lo que podríamos denominar los “creyentes”. Pero existe otro tipo de militantes que depende más de los incentivos selectivos y que podríamos denominarlos “arribistas”. Los denominados “arribistas” han adquirido una preeminencia importante al interior de los partidos. Son militantes interesados predominantemente en los incentivos electivos. Su presencia tiene consecuencias organizativas considerables. Son los que viven la vida partidaria en función de las maniobras, de los juegos entre las fracciones o tendencias y representan un área de mucha turbulencia. La preeminencia que éstos han adquirido al interior de los partidos de alguna manera contribuye al alejamiento de los ciudadanos de la política. La ciudadanía tiende a perder confianza en los proyectos y propuestas partidarias en función de que en los partidos son vistos como máquinas de poder, interesados en la lucha entre ellos, con una clara tendencia a la auto referencia.

Es evidente que uno de los mayores incentivos que tiene la militancia partidaria es participar, como es natural, en la selección de sus candidatos y en diversos grados y a distintos cargos. Por tanto, las elecciones primarias abiertas en las cuales todos participan con un peso equivalente, es decir los militantes al interior de los partidos. Tal vez sería conveniente, por tanto, estudiar un mecanismo que permitiera una mayor ponderación en las elecciones primarias a los militantes de los partidos, respecto a aquellos que no lo son, con el propósito de estimular la participación al interior de los partidos, sobre todo cuando en las elecciones primarias tienen una importancia muy fundamental la televisión, que como hemos señalado debilita la estructura orgánica de los partidos. Este no es un problema de leyes o de normas que regulen las primarias, las que naturalmente puede contribuir a ello, sino que más bien

un tema de cultura política y de estimular determinado tipo de estructura organizativa basada más en el modelo racional y que se establezcan en las leyes de primarias incentivos y ponderaciones diferentes respecto a los militantes y a los que no lo son, como se señaló anteriormente.

## ***Gobernabilidad democrática – Consensos y sistemas de elecciones primarias***

En sociedades con baja institucionalización partidaria, con desigualdades profundas de carácter socioeconómico, los procedimientos de selección de candidatos basados en la participación amplia de la ciudadanía a través de primarias, pueden significar un aumento de la conflictualidad del sistema político, una polarización del mismo y, por tanto puede afectar a la gobernabilidad democrática. Para ello es indispensable que este sistema de asignación del poder al interior de los partidos vaya acompañado con un proceso en el cual los partidos comprendan cabalmente que la democracia exige un adecuado balance entre consenso y disenso. La característica del consenso es que es entendido como aceptación explícita, es que este es un compartir que de alguna manera vincula, pero un compartir en el que hay que distinguir claramente al menos tres objetivos que son compatibles:

- a. Valores fundamentales como la libertad, la igualdad que estructuran el sistema de creencias de la sociedad.
- b. Las reglas del juego o procedimientos.
- c. Las políticas gubernamentales específicas.

El consenso sobre los valores y las creencias es indispensable para que funcione la gobernabilidad democrática. El consenso sobre las normas procedimentales es requisito indispensable para la gobernabilidad democrática, sobre todo aquellas referidas a la resolución de conflictos. El consenso sobre las políticas de gobierno no es indispensable, ya que este forma parte de la esencia de la democracia, que es gobernar mediante la discusión. Sin embargo, las características de la sociedad contemporánea en la cual estamos insertos en un mundo global, requiere entender cabalmente por parte de los partidos políticos, de que se requiere una agenda de políticas compartidas entre gobierno y oposición debido a que la competencia entre países en este mundo globalizado es una competencia sistémica, en la cual no solamente compiten empresas sino que compiten la totalidad de un país, lo que incluye su sistema político, su grado de acuerdo o desacuerdo, su conflictividad, sus niveles de corrupción, sus normas de respeto al estado de derecho, etc. En consecuencia, se requiere un nivel de consenso entre todos los partidos en sus programas y en su accionar político concreto acerca de objetivos en los cuales los niveles de conflicto se han reducido. Los partidos políticos, por lo tanto, en sus formulaciones programáticas, en sus luchas por captar a la ciudadanía a través de primarias, deben poner el énfasis en políticas compartidas, no solamente respecto a equilibrio macroeconómico y al funcionamiento eficaz de la economía, sino que también respecto a políticas sociales específicas destinadas a disminuir las viejas y nuevas desigualdades.

Por lo tanto, el sistema de primarias ofrece naturalmente enormes ventajas en el sentido de discutir de cara a la opinión pública con partidos de ciudadanos, una agenda nacional compartida, a la cual todos los partidos se comprometen a impulsar, para que la sociedad se incorpore de manera integrada

a la globalización y esta no sea una nueva forma de discriminación y disgregación social que amenace la estabilidad y la gobernabilidad democrática.

En conclusión, creo que el sistema de primarias abiertas con los resguardos y las limitaciones que he señalado, contribuye a una mayor transparencia de la política, a un mayor acercamiento de los jóvenes a ella, a partidos políticos mejor estructurados, más sólidos, más vinculados a fuerzas sociales significativas y en definitiva a una ciudadanía que se compromete más activamente en la vida política.



## ***Ley de Elecciones Primarias***

### **EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que la verdadera auténtica democracia es la expresión libre y voluntaria del parecer de las mayorías;

**CONSIDERANDO:** Que los partidos y organizaciones políticas constituyen sin duda la base de sostenimiento y el medio eficaz de accionar de un verdadero sistema democrático;

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad prácticamente todos los partidos modernos de la naciones más civiles del planeta, que se toman como ejemplos de países democráticos, han establecido las primarias internas como medio efectivo de aplicar una real democracia en la selección de las candidaturas de sus partidos, por todos los niveles en instancias.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad nuestros partidos políticos se encuentran en un estado de crisis, debido a la pérdida continua de credibilidad que los ha afectado en las últimas décadas, una de cuyas causas principales ha sido, sin duda, el comportamiento autocrático dictatorial y de acuerdos antidemocráticos, con que frecuentemente han escogido

sus candidatos para los puestos electivos, violentando de esa manera las legítimas aspiraciones de dirigentes y militantes que aun con el respaldo mayoritario de las bases ven frustrados y lesionados sus liderazgos locales y nacionales, lo que se revierte sin duda alguna en contra de los mismos partidos políticos y movimientos y, en consecuencia en contra del sistema democrático y Estado de Derecho.

**CONSIDERANDO:** Que esa falta de democracia interna que tradicionalmente ha afectado a los partidos políticos dominicanos, perjudica no solo a dichas organizaciones, sino inclusive al propio sistema democrático, que requiere para su sostenimiento y perfeccionamiento de partidos y agrupaciones políticas modernas, transparentes y democráticas.

**CONSIDERANDO:** Que las reformas constitucionales establecidas en 1994 a nuestro sistema electoral han contribuido de manera indiscutible al mejoramiento de nuestro sistema democrático al determinar elecciones congresionales y municipales separadas de las presidenciales para evitar el tradicional arrastre, que afectaba con su funesta influencia la libre elección de las candidaturas a cargos electivos.

**CONSIDERANDO:** Que la democracia, entendida en su concepción más amplia y a la vez precisa, es el gobierno de la mayoría, tal y como se ha concebido desde la antigüedad hasta nuestros días.

**CONSIDERANDO:** Que como expresión auténtica de una democracia plena, efectiva y participativa, los partidos políticos deben aplicar mecanismos de elección popular libre, abiertas y democráticas, no solo en los niveles superiores, como la candidatura presidencial, sino también en todos los niveles, es decir para los cargos y candidaturas congresionales (Senadores y Diputados), y municipales (Síndico y suplente, Regidores y suplente).

**CONSIDERANDO:** Que es de interés de los ciudadanos la preservación de la democracia en todos los niveles, organizaciones e instancias, y que por tanto hace necesaria la organización, fiscalización y supervisión de las primarias internas de los partidos políticos, movimientos y grupos internos que puedan sugerir en los partidos como forma de garantizar la realización de primarias pulcras, transparentes y democráticas.

**VISTO:** EL ART. 104 de la Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley Electoral Número 275-97, del 21 de Diciembre de 1997 y modificaciones.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**PRIMERO:** Se establece el sistema de elecciones primarias mediante el voto universal, directo y secreto con participación de todos los electores, como forma de garantizar la democracia interna en la selección de las candidaturas de los partidos y agrupaciones políticas para funciones electivas en los niveles presidencial, congresional y municipal.

**SEGUNDO:** La Junta Central Electoral dirigirá, en coordinación con los partidos y agrupaciones políticas, sus primarias internas, a fin de garantizar certámenes democráticos y transparentes a lo interno de las mismas.

**TERCERO:** La Junta Central Electoral y las juntas electorales organizarán con los partidos y agrupaciones políticas las primarias internas para escoger el, la, los o las candidatos y candidatas, candidatos del listado de candidatos que fueron inscritos y aceptados de acuerdo a las normas internas de cada partido.

**CUARTO:** Las convenciones primarias de los partidos políticos partidarias se celebrarán a más tardar cuatro (04) meses antes de las elecciones generales precedentes. Todos

los partidos y organizaciones políticas son convocadas a participar dentro del mismo proceso que organiza la Junta Central Electoral, el mismo día, dentro de las mismas horas y a través de sus Juntas Electorales en Coordinación con los partidos políticos.

**PÁRRAFO:** Para este certamen la Junta Central Electoral, usará los mismos colegios electorales utilizados en las elecciones generales y el padrón correspondiente.

**QUINTO:** Al finalizar las votaciones, se celebrarán un primer escrutinio en los Colegios Electorales, por lo que se levantarán las actas correspondientes. Las Juntas Electorales harán los demás escrutinios; y la Junta Central Electoral, proclamará los candidatos presidenciales y congresionales, y las Juntas Electorales proclamarán los candidatos a Síndicos y Regidores que figurarán en las boletas de cada partido u organización política. Dicha proclamación se realizará cinco (05) días después de haberse celebrado las primarias correspondientes.

**SEXTO:** La presente Ley deroga cualquier otra Ley que le sea contraria.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (03) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

**JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ**

Presidente

**MELANIA SALVADOR  
DE JIMÉNEZ**

Secretaria

**SUCRE ANTONIO  
MUÑOZ ACOSTA**

Secretario

## **Recurso de Inconstitucionalidad sobre Ley de Elecciones Primarias**

**A los:** Honorables Magistrados Presidente y demás jueces que integran la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**.

**De:** la **FUNDACIÓN DERECHO Y DEMOCRACIA, INC.** Asociación sin fines de lucro establecida conforme a la Ordenanza 520 y sus modificaciones, con su domicilio en el Edificio denominado **CASTAÑOS ESPAILLAT**, sito en el No. 10 de la calle Antonio Maceo, de esta ciudad.

**Asunto:** Recurso de Inconstitucionalidad contra la Ley que establece el Sistema de Elecciones mediante el voto universal, directo y secreto, No. 286-04, de fecha 15 de agosto del año 2004, publicada en la Gaceta Oficial No. 10291, de fecha 27 de agosto del año 2004.

Abogado: **JULIO CESAR CASTAÑOS GUZMÁN**.

Honorables Magistrados:

La **FUNDACIÓN DERECHO Y DEMOCRACIA, INC.**, institución sin fines de lucro organizada conforme a la Ordenanza 520, con su domicilio y principal establecimiento, en esta ciudad, y que tiene como abogado constituido y apoderado especial al señor **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, dominicano, abogado, casado, mayor de edad,

provisto de la cédula de identidad y electoral número 001-0106619-9, domiciliado y residente en esta ciudad, y con su Estudio Profesional abierto en el Número 10, de la calle “Antonio Maceo”, de esta ciudad, lugar donde el abogado y su representada hacen formal elección de domicilio, para todos los fines y consecuencias legales del presente Recurso de Inconstitucionalidad.

## **I.- MOTIVOS DEL PRESENTE RECURSO:**

- a) El presente Recurso de Inconstitucionalidad se realiza con la finalidad de contribuir a la estabilidad de nuestro Sistema de Partidos—que mal que bien—constituye uno de los pilares de nuestra democracia; y, para eliminar las contrariedades que se desprenden de la recién aprobada *Ley de Primarias* que constituye en sí misma un desatino, y está evidentemente afectada por un aliento demagógico.
- b) Pretende, por la vía de la declaratoria de inconstitucionalidad que haría esa Honorable Suprema Corte de Justicia, que la potencia *erga omnes* de la decisión que se os solicita, anule la ley de marras, por tratarse de una disposición que viola distintos aspectos de nuestra *Carta Magna*, y que además, resulta dañina para nuestra vida republicana.
- c) También debe acogerse como un señalamiento para el esclarecimiento de la verdad jurídica en torno a la contestación envuelta en el asunto que nos ocupa, ello así por el bien de nuestro sistema político y la consolidación del Estado de Derecho, marco imprescindible para los avances de nuestra democracia; y,

- d) Debe ser aprovechado por último, como una indicación del camino hacia la institucionalidad de las agrupaciones políticas, y un auxilio para consolidar el sistema electoral dominicano, a fin de que los próximos procesos comiciales finalicen con una incuestionable legalidad en la investidura de nuestros funcionarios electivos.

## II.- LOS HECHOS:

- 1.- A partir del ajusticiamiento de Trujillo (1961), la República Dominicana emprendió el camino en la búsqueda y consolidación de la democracia, evidenciándose desde los inicios un sano activismo con el surgimiento de numerosos partidos y agrupaciones políticas que, desde entonces, interactúan con toda libertad y gran vigor en el país, hasta consolidar un sistema de partidos, constituyendo en la actualidad uno de los soportes de nuestra joven República.
- 2.- Durante este período, la nación nuestra ha sido servida por distintas instituciones partidarias establecidas en todo el territorio nacional, que han sido la expresión de un pluralismo entroncado en la libertad de expresión y difusión del pensamiento, así como en la libertad de asociación; confiriendo a la sociedad dominicana las posibilidades de participación política de la manera más diversa, pautando una tradición en la sustentación de las ideas, y la participación en los certámenes electorales.
- 3.- Resulta evidente que las agrupaciones políticas han conferido a nuestras elecciones una innegable certeza en cuanto a las posibilidades de amplia participación

en las mismas; así como, el celo para que se cumplan todos los requisitos legales; y, además, han hecho viable la divulgación de los programas de gobierno, sirviendo de plataforma para la proclama de la oferta que hacen los distintos candidatos al electorado.

- 4.- Que durante todo este lapso histórico, las asociaciones políticas han escogido a sus candidatos con total libertad, y a través de los distintos métodos establecidos por sus estatutos —permitidos por la ley—, ya sea, en el nivel presidencial, congresual o municipal, sin ningún tipo de injerencia del Estado; que incluso, como una expresión de tolerancia manifiesta llegó a dictar la Ley No. 692 de 1977, que reconoce al Partido Comunista Dominicano. G. O. 9451.62.
- 5.- Si bien están lejos del modelo de perfección ideal al que todos aspiramos, los partidos cumplen eficazmente con la misión que le es propia conforme a su naturaleza: elegir internamente a sus candidatos. Mediante la celebración de convenciones particulares, es decir, a través de asambleas libérrimas donde sus miembros, bajo el imperio de la mayoría partidaria, hacen la escogencia que fuere en cada tiempo pertinente. Y, consecuentemente, presentan sus candidatos al electorado a fin de que éste decida con toda libertad, en *Asambleas Electorales* articuladas en colegios electorales, entre las distintas opciones que se le presentan, en el pleno ejercicio de la soberanía popular.
- 6.- Es justo reconocer que mediante una lenta evolución, las convenciones para elegir candidatos han ido avanzando hasta alcanzar por la vía de la práctica, un consenso para que las elecciones internas de los partidos tengan lugar, cada vez más, sobre la base de la

participación directa de todos los inscritos en dichas agrupaciones, mediante la celebración de *Primarias* al estilo norteamericano. Modelo, que dicho sea de paso, fue tan bien ponderado, en su momento, por don Eugenio María de Hostos en sus célebres “Notas de Derecho Constitucional”.

- 7.- Esto último ha determinado que, paulatinamente, las convenciones sean cada vez más democráticas, aún cuando este proceso no está exento de serias dificultades y tensiones, que generan no pocos litigios, que muchas veces van a parar por la vía de las demandas correspondientes, a la instancia que conoce por mandato legal de los conflictos y diferendos dentro de los partidos, vale decir, la Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral.
- 8.- Si bien estamos todavía lejos de alcanzar la total estabilidad, nuestros principales partidos han ido superando, poco a poco, el trauma de la desaparición de sus líderes fundadores; y, en todos los casos, se les advierte empeñados en hacer una transición que va del grupo articulado en torno al culto de una personalidad carismática hacia una dirección colegiada, más institucional y menos caudillista.
- 9.- Es mucho lo que hemos avanzado desde la concepción fascista del partido único, manifiesto en las constituciones trujillistas (en los textos de 1955, 1959 y 1960) referentes al antiguo *Partido Dominicano*, que fue capaz de pasarle un juicio político a muchos de sus más conspicuos miembros, todo porque el nombre del tirano fue omitido en el homenaje que se le hacía a un distinguido jurista, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, hasta llegar al estadio actual, fruto de la

celebración de trece (13) certámenes electorales consecutivos a partir de 1966, con amplio apoyo popular y la participación de las más diversas opciones.

- 10.- Es por todo esto que llama poderosamente la atención que —de la manera más descabellada— el Congreso de la República, en una desafortunada sesión, celebrada el día 15 del mes de agosto del año 2004, horas antes de que se produjese el cambio de gobierno pautado al día siguiente, retomando el *Proyecto de Ley sobre Elecciones Primarias* introducido por el Poder Ejecutivo, en fecha 26 del mes de febrero del año 2003, (y con sustanciales modificaciones del proyecto original) haya aprobado sin el más mínimo discernimiento, la Ley No. 286-04, que establece para los partidos políticos el sistema de elecciones primarias —obligatorias— mediante el voto universal, directo y secreto con participación de todos los electores inscritos en el padrón electoral; y, que haya despojado a los partidos de la facultad soberana de organizar sus convenciones para elegir sus propios candidatos conforme a sus estatutos, encargando a la Junta Central Electoral de la facultad de dirigirlas y organizarlas.
- 11.- Y, lo que es peor, que todo esto se haga mediante el mecanismo de la instalación ese día, de los doce mil quinientos (12,500) colegios electorales extendidos por toda la geografía nacional, que articulan las Asambleas Electorales, que sólo deben reunirse de pleno derecho conforme a la Constitución vigente en fechas solemnes, y para una misión específica manifiesta en la propia Carta Fundamental, es decir, la elección de determinados funcionarios electivos; pero, nunca para elegir candidatos de partidos políticos, ni para celebrar primarias simultáneas.

12.- Creando un verdadero desajuste en el calendario de los eventos electorales y determinando, como explicaremos ampliamente más adelante, que tengamos elecciones, no cada dos (2) años como plantea la Constitución, sino todos los años; y, causando además, un apremio en las cuentas nacionales con una onerosa carga financiera adicional a la que experimenta el país en estos momentos, sin que esta ley diga de dónde saldrá el dinero para un evento tan costoso en términos económicos como el que se propone para esta hecatombe anunciada.

### III.- ASPECTOS DE DERECHO:

**ATENDIDO:** A que el ordinal 1 del artículo 67 de la Constitución de la República Dominicana establece:

*“Corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley:*

*1. Conocer (..) de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada”.*

**ATENDIDO:** A que el Artículo 46 de nuestra Carta Magna expresa que:

*“Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución”.*

**ATENDIDO:** A que la Suprema Corte de Justicia ha dicho que:

*“La Suprema Corte de Justicia, como guardiana de la Constitución de la República y del respeto de los derechos individuales y sociales consagrados en ella, está en el deber de garantizar, a toda persona, a través de la acción directa, su derecho a erigirse en centinela de la conformidad de las leyes, decretos, resoluciones y actos en virtud del principio de la supremacía de la Constitución; (Boletín Judicial 1053.3, 6 de agosto de 1998) “.*

**ATENDIDO:** A que la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, G. O. 9460.17. (Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, establece:

*“Artículo 16. Libertad de Asociación.*

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
2. *El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. “*

**ATENDIDO:** A que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre del año 1966, ratificado el 4 de enero de 1978, expresa en el Artículo 25 que:

*“Todos los ciudadanos gozarán, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. “*

**ATENDIDO:** A que también dispone el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo siguiente:

*“Artículo 21.-*

*Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. “*

**ATENDIDO:** A que la Constitución de la República dispone en su artículo 3 que:

*“La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado,.. “*

**ATENDIDO:** A que el artículo 104 de la Constitución de la República dispone que:

*“Es libre la organización de partidos y asociaciones políticas de acuerdo con la ley, siempre que sus tendencias se conformen a los principios establecidos en esta Constitución. “*

**ATENDIDO:** A que si bien, nuestra legislación carece hasta el momento de una Ley de Partidos Políticos, propiamente hablando, la ley 275-97, del 21 de diciembre de 1997, esclarece operacionalmente el concepto de partido político cuando dispone expresamente, tratando sobre el reconocimiento de los partidos que:

*“Artículo 41.- CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO. Podrá ser reconocida como partido político toda agrupación de ciudadanos que se organice de conformidad con las disposiciones de la Constitución y las leyes, con el fin primordial de participar en la elección de ciudadanos aptos para los cargos públicos y de propender a la realización de programas trazados conforme a su ideología particular, con el objetivo de alcanzar los puestos electivos del Estado. “*

Disponiendo además, la misma Ley 275-97, que:

*“Artículo 46.- PERSONALIDAD JURÍDICA. Todo partido político reconocido estará investido de personalidad jurídica y podrá, en consecuencia, ser sujeto activo y pasivo de derechos y realizará todos los actos jurídicos que fueren necesarios o útiles para los fines que les son propios. Será representado de pleno derecho por el presidente de su órgano directivo central*

*o por quien haga las veces de éste, salvo cuando hubiere otorgado regularmente mandato a otra u otras personas o entidades para tal representación. “*

Indicándose también en dicho texto legislativo que:

*“Artículo 67- DERECHO DE PROPONER CANDIDATOS. Todo partido político que esté reconocido de conformidad con la presente ley tiene el derecho de proponer candidatos a cualesquiera cargos electivos que hayan de cubrirse, siempre que se ciña a los requisitos, formalidades y plazos que para ello se establecen más adelante.*

*Artículo 68.- NOMINACIÓN DE CANDIDATOS. La nominación de los candidatos a cargos electivos que hayan de ser propuestos por un partido político, reconocido o inscrito, deberá ser hecho por el voto afirmativo de la mayoría de los delegados a convenciones regulares y públicamente celebradas tres (3) días, por lo menos, después de haber sido convocadas por medio de aviso público en un diario de circulación nacional.*

*Además dichas convenciones deberán estar constituidas de conformidad con las disposiciones que a ese respecto habrán de contener los estatutos del partido.“*

**ATENDIDO:** A que la Ley 275-97 establece un régimen de contribución económica que hace el Estado a los partidos y agrupaciones políticas, cuando establece que:

*Artículo 48.- La contribución del Estado a los partidos políticos consiste en los aportes que éste les dará anualmente de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.*

*Artículo 49.- Se consignará en el Presupuesto General de la Nación y Ley de Gastos Públicos un fondo equivalente al medio por ciento (1/2%) de los ingresos nacionales en los años de elecciones generales y un cuarto por ciento (1/4%) en los años que no haya elecciones generales.*

**ATENDIDO:** A que esa Honorable Suprema Corte de Justicia ha establecido mediante sentencia que:

*“la Constitución debe ser interpretada como un todo en la búsqueda de la unidad y armonía de sentido; los preceptos constitucionales deben ser interpretados no sólo por lo que ostensiblemente indican sino también por lo que resulta implícito en ellos; que la efectividad de las normas constitucionales debe ser pensada en armonía con la eficacia, implícita o explícita de las otras reglas constitucionales; que la interpretación de las normas constitucionales debe hacerse en concordancia con los precedentes judiciales y con la legislación vigente; (Ver Boletín Judicial No. 1109.73, 14 de Abril de 2003).“*

**ATENDIDO:** A que la Constitución de la República establece expresamente en el Artículo 115, Párrafo I, que:

*“Párrafo 1.- No tendrá efecto ni validez ninguna ley que ordene o autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley cree fondos especiales para su ejecución o disponga que el pago se haga de las entradas calculadas del año, y de éstas quede en el momento de la publicación de la ley una proporción disponible suficiente para hacerlo. “*

**ATENDIDO:** A que la Constitución de la República establece literalmente:

*“Artículo 89.- Las Asambleas Electorales se reunirán de pleno derecho el 16 de mayo de cada cuatro años para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República; asimismo para elegir los demás funcionarios electivos, mediando dos años entre ambas elecciones. En los casos de convocatoria extraordinaria, se reunirán a más tardar sesenta días después de la publicación de la ley de convocatoria.”*

**ATENDIDO:** A que la Ley 02-03 del 7 de enero del año 2003, dispone en su artículo 1, que:

*“Se entiende por Colegios Electorales las mesas electorales creadas por la Junta Central Electoral bajo las condiciones que se establezcan, en torno a las cuales se reunirán las asambleas electorales debidamente convocadas, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer el sufragio, previa identificación del votante.”*

**ATENDIDO:** A que la Constitución de la República dispone además:

*“Artículo 90. - Corresponde a las Asambleas Electorales elegir al Presidente y al Vicepresidente de la República, los Senadores y los Diputados, los Regidores de los Ayuntamientos y sus suplentes, el Síndico del Distrito Nacional y los Síndicos Municipales y sus suplentes, así como cualquier otro funcionario que se determine por la ley.*

*Párrafo. - Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, ninguna de las candidaturas obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección cuarenta y cinco días después de celebrada la primera. En esta última elección participarán únicamente las dos candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos en la primera elección. “*

**ATENDIDO:** A que la Constitución de la República establece en su Artículo 92 que:

*“Las elecciones serán dirigidas por una Junta Central Electoral y por juntas dependientes de ésta, las cuales tienen facultad para juzgar y reglamentar de acuerdo con la ley. “*

**ATENDIDO:** A que la Constitución de la República establece en el Art. 8, numerales 5 y 7, que:

*“5.- (...) La ley es igual para todos: No puede ordenar más que lo que es justo y útil para la comunidad ni puede prohibir más que lo que le perjudica. “*

*“7.- La libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres.”*

**IV.- AGRAVIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA LEY NÚMERO 286-04, DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2004, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL NO. 10291 DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2004:**

**CONSIDERANDO:** Que el texto íntegro, de la parte dispositiva de la Ley No. 286-04, y sobre la cual se arguye, mediante el presente Recurso, su Inconstitucionalidad, dice así:

**PRIMERO:** *Se establece el sistema de elecciones primarias mediante el voto universal, directo y secreto con participación de todos los electores, como forma de garantizar la democracia interna en la selección de las candidaturas de los partidos y agrupaciones políticas para funciones electivas en los niveles presidencial, congresional y municipal.*

**SEGUNDO:** *La Junta Central Electoral, dirigirá en coordinación con los partidos y agrupaciones políticas, sus primarias internas a fin de garantizar certámenes democráticos y transparentes a lo interno de las mismas.*

**TERCERO:** *La Junta Central Electoral, y las juntas electorales, organizarán con los partidos y agrupaciones políticas las primarias internas para escoger el, la, los o las candidatos y candidatas, candidatos del orden nacional, congresional y municipal sobre la base del listado de candidatos que fueron inscritos y aceptados de acuerdo a las normas internas de cada partido.*

**CUARTO:** *Las convenciones primarias de los partidos políticos partidarias se celebrarán a más tardar cuatro (4) meses antes de las elecciones generales procedentes. Todos los partidos y organizaciones políticas son convocados a participar dentro del mismo proceso que organiza la Junta*

*Central Electoral, el mismo día, dentro de las mismas horas y a través de sus juntas electorales en coordinación con los partidos políticos.*

**PÁRRAFO:** *Para este certamen, la Junta Central Electoral usará los mismos colegios electorales utilizados en las elecciones generales y el padrón correspondiente.*

**QUINTO:** *Al finalizar las votaciones, se celebrará un primer escrutinio en los Colegios Electorales, por lo que se levantarán las actas correspondientes. Las juntas electorales harán los demás escrutinios; y la Junta Central Electoral, proclamará los candidatos presidenciales y congresionales, y las juntas electorales proclamarán los candidatos a Síndicos y Regidores que figurarán en las boletas de cada partido u organización política. Dicha proclamación se realizará cinco (5) días después de haberse celebrado las primarias correspondientes.*

**SEXTO:** *La presente ley deroga cualquier otra ley que le sea contraria.*

**CONSIDERANDO:** Que los partidos políticos son en su esencia asociaciones privadas, articuladas por un grupo de personas que tienen las mismas opiniones políticas, una ideología común y que se organizan para obtener su aplicación mediante una acción conjunta, con el objeto de llegar a la conquista del poder y una vez logrado, ejercerlo.

**CONSIDERANDO:** Que la naturaleza jurídica originaria de los partidos es, en esencia, privada; pero, son asociaciones que aunque privadas, tienen la particularidad de que su función es pública, en tanto que los partidos existen en el sistema democrático y tienen por misión fundamental escoger candidatos y presentarlos en las elecciones correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de instituciones articuladas o conformadas por grupos de ciudadanos que tienen una aspiración común, existen para elegir candidatos y presentarlos en los certámenes electorales correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que los ciudadanos tienen el derecho fundamental de asociarse y organizarse en partidos políticos, y este derecho fundamental está protegido por el Artículo 104, de la Constitución de la República, el cual expresa literalmente que: *“Es libre la organización de partidos y asociaciones políticas de acuerdo con la Ley, siempre que sus tendencias se conformen a los principios establecidos en esta Constitución”*.

**CONSIDERANDO:** Que los partidos políticos una vez reconocidos tienen personalidad jurídica, que esa personalidad jurídica los inviste de un nombre, un patrimonio, domicilio, del derecho de actuar, de opinar y de desenvolverse de la manera más amplia en la vida republicana.

**CONSIDERANDO:** Que son los estatutos de los propios partidos los que deben reglamentar privadamente el ejercicio de sus derechos de asociación y reunión, y que nunca podría el Estado dominicano intervenir a través de ninguno de sus órganos públicos, en este caso de la Junta Central Electoral, organizando y dirigiendo los procesos convencionales internos de los partidos para elegir a sus candidatos.

**CONSIDERANDO:** Que despojar a los miembros de un partido político del derecho de elegir sus candidatos como parte del ejercicio de su propia naturaleza como asociación privada, constituye un atropello a este derecho fundamental, aún cuando esto se haga en el nombre de una supuesta “democracia”, ya que, terminaría siendo finalmente el ejercicio brutal de la demagogia.

**CONSIDERANDO:** Que mal podría este país encaminarse por un sendero de tal naturaleza que tendría necesariamente como final la propia extinción de los partidos a quienes esta ley “supuestamente” quiere proteger, en tanto, terminarían desnaturalizados, y perecerían por la aplicación implacable de la máxima que reza: *“Todo lo que se desnaturaliza, perece”*.

**CONSIDERANDO:** Que siendo los partidos políticos instituciones depositarias de una memoria histórica, fruto del ejercicio de la actividad política que durante todos estos años ha marcado la vida pública de este país; ellos merecen, la sociedad dominicana necesita, que sean preservados, y que de la mano que tutela las instituciones de la vida dominicana—vale decir en esta oportunidad—de la mano de la Justicia, sean salvaguardados.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8. 7 de nuestra Carta Fundamental establece: *“(…) La libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres”*.

**CONSIDERANDO:** Que admitir que las agrupaciones políticas no son capaces por ellas mismas de escoger sus candidatos, y que por lo tanto, precisan ser intervenidas por el Estado, equivaldría a declarar la virtual quiebra del sistema político dominicano, hipótesis ésta que consideramos mendaz y falsa.

**CONSIDERANDO:** Que la velada e implícita convocatoria de *“Asambleas Electorales”* planteada por esta *Ley de Primarias* es profundamente inconstitucional, una vez los Artículos 89 y 90, y el Párrafo, establecen en qué fechas se reúnen estas Asambleas de “pleno derecho”, vale decir, el 16

de mayo de cada cuatro (4) años, y con intervalos de dos (2) años para las elecciones congresuales y municipales. Estableciendo además puntualmente, que es para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República, y para elegir los demás funcionarios electivos.

**CONSIDERANDO:** Que mal podrían reunirse esas mismas “*Asambleas Electorales*” en una fecha distinta y con un propósito diferente al que la Constitución establece, dado el grado de solemnidad e importancia de eventos de esta naturaleza en la vida institucional dominicana. Y, sobre todo, porque la finalidad es elegir funcionarios electivos; no elegir candidatos.

**CONSIDERANDO:** Que es la propia Constitución la que dispone las fechas y la teleología de dichas reuniones, las cuales aparecen puntualmente detalladas en los Artículos 89, 90 y el Párrafo, de la misma; es decir, a) El 16 de mayo de cada cuatro (4) años para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República; b) Con intervalos de dos (2) años para la escogencia de Senadores, Diputados, Síndicos, Vice-Síndicos y Regidores; c) Cuarenta y Cinco (45) días después, en el caso de que ninguno de los candidatos en el nivel presidencial alcanzara la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en la primera elección, y; d) Sesenta (60) días después de la publicación de la Ley que establece una convocatoria para elecciones extraordinarias.

**CONSIDERANDO:** Que en ningún momento la Constitución de la República deja abierta siquiera la posibilidad de que ese voto universal expresado a través de los inscritos en el padrón electoral, y que conforman en todo el territorio nacional las *Mesas Electorales*, se convoque de forma general para elegir candidatos de partidos; en una jornada de convocatoria simultánea de todas las primarias.

**CONSIDERANDO:** Que el cronograma y la calendariación impuesta por esta *Ley de Primarias* para estos eventos proyectados, cuando establece que las mismas se realizarán por lo menos cuatro (4) meses antes de las elecciones procedentes, implica necesariamente que tengamos una convocatoria del Soberano y la conformación de todos los Colegios Electorales. No cada dos (2) años, como dispone la Constitución, sino cada año, es decir, todos los años, ya que, cuatro (4) meses antes del 16 de mayo, caería 16 de enero, fecha imposible para la celebración de *primarias* por lo contraproducente de una campaña electoral interna coincidiendo con la celebración de las fiestas navideñas. Más absurdo aún sería el caso, si corremos hacia atrás el calendario un (1) mes, y se celebraran el 16 de diciembre, por las mismas razones; de donde si retrocedemos al 16 de noviembre del año anterior al del 16 de mayo que tendrían lugar las elecciones procedentes, resulta ser la fecha más probable en el calendario electoral. Vale decir entonces, que tendríamos elecciones todos los años.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8, Numeral 5 de la Constitución de la República establece que: “*La ley es igual para todos: no puede ordenar más que lo que es justo y útil para la comunidad ni puede prohibir más que lo que lo que le perjudica*” Y nos preguntamos nosotros, Honorables Magistrados: ¿Es justo, es útil, someter a todo un pueblo al trauma social que comporta un evento periódico de esta naturaleza? ¿Es útil y justo que aquello que los partidos deben y pueden resolver internamente sea trasladado a todo el cuerpo social dominicano? Nosotros responsablemente afirmamos que ni es justo, ni es útil que se permita un desatino de tal magnitud.

**CONSIDERANDO:** Que esta *Ley de Primarias* haría colapsar a la propia Junta Central Electoral, institución a la

que se le sumarían responsabilidades que escapan a la idea original que le dio surgimiento, y que trastornan su propia identidad manifiesta en el Artículo 92 de la Constitución, que concibe este importante órgano público en el contexto de organizar las elecciones generales del país, y no para apañar actos privados e internos de las agrupaciones políticas.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Central Electoral ha solicitado como asignación del presupuesto para la implementación de esta *Ley de Primarias* la suma de **RDS\$742,000,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS)**, suma esta que resulta necesaria al decir del propio presidente de la Junta Central Electoral, para poder aplicar esta norma argüida de inconstitucionalidad.

**CONSIDERANDO:** Que es preciso señalar que esta ley absurda no establece, no indica de dónde van a salir los recursos para solventar lo que ella ordena, vale decir que se realicen *primarias* simultáneas de todos los partidos, dirigidas y organizadas por la Junta Central Electoral mediante la conformación de los Colegios Electorales constituidos, cada uno, por un Presidente, Secretario, Suplente de Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal, es decir, un mínimo de unas sesenta y dos mil quinientas (62,500) personas que trabajarían ese día, sin incluir los agentes de seguridad, personal informático y supervisores. Así como también, todo el gasto en logística, dietas, educación, material gastable, útiles electorales, equipos de cómputos, boletas, actas, urnas, material gastable, energía eléctrica y combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 115 de la Constitución en su Párrafo I señala: “*No tendrá efecto ni validez ninguna ley que ordene o autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esta ley cree fondos especiales para su ejecución o disponga que*

*el pago se haga de las entradas calculadas del año, y de éstas quede en el momento de la publicación de la ley una proporción disponible suficiente para hacerlo”.*

**CONSIDERANDO:** Que a esta carga económica, inesperada por demás, habría que agregar las que de suyo ya existen al momento establecidas en la Ley 275-97, cuando dicho texto dispone que en los años que no hay elecciones generales los partidos políticos recibirán ( $\frac{1}{4}\%$ ), y en los años electorales, el ( $\frac{1}{2}\%$ ) de los ingresos nacionales; así por ejemplo, el próximo año dos mil cinco (2005), con un presupuesto proyectado de **RDS\$150,000,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS)**, y tratándose de un año no electoral los partidos políticos recibirán ( $\frac{1}{4}\%$ ) del presupuesto proyectado, es decir, **RDS\$325,000,000.00 (TRECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS)**, que si se le suma a los **RDS\$742,000,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS)**, que solicita la Junta Central Electoral para implementar la *Ley de Primarias* recibirían un total de **RDS\$1,067,000,000.00 (MIL SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS)**, sin contar lo recaudado por éstos de forma privada, en un país con graves carencias de toda índole y una agenda de prioridades que se verían trastornadas con esta Ley.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana es signataria de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos estos que consagran la Libertad de Asociación, la Libertad de Reunión y Participación.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 de la Constitución dispone: *“que la República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado...”*

**CONSIDERANDO:** Que sería manifiestamente violatorio al Derecho de Reunión, al Derecho de Asociación y al Derecho de Participación, expresado en esos convenios internacionales y por lo tanto violatorio al Artículo 3 de la Constitución de la República, esta *Ley de Primarias*, y que, son Derechos Fundamentales que han sido establecidos en Convenios Internacionales ratificados por nuestros poderes públicos.

**CONSIDERANDO:** Que la denominada *Ley de Primarias* debe ser declarada inconstitucional, en tanto la misma atenta contra la libertad de los propios partidos políticos, tal y como han sido concebidos por nuestra Constitución (Art.104), así como contra los derechos fundamentales de asociación, reunión y participación (Art. 8.7). Al mismo tiempo, es inconstitucional porque constituye un absurdo y como tal contraviene el Principio de Racionalidad expresado en nuestra Carta Magna (Art. 8.5). Inconstitucional también, porque subvierte nuestras fechas solemnes de reunión de nuestras Asambleas Electorales y subvierte además, el propósito de las mismas que no es elegir candidatos, sino el de elegir funcionarios (Artículos 89, 90 y el Párrafo).

**CONSIDERANDO:** Que la presente *Ley de Primarias*, de una manera injusta y arbitraria, apremia el contribuyente dominicano, mediante una ley que en sí misma conlleva una erogación económica extravagante e innecesaria (Artículo 115, Párrafo I), que se ha pretendido justificar como el “costo de la democracia”, cuando realmente se trata del castigo de la sin razón.

## **V.- CONCLUSIONES**

Es por todas estas razones y por las que sin lugar a dudas supliréis con vuestra Sabiduría y Alto Espíritu de Justicia, por lo que os solicitamos, muy respetuosamente, que os plazca

### **FALLAR:**

ÚNICO: DECLARANDO LA INCONSTITUCIONALIDAD de la Ley No. 826-04, de fecha 15 de agosto del año 2004, publicada en la Gaceta Oficial No. 10291, de fecha 27 de agosto del año 2004, con todas sus consecuencias jurídicas, por ser la misma contraria a la Constitución de la República Dominicana, en sus Artículos: 104, 115, Párrafo I, 89, 90 y Párrafo, 8.5, 8.7 y 3.

Y Haréis Justicia.

Es Justicia que se os pide y espera merecer en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

**Julio César Castaños Guzmán**

***Sentencia de la Suprema Corte de  
Justicia que declara inconstitucional la  
Ley de Elecciones Primarias***

**Dios, Patria y Libertad  
República Dominicana**

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente, Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de marzo de 2005, años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración, actuando como Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, en instancia única, la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa de inconstitucionalidad intentada por la Fundación Derecho y Democracia, Inc., institución sin fines de lucro organizada conforme a la Orden Ejecutiva 520 de 1920 y sus modificaciones, con domicilio y principal establecimiento en el edificio Castaños Espaillat, sito en el No. 10

de la calle Antonio Maceo, de esta ciudad, contra la Ley No. 286-04, del 15 de agosto de 2004, que establece el Sistema de Elecciones Primarias mediante el voto universal, directo y secreto;

Visto la instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia, el 28 de octubre de 2004 por la impetrante y suscrita por su abogado Julio César Castaños Guzmán, la cual concluye del modo siguiente: “**Único:** Declarando la inconstitucionalidad de la Ley No. 826-04, de fecha 15 de agosto del año 2004, publicada en la Gaceta Oficial No. 10291, de fecha 27 de agosto del año 2004, con todas sus consecuencias jurídicas, por ser la misma contraria a la Constitución de la República Dominicana, en sus artículos: 3, 8 numerales 5 y 7; 46, 89, 90, 92, 104 y 115, Párrafo I”;

Visto el escrito de observaciones al recurso de inconstitucionalidad antes indicado, depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de febrero de 2005 por la Fundación Congreso-Cabildo-Comunidad, Inc., (FCCC) y suscrito por su abogado Dr. Víctor Livio Cedeño J., el cual concluye del modo siguiente: “**Primero:** Declarar conforme a la Constitución, la Ley No. 286-04, sobre el Sistema de Elecciones Primarias, mediante el voto universal, directo y secreto, con participación de todos los electores, como forma de garantizar la democracia interna en la selección de candidaturas de los partidos y agrupaciones políticas, y otorga a la Junta Central Electoral, la facultad de coordinar, con los partidos y agrupaciones políticas, las primarias internas; y, **Segundo:** Desestimar, por vía de consecuencia, la acción o recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la “Fundación Derecho y Democracia, Inc.”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República del 20 de diciembre de 2004, el cual termina así:

“**Primero:** Declaréis regular en la forma la instancia en solicitud de declaratoria de inconstitucionalidad contra la Ley 286-04 que establece el sistema de elecciones primarias mediante voto universal, directo y secreto, de fecha 15 de agosto de 2004, elevada por la Fundación Derecho y Democracia, Inc., representada por el Dr. Julio César Castaños Guzmán (001-0106619-9); **Segundo:** Acojáis como válidos en el fondo los medios fundamentados sobre la violación de los artículos 3, 8, numeral 5 y 7, 46, 104, 89, 92 y 115 de la Constitución de la República; Declaréis nula por inconstitucional la Ley 286-04 que establece el sistema de elecciones primarias mediante el voto universal, directo y secreto, de fecha 15 de agosto de 2004”;

Visto los artículos 3, párrafo final; 8 numerales 2, literal j), 5 y 7; 37, numeral 11; 46, 47, 89, 90, 92, 104 de la Constitución; las Leyes No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997, modificada; 25-91 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley No. 156-97 del 10 de julio de 1997, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de 1969, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966;

Considerando, que en su instancia la Fundación Derecho y Democracia, Inc., demanda sea declarada la inconstitucionalidad de la Ley No. 826-04, de fecha 15 agosto de 2004, que establece el Sistema de Elecciones Primarias mediante el voto universal, directo y secreto;

Considerando, que es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer por vía directa, de conformidad con el artículo 67, inciso 1 de la Constitución, de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada;

Considerando, que en el caso, la Suprema Corte de Justicia se encuentra formal y regularmente apoderada de una acción concentrada con el fin de determinar la constitucionalidad o no de la señalada disposición legal por medio de la cual se prescribe lo que se enuncia precedentemente;

Considerando, que en la especie, la acción ha sido intentada a solicitud de parte interesada; que esta Corte ha establecido el criterio de que es parte interesada aquella que figure como tal en una instancia, contestación o controversia de carácter administrativo o judicial, o contra la cual se realice un acto por uno de los poderes públicos, o entidad de derecho público, basado en una disposición legal, pretendidamente inconstitucional, o que justifique un interés legítimo, directo y actual, jurídicamente protegido, o que actúe como denunciante de la inconstitucionalidad de la ley, decreto, resolución, reglamento o acto, para lo cual se requerirá que la denuncia sea grave y seria; que esta calidad de la impetrante Fundación Derecho y Democracia, Inc., ha sido demostrada;

Considerando, que la impetrante aduce en apoyo de su acción, en síntesis, lo siguiente: a) que el presente recurso se realiza con la finalidad de contribuir a la estabilidad de nuestro sistema de partidos – que mal que bien – constituye uno de los pilares de nuestra democracia; b) que resulta evidente que las agrupaciones políticas han conferido a nuestras elecciones una innegable certeza en cuanto a las posibilidades de amplia participación en las mismas y han hecho viable la divulgación de los programas de gobierno que ofertan los distintos candidatos al electorado; c) que los partidos cumplen eficazmente con la misión que le es propia de elegir internamente a sus candidatos mediante la celebración de convenciones particulares, los cuales presentan a los electores a fin de que éstos decidan en asambleas electoras, entre las distintas opciones; d) que por vía de la práctica existe consenso para que las elec-

ciones internas de los partidos tengan lugar sobre la base de la participación directa de todos los inscritos en dichas agrupaciones, mediante la celebración de Primarias, al estilo norteamericano; e) que la Ley No. 286-04 que establece para los partidos políticos el sistema de elecciones primarias obligatorias mediante el voto universal, directo y secreto con participación de todos los electores inscritos en el padrón electoral, despoja a los partidos de la facultad soberana de organizar sus convenciones para elegir sus propios candidatos conforme a sus estatutos, al encargar a la Junta Central Electoral para dirigir esas convenciones, mediante la instalación de los doce mil quinientos (12,500) colegios electorales extendidos por todo el país que conforman las Asambleas Electorales, que sólo deben reunirse de pleno derecho, de acuerdo con la Constitución, para la elección de determinados funcionarios, pero nunca para elegir candidatos de partidos políticos, ni para celebrar primarias simultáneas; que de acuerdo con el artículo 68 de la Ley No. 275-97 (Electoral) la nominación de los candidatos a cargos electivos que hayan de ser propuestos por un partido político, reconocido o inscrito, deberá ser hecha por el voto afirmativo de la mayoría de los delegados a convenciones regulares y públicamente celebradas tres días, por lo menos, después de haber sido convocadas, las cuales deberán estar constituidas de conformidad con las disposiciones que a ese respecto habrán de contener los estatutos del partido; que según el artículo 89 de la Constitución las Asambleas Electorales se reunirán de pleno derecho el 16 de mayo de cada cuatro años para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República y los demás funcionarios electivos, median-do dos años entre una y otra elecciones, y que el artículo 90 de la misma Constitución establece que corresponde a las Asambleas Electorales elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, los senadores, diputados, regidores y sus su-

plentes, los síndicos y sus suplentes y demás funcionarios que determine la ley; que es misión de los partidos en el sistema democrático, fundamentalmente, escoger candidatos y presentarlos en las elecciones correspondientes; que despojar a los miembros de un partido político del derecho de elegir sus candidatos, constituye una violación a ese derecho fundamental lo que equivaldría a declarar la virtual quiebra del sistema político dominicano, en desconocimiento de los artículos 89 y 90 de la Constitución; que la ley argüida de inconstitucional no indica de dónde van a provenir los recursos: setecientos cuarenta y dos millones de pesos (RD\$742,000,000.00) que son necesarios para solventar la implementación de la Ley de Primarias, en violación del artículo 115 de la Constitución; que asimismo, la ley en cuestión es violatoria del derecho de reunión, de asociación y de participación establecidos en la Ley Fundamental y en convenios internacionales suscritos por la República Dominicana;

Considerando, que los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y su párrafo de la Ley No. 286-04 que establece el Sistema de Elecciones Primarias mediante el voto universal, directo y secreto, disponen, respectivamente, lo siguiente: “**Primero:** Se establece el sistema de elecciones primarias mediante el voto universal, directo y secreto con participación de todos los electores, como forma de garantizar la democracia interna en la selección de los candidatos de los partidos y agrupaciones políticas para funciones electivas en los niveles presidencial, congresional y municipal; **Segundo:** La Junta Central Electoral, dirigirá en coordinación con los partidos y agrupaciones políticas, sus primarias internas a fin de garantizar certámenes democráticos y transparentes a lo interno de las mismas; **Tercero:** La Junta Central Electoral y las juntas electorales, organizarán con los partidos y agrupaciones políticas las primarias internas para escoger el, la, los o las can-

didatos y candidatas, candidatos del orden nacional, congressional y municipal sobre la base del listado de candidatos que fueron inscritos y aceptados de acuerdo a las normas internas de cada partido; **Cuarto:** Las convenciones primarias de los partidos políticos partidarias se celebrarán a más tardar cuatro (4) meses antes de las elecciones generales precedentes. Todos los partidos y agrupaciones políticas son convocados a participar dentro del mismo proceso que organiza la Junta Central Electoral, el mismo día, dentro de las mismas horas y a través de sus juntas electorales en coordinación con los partidos políticos. **Párrafo:** Para este certamen la Junta Central Electoral, usará los mismos colegios electorales utilizados en las elecciones generales y el padrón correspondiente”;

Considerando, que como puede apreciarse de la lectura de los textos legales transcritos arriba, éstos establecen un sistema de nominación de los candidatos a cargos electivos que hayan de ser propuestos por un partido político reconocido, diferente al previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997, en que los candidatos nominados son escogidos por el voto afirmativo de la mayoría de los delegados a convenciones regulares celebradas en conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos del partido, es decir, sin la intervención de la Junta Central Electoral, órgano estatal responsable de dirigir las elecciones, lo que entiendo la impetrante vulnera las normas constitucionales y convenios internacionales que han sido señalados;

Considerando, que en los Estados de democracia clásica, como es el que rige en la Nación dominicana, se ha producido en los últimos decenios una creciente tendencia a la constitucionalización de los ordenamientos jurídicos de los partidos políticos, dada la determinante influencia que ejercen en el funcionamiento de la vida institucional de los Estados moder-

nos; que en ese orden la Constitución dominicana, siguiendo esa corriente, consigna en su artículo 104, que “es libre la organización de partidos y asociaciones políticas de acuerdo con la ley, siempre que sus tendencias se conformen a los principios establecidos en esta Constitución”; que esta disposición consagratoria de la libertad de organización de partidos y asociaciones políticas, es refrendada, a su vez, por la “libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales y de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres”, que establece, de manera general, el numeral 7 del artículo 8, que aparece bajo el epígrafe de los Derechos Individuales y Sociales, de la Constitución;

Considerando, que tales disposiciones constitucionales no sólo consagran el principio genérico de la libertad de asociación en materia política, sino que el procedimiento escogido por ellas para el control de la función electoral es el meramente exterior que se caracteriza por la no intervención del Estado en el ámbito del derecho de asociación política de los ciudadanos, el cual conserva su naturaleza privatística originaria, pues la actividad efectuada por ellos (los partidos), si bien se enmarca en el ejercicio de la función pública por ser parte de la función electoral, no por ello adquiere la categoría de función estatal; que este predicamento se corresponde con el interés del constituyente expresado en el artículo 104 de la Ley Fundamental de que los ciudadanos permanecieran sin ataduras al momento de entregarse a la organización de partidos y asociaciones políticas de acuerdo con la ley;

Considerando, que siendo un hecho cierto que los partidos políticos existentes al momento de promulgarse la Ley No. 286-04, cuestionada, se organizaron conforme a la legislación anterior, es decir, la que les permitía la nominación de

sus candidatos a cargos electivos a través de sus convenciones internas y de conformidad con las disposiciones y *modus operandi* previstos en sus estatutos, resulta indudable que al disponer la nueva legislación que las convenciones primarias de los partidos políticos para la selección de las candidaturas en los niveles presidencial, congresional y municipal, se celebrarán de manera conjunta, cuatro meses antes de las elecciones generales, en el mismo proceso que organice la Junta Central Electoral y sus juntas electorales, el mismo día, dentro de las mismas horas, usando los mismos colegios electorales utilizados en las elecciones generales y el padrón correspondiente, en coordinación con los partidos políticos, la referida disposición, como se observa, vulnera no sólo el principio de la no retroactividad de la ley, establecido en el artículo 47 de la Constitución, que también proclama su necesaria consecuencia al precisar que “en ningún caso la ley ni poder público alguno podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior”, sino también el derecho que tienen los ciudadanos de asociarse políticamente con la única limitación de que sus tendencias se conformen a los principios establecidos en la Constitución, al disponer que en lo adelante la escogencia de los candidatos se haría en elecciones primarias mediante el voto universal, directo y secreto en la forma que antes se ha indicado y no mediante el tradicional sistema de primarias internas de cada partido;

Considerando, que si bien es cierto que algunos Estados han incluido en su ordenamiento jurídico el sistema electoral de elecciones primarias mediante el voto universal, directo y secreto con participación de todos los electores para la selección de las candidaturas de los partidos y agrupaciones políticas, convocadas y controladas por las autoridades estatales, como el que favorece la Ley 286-04, no es menos valedero

que el dicho sistema ha venido siendo sustituido, por su escaso uso, por el sistema tradicional que permite escoger al elector los candidatos del partido al que pertenece mediante el voto afirmativo de la mayoría emitido en convenciones separadas celebradas por cada partido y, además, por estimarse que el primero facilitaba combinaciones antidemocráticas en perjuicio de los más idóneos candidatos; que este último sistema es el que auspicia nuestra Constitución;

Considerando, que, de otra parte, de conformidad con los artículos 89 y 90 de la Constitución, las Asambleas Electorales se reunirán de pleno derecho el 16 de mayo de cada cuatro años para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República; asimismo, para elegir los demás funcionarios electivos, mediando dos años entre ambas elecciones...; así como que corresponde a las Asambleas Electorales elegir al Presidente y al Vicepresidente de la República y demás funcionarios electivos; que sin embargo, la nueva ley pone a cargo de la Junta Central Electoral y de las juntas electorales, convocar, como se ha dicho, la celebración de las convenciones primarias de los partidos políticos, a más tardar cuatro meses antes de las elecciones generales, con el fin de seleccionar las candidaturas de los partidos y agrupaciones políticas para las funciones electivas; que al señalar la citada nueva Ley No. 286-04 que el sistema de elecciones primarias que ella instituye operaría con la participación de todos los electores, es decir del voto universal, obviamente que está patrocinando una convocatoria de las asambleas electorales para que se reúnan en fechas y con fines distintos a los indicados en las disposiciones constitucionales antes citadas, ya que éstas (las asambleas electorales) deben reunirse únicamente el 16 de mayo de cada cuatro años para elegir los funcionarios electivos de la Nación, y no para seleccionar las candidaturas de los partidos participantes

en el torneo electoral, por lo que por este motivo la denominada Ley de Primarias resulta también no conforme con la Constitución;

Considerando, que, finalmente, se imputa a la Ley de Primarias No. 286-04 no indicar la fuente de dónde provendrían los recursos para solventar las necesidades que se crean con su puesta en ejecución; que, en efecto, el artículo 115 de la Constitución en su párrafo I dispone que: “No tendrá efecto ni validez ninguna ley que ordene o autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley cree fondos especiales para su ejecución o disponga que el pago se haga de las entradas calculadas del año, y de éstas quede en el momento de la publicación de la ley una proporción disponible suficiente para hacerlo”; que el estudio exhaustivo de la ley en cuestión ha permitido a esta Corte determinar, entre otras cosas, que, como lo denuncia la impetrante, ni en el preámbulo ni en la parte dispositiva de la Ley No. 286-04 que establece el Sistema de Elecciones Primarias mediante el voto universal, directo y secreto, se cumple con la exigencia prevista en el anotado canon constitucional, de indicar en la misma ley que engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, la creación de fondos especiales para su puesta en obra; que una ley en esas condiciones no puede tener efecto ni validez, razones por las cuales, además, la referida ley no es conforme con la Constitución.

Por tales motivos: **Primero:** Declara no conforme con la Constitución la Ley No. 286-04, del 15 de agosto de 2004, que establece el Sistema de Elecciones Primarias mediante el voto universal, directo y secreto; **Segundo:** Ordena comunicar la presente sentencia al Procurador General de la República, a las partes interesadas y su publicación en el Boletín Judicial.

*Jorge A. Subero Isa*

*Rafael Luciano Pichardo*

*Eglys Margarita Esmurdoc*

*Hugo Alvarez Valencia*

*Juan Luperón Vásquez*

*Julio Ibarra Ríos*

*Margarita A. Tavares*

*Enilda Reyes Pérez*

*Dulce Ma. Rodríguez de Goris*

*Julio Aníbal Suárez*

*Víctor José Castellanos*

*Ana Rosa Bergés Dreyfous*

*Edgar Hernández Mejía*

*Darío O. Fernández Espinal*

*Pedro Romero Confesor*

*José E. Hernández Machado*

*Grimilda Acosta*

*Secretaria General*

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran más arriba, el mismo día, mes y año en ella expresados lo que yo, Secretaria General, certifico. **A. A. F.**



*Vista parcial de los asistentes al Seminario-Taller “La Propuesta de Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas”.*



*Representante de la Junta Central Electoral y dirigentes políticos de los diferentes partidos asistieron a la actividad.*



*Los doctores Nelson Gómez, Presidente de la Cámara Administrativa JCE, Ney Arias Lora, PRSC y Nicolás Guevara, CONARE, durante la actividad.*



*Integrante de uno de los grupos de trabajo mientras expone propuesta de su mesa de trabajo.*



# **Anexo**





## PROYECTO INTEGRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL AL PROCESO ELECTORAL

### PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS: UNA PROPUESTA CONCERTADA

#### SEMINARIO TALLER “LA PROPUESTA DE LEY DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS”

NO.	NOMBRE	INSTITUCION
1	Samuel M. Sejour	Asociación de Residentes Haitianos (ASOREDHA)
2	Radhamés Martínez	CONARE
3	Samir R. Chami	Participación Ciudadana
4	Marcos Villamán	CONARE
5	Mariano Rodríguez	Junta Electoral del D.N.
6	Bárbara Pérez Esquire	Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP)
7	Dr. Belarmino Ramírez	Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)
8	Daniel Almánzar	Alianza por la Democracia (APD)
9	Dr. Kleber Cruz	Alianza por la Democracia (APD)
10	Dr. Julio De Beras	Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)
11	Lic. Altigracia T. Abreu	INTEC
12	Betty Del Villar	Participación Ciudadana
13	Pierre Narcise Chery	ASOREDHA
14	Radhamés Mejía	PUCMM
15	Servio Tulio Castañón	FINJUS
16	Euclides Bautista D.	Cámara de Diputados
17	César D. Rodríguez	FUNOCJ
18	Eddy Padilla	Participación Ciudadana – Santiago
19	Carmen Lorely De Moya	Participación Ciudadana – San Fco. De Macorís
20	Octavio Medina	Cámara de Diputados
21	Dr. Leonel Carvajal	PRSC
22	Licelott Marte de Barrios	Diputada por el PRSC
23	Daniel Perdomo Puello	PRSC
24	Eduardo Veras	Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)
25	Arbuste Víctor	ASOREDHA
26	Pablo Avila	Partido Nueva Alternativa (PNA)

27	Carlos Sánchez	APD
28	Leandro Ruiz	APD
29	Dr. Braulio Alcántara	Oficialía 5ta. Circunscripción (JCE)
30	Guillermo Caram	PRSC
31	Ramón Phipps	Participación Ciudadana
32	Frank Martínez	PRSC
33	Manuel Ortíz	APD
34	Carlos De Pérez	Participación Ciudadana Comité La Romana
35	Ney B. Arias Lora	PRSC
36	Juan Gabriel Martínez	Partido Revolucionario Dominicano (PRD)
37	José Del Castillo	Consultor
38	Josefina Marte	PRD
39	Alexandra Izquierdo	PRSC
40	Pablo Vicente	Fundación para la Reforma
41	Clodoaldo M. Villanueva	INTEC
42	Dr. Norberto Mercedes	PQDC
43	Julissa Hernández	Participación Ciudadana
44	Agustín Ortiz	FUDP
45	Lorenzo Mota	FUDP
46	Francisco A. Mejía	FUDP
47	Héctor Mora Martínez	PRSC
48	Rafael A. Abreu	Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)
49	Josefina Arvelo	PC
50	Angel Acosta F.	Diputado por el PRSC
51	Argentina Lora Arias	CEDEMUR
52	María Estela De la Cruz	Congreso Nacional
53	Jorge Núñez	Junta Central Electoral (JCE)
54	Enrique Ricardo	Junta Central Electoral (JCE)
55	Román A. Pérez	Policía Nacional
56	Rafaela Alburquerque	Diputada por el PRSC
57	José Bujosa	CONARE
58	Marisela Ramírez	USAID
59	César Ballenillas	CEDAIL –PC
60	Tácito Perdomo	PRSC
61	Florentino Carvajal Suero	PRSC
62	José Manuel Taveras	PC
63	Tirso Mejía Ricart	PRD
64	Victor O. Bisonó Haza	Diputado por el PRSC
65	José Félix Francisco	APD
66	Miriam Vargas	PC
67	Alejandro Abreu	PARME
68	Manuel Pérez	PC
69	Jaime D. Fernández M.	PLD
70	Lic. Lorenzo Valdez	PQDC
71	Pedro Catrain	Catrain Bonilla & Asoc.
72	Nurys Paulino	PC
73	Sixto Gabín	APD
74	José J. Flores Ferreira	SINADIC
75	Juliana Rosa Valerio	PC
76	Martina Santana	PC
77	Pepijn Gerrits	PNUD

78	Ana Álvarez	PNUD
79	Alfonso Abreu Collado	PC
80	Darío De Jesús	PRD
81	Librada Dionisio	CONAMUCA
82	Francisco A. Peña G.	ONFED
83	Mauricio Morta S.	ANFED
84	Juan Benítez	APD
85	Marina Hilario	PC
86	Javier Cabreja	PC
87	Vianela Díaz	PC
88	Priscila Caro Rodríguez	PC
89	Rafael Toribio	INTEC – PC
90	Nicolás Guevara	CONARE
91	Manuel M. Ortega	USAID
92	Luis Pantaleón González	JCE
93	Fabián Díaz Casado	CONARE
94	Juan A. Rodríguez Voigt	APD
95	Angela Calvo	PC
96	Miriam Díaz	PC
97	Paulino Sarita	PC
98	Apolinar Ramos	PC
99	José Rijo P.	OPA
100	Moisés Vásquez M.	APD
101	Balduino Castillo	PC
102	Milagros Ortiz Bosch	PRD
103	José Ares	PRD
104	Samuel Benzant Lorenzo	PLD
105	Fior Pujols	ODESA
106	Aquiles Nina	CODOCOM
107	Angel Cruz V.	FISOE
108	Eduardo Núñez	OEA
109	Rafael Santos	PRD
110	Rafaela Reyes	PC
111	M. Chávez	CONARE
112	Clara Marcano	PC
113	Leyda Nin	CONARE
114	Roberto Rosario	JCE
115	Rafael Díaz V.	JCE
116	Nelson Gómez	JCE
117	Lic. Ruth B. Félix Rubio	APD
118	Soraya Chahín	Congreso Nacional
119	Patricia Minaya	CONARE
120	Milqueya Amancio S.	ODESA
121	Danilo Díaz	PLD
122	Fausto Rosario	Clave Digital
123	David Figueira	CEPAE
124	Lic. Armando Vásquez	UNTC-SNTI
125	Raúl Pérez Peña (Bacho)	PAD
126	Ramón A. Vargas	PAD
127	Dr. Luis M. Peña	PSD – UASD
128	Dra. Rafaelina Peralta	JCE

129	Esteban García	UASD
130	Franklyn Franco	PRD
131	Francisco Franco	PRD
132	Esteban Díaz	Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD)
133	Guillermo Rodríguez	Cámara de Diputados
134	María Fernández	CONARE
135	Keyla González de Arias	PC
136	Dr. José Ángel Aquino	PC

*Esta primera edición de 1,000 ejemplares del libro*  
***Proceso de Debate***  
***Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas y Ley de Elecciones Primarias***  
*se terminó de imprimir en diciembre de 2005*  
*en los talleres gráficos de Mediabyte, S.A.*